



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 07 de diciembre de 2017.

Número 147

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- CONVENIO** de Cooperación que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral; y por la otra, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Seguridad Pública..... 3
- CONVENIO** de Cooperación que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral; y por la otra, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Coordinación General del Registro Civil..... 9

CONSEJO GENERAL

- ACUERDO INE/CG566/2017**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del proceso electoral federal 2017-2018 y de los procesos electorales locales con jornada coincidente con el proceso electoral federal, en cumplimiento al artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral..... 13

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ACCIÓN** de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017 promovida por los partidos políticos Encuentro Social y Morena. (ANEXO)
- VOTO** concurrente y particular que elabora el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017. (ANEXO)
- VOTO** concurrente que formula el Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017. (ANEXO)
- VOTO** que formula el Ministro Eduardo Medina Mora I. en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- ACUERDO** Delegatorio de Facultades del Titular de la Secretaría de Administración al C. Director General de Recursos Humanos de esta Secretaría..... 29

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 033 referente a la Licitación LPE-N50-2017, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de “Sustitución de centro de salud, laboratorio y jurisdicción sanitaria No. IV de Reynosa Tamaulipas.”..... 30

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 034 referente a la Licitación LPE-N51-2017, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de “Construcción del museo del niño en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.”..... 32

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2017, del municipio El Mante, Tamaulipas..... 34

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial Número 154-Anexo de fecha martes 27 de diciembre de 2016, TOMO CXXI, en el cual se publicó el **PRESUPUESTO** de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del municipio de Jiménez..... 44

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL MAESTRO EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL VICEALMIRANTE LUIS FELIPE LÓPEZ CASTRO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “**EL INSTITUTO**”

- I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “**EL INSTITUTO**” es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.2. Que en términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades federales, estatales y municipales deben prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.
- I.4. Que en términos del artículo 126, numerales 1 y 2 de la Ley de la materia, el Instituto presta por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- I.5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.6. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 54, numeral 1, incisos b) d) y e) de la Ley de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.
- I.7. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley General Electoral citada, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la Ley de referencia, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- I.8. Que en el artículo 129 de la Ley en comento, se señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones de la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y mediante incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a los fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- I.9. Que como lo dispone el artículo 154, numerales 1, 3 y 5 de la Ley referida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, de todo cambio

que lo afecte; los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas a “EL INSTITUTO” dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución; y que las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione “EL INSTITUTO”.

- I.10. Que de conformidad con el artículo 155, numeral 8 de la ley de referencia, en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.
- I.11. Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, inciso d) de la Ley de la materia, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto tienen la facultad dentro de su ámbito de competencia la de cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- I.12. Que de conformidad con el artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines; así como para celebrar convenios de cooperación con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a efecto de que la información referente a ciudadanos que se encuentran suspendidos en sus derechos Político-Electorales y los que han sido rehabilitados; y de ciudadanos fallecidos al interior del Sistema Penitenciario, se proporcione puntualmente al Registro Federal de Electores, con base en lo señalado en el numeral 6 del artículo 154 de la LGIPE
- I.13. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente.
- I.14. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, la Ciudad de México.

II. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores y forma parte de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2. Que el **C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXIX, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º párrafo 1, 2º párrafo 1, 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente convenio.
- II.4. Que el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º párrafo 1, 2º párrafo 1, 3º, 23 fracción II y 25 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.2. Que la Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en términos de los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 3º, 13, 14, 23 fracción XV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene a su cargo las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confieren los distintos ordenamientos vigentes en el ámbito de su competencia.
- II.5. Que al Vicealmirante **Luis Felipe López Castro**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de conformidad con los artículos 1º, 3º, 13, 14, 23 fracción XV y 38 fracciones I, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, corresponde ejercer las funciones de Seguridad Pública en la Entidad y se encuentra facultado para llevar participar en el presente Convenio.
- II.6. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Edificio "Palacio de Gobierno", 3er. Piso, sito en 15 y 16 Juárez, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE “LAS PARTES”

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.
- III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas; “EL INSTITUTO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en lo sucesivo “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DE SU OBJETO:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en fijar las bases y mecanismos de cooperación entre “LAS PARTES”, a efecto de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, proporcione a “EL INSTITUTO”, por medio del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la información referente a ciudadanos que se encuentran suspendidos en sus derechos Político-Electorales y los que han sido rehabilitados; asimismo, la información relativa a ciudadanos fallecidos al interior del Sistema Penitenciario.

DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:

SEGUNDA. La información que se requerirá corresponde a listados nominativos de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos, ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos e internos fallecidos, de acuerdo con lo siguiente:

1. DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

La información de aquellos ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, que se encuentran sujetos a prisión preventiva o cumpliendo una pena de prisión en el sistema penitenciario del estado, con relación al tratamiento técnico integral, ejecución de sanciones y programas para la reinserción social de los internos del fuero común y en su caso federal.

A. Información Básica del ciudadano suspendido en sus derechos:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), así como seudónimos o alias;
2. Domicilio completo,
3. Entidad,
4. Municipio,
5. Entidad de Nacimiento,
6. Fecha de Nacimiento,
7. Edad, y
8. Sexo.

B. Información registral de la persona suspendida en sus derechos político-electorales, en caso de contar con ella:

1. Clave de elector,
2. Folio Nacional,
3. Clave Única del Registro de Población (CURP), y
4. Copia de la Credencial para Votar.

C. Información requerida a la autoridad:

1. Nombre completo del Director del Centro de Ejecución de Sanciones.
2. Fecha, hora y número de acta de ingreso.
3. Identificación dactilo-antropométrica.
4. Identificación fotográfica de frente del ciudadano suspendido.
5. Autoridad que ha resuelto la privación de la libertad (Juzgado, Fuero, Estado, Municipio, Instancia, Número de expediente, Delito).
6. Resoluciones relativas a procesos vigentes y sentencias por compurgar, del fuero común y federal.
7. Número de expediente.
8. Fecha de resolución.
9. Nombre, cargo, firma y lugar de adscripción del funcionario que notifica.

2. DE LA REHABILITACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

La información de aquellos ciudadanos que hayan cumplido la pena o se encuentren en libertad por gozar de algún sustitutivo de la pena, es decir, que han sido rehabilitados en sus derechos políticos.

A. Información básica del ciudadano rehabilitado en sus derechos político-electorales:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), así como seudónimos o alias.
2. Domicilio completo.
3. Entidad.
4. Municipio.
5. Entidad de nacimiento.

6. Fecha de nacimiento.
7. Edad.
8. Sexo.

B. Información registral electoral del ciudadano rehabilitado en sus derechos político-electorales, en caso de contar con ella:

1. Clave de elector.
2. Folio Nacional.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
4. Copia de la Credencial para Votar.

C. Información requerida a la autoridad:

1. Nombre completo del Director del Centro de Ejecución de Sanciones.
2. Fecha, hora y número de acta de egreso.
3. Identificación dactilo-antropométrica.
4. Identificación fotográfica de frente del ciudadano rehabilitado.
5. Caso que dio lugar a la rehabilitación de derechos:
 - Por haber Compurgado la totalidad de la pena.
 - Por haber sido otorgada por autoridad competente.
 - Beneficio preliberacional o sustitutivo de pena en los términos de la legislación correspondiente.
 - Por Resolución Judicial o Administrativa que así lo determine.
6. Autoridad que resuelve la rehabilitación de los derechos del interno (Juzgado, fuero, estado, municipio, instancia, número de expediente, delito) y motivos de ésta.
7. Número de expediente.
8. Fecha de resolución.
9. Nombre, cargo, firma y lugar de adscripción del funcionario que notifica.

3. DE LOS INTERNOS FALLECIDOS.

La información de ciudadanos fallecidos dentro del Sistema Penitenciario a su cargo que se encontraban sujetos a prisión preventiva o cumpliendo una pena de prisión.

A. Información básica de la persona fallecida:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), así como seudónimos o alias.
2. Domicilio completo.
3. Entidad.
4. Municipio.
5. Entidad de nacimiento.
6. Fecha de nacimiento.
7. Edad.
8. Sexo.

B. Información registral de la persona fallecida, en caso de contar con ella:

1. Clave de elector.
2. Folio nacional.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
4. Copia de la Credencial para Votar.

C. Información requerida a la autoridad:

1. Nombre completo del Director del Centro de Ejecución de Sanciones..
2. Número y fecha del informe pormenorizado que expida el Director del Centro de Reinserción Social.
3. Fecha y número de oficio dirigido al Director de Averiguaciones Previas con el que presenta denuncia de hechos.
4. Fecha, número y nombre del médico que expide la certificación médica.
5. Información del número de averiguación previa penal iniciada con motivo del deceso del interno.
6. Identificación dactilo-antropométrica;
7. Identificación fotográfica de frente del interno fallecido;
8. Fecha de defunción.
9. Nombre, cargo, firma y lugar de adscripción del funcionario que notifica.

DE LOS COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

TERCERA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” emitirá las disposiciones administrativas pertinentes para que la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública remita oportunamente a “**EL INSTITUTO**”, la información relativa a los ciudadanos suspendidos y rehabilitados en sus derechos político-electorales e internos fallecidos.

Dicha información deberá remitirse, en una primera emisión, con la totalidad de la información con la que cuente “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y las subsecuentes entregas de forma mensual. La información referida se entregará en un medio de almacenamiento informático.

En los casos en que la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública incurra en demora o no entregue en tiempo y forma la documentación en comento a “**EL INSTITUTO**”, se estará a las disposiciones contenidas en los artículos 457 y 458, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DE LA ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN:

CUARTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dictará las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable a efecto de atender los requerimientos hechos por “**EL INSTITUTO**”, relativos a la solicitud de información de ciudadanos para conocer su situación jurídica, es decir, si se encuentra rehabilitado aún continúa suspendido en sus derechos político-electorales o de los internos reportados como fallecidos.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” atenderá a través la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública los requerimientos de información y documentación que realice “**EL INSTITUTO**”.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” emitirá las disposiciones necesarias para que la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública realice las aclaraciones que solicite “**EL INSTITUTO**” con motivo de la información que hayan proporcionado.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública entregará la información acordada en las cláusulas segunda y tercera al “**EL INSTITUTO**” en un medio de almacenamiento informático el cual deberá remitirse mediante oficio, debiendo especificar el total de registros actualizados.

DEL USO DE LA INFORMACIÓN:

QUINTA. La información mencionada en las cláusulas tercera y cuarta, será utilizada por “**EL INSTITUTO**” exclusivamente para evaluar la ejecución de los programas, vigilar y conocer que la autoridad correspondiente realice la notificación que permita aplicar las bajas respectivas.

DE LOS ESTADÍSTICOS:

SEXTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública enviará mensualmente a “**EL INSTITUTO**” un reporte estadístico del número de ingresos y egresos autorizados, así como de internos fallecidos, toda vez que tiene dentro de sus atribuciones ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario.

DE LA COORDINACIÓN Y ENLACE:

SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito a la otra parte y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “**EL INSTITUTO**”, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

Por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, el titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

DE LAS LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN:

OCTAVA. La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente Convenio, será estrictamente confidencial, y sólo podrá utilizarse para la actualización del Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto en el 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información, como aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que **“LAS PARTES”** deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de **“EL INSTITUTO”** utilicen la información para otros fines o hagan mal empleo de la misma, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de que se inicie en su contra la Averiguación Previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

DE LAS MODIFICACIONES:

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DE LA RELACIÓN LABORAL:

UNDÉCIMA.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

DUODÉCIMA.- El presente Convenio es producto de la buena fe entre **“LAS PARTES”**, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que **“LAS PARTES”** no llegaren a un acuerdo, convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponder.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO:

DECIMOTERCERA.- Este instrumento tendrá una duración indefinida, que iniciará a partir de su fecha de suscripción y hasta que se suscriba un nuevo instrumento que deje sin efectos al presente, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

DECIMOCUARTA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DE LA PUBLICACIÓN

DECIMOQUINTA. Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Órganos de Difusión Oficiales de la Entidad Federativa y de los Municipios.

Leído por **“LAS PARTES”**, enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

POR EL “EL INSTITUTO”.- EL CONSEJERO PRESIDENTE.- DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA.-** Rúbrica.- **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES.-** Rúbrica.- **EL VOCAL EJECUTIVO.- MAESTRO EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO.-** Rúbrica.- **POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- VICEALMIRANTE LUIS FELIPE LÓPEZ CASTRO.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR MAESTRO EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C. MARIELA LÓPEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. “**EI INSTITUTO**” tiene entre sus actividades las relativas al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, conforme lo dispuesto en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **EI INSTITUTO**” prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías, en las Juntas Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, de conformidad con el artículo 126, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
3. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 126 de la LGIPE.
4. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará entre otras acciones con la incorporación de los datos relativos a fallecimientos de los ciudadanos mexicanos que aporten las autoridades competentes, según lo dispuesto por el artículo 129, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, la información necesaria para registrar todo cambio que afecte al Padrón Electoral, con la finalidad de mantenerlo permanentemente actualizado, conforme lo establece el artículo 154, numeral 1 de la LGIPE.
6. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar a “**EI INSTITUTO**” de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 154, numeral 2, de la LGIPE.
7. Las autoridades del Registro Civil deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por “**EI INSTITUTO**”, según lo establecido por el artículo 154, numeral 5 de la LGIPE.
8. El Consejero Presidente del Consejo General de “**EI INSTITUTO**”, podrá celebrar convenios de cooperación con las autoridades del Registro Civil a efecto de que la información sobre los fallecimientos de los ciudadanos se proporcione puntualmente al Registro Federal de Electores, con base en lo señalado en el numeral 6 del artículo 154 de la LGIPE.
9. Finalmente, el artículo 155, numeral 9 de la LGIPE, ordena que serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

DECLARACIONES

I. DE “**EI INSTITUTO**”

- I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- I.2 Que, conforme con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la LGIPE, las autoridades electorales, para el adecuado desempeño de sus funciones, contarán con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3 Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, numeral 1, inciso c), y 126, numerales 1 y 2 de la LGIPE, tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores; prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismos que son de carácter permanente y de interés público.
- I.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones (una en cada entidad federativa) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral uninominal).
- I.5 Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54, numeral 1, incisos b), d) y e) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos.
- I.6 Que, atendiendo lo estipulado en el artículo 94 de la LGIPE, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos de “**EL INSTITUTO**”, a petición de los presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- I.7 Que, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 1, inciso c) del artículo 129 de la LGIPE, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará entre otras acciones con la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos de los ciudadanos mexicanos.
- I.8 Que, como lo dispone en el artículo 154, numeral 1, 2 y 5 de la ley referida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar de los fallecimientos de ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, para lo cual las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione “**EL INSTITUTO**”.
- I.9 Que, conforme con lo establecido en el artículo 155, numeral 9 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.
- I.10 Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 1, inciso b), y 154, numeral 6 de la LGIPE, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para celebrar convenios de cooperación tendientes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el Padrón Electoral.
- I.11 Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
- I.12 Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

- II.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores y forma parte de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2 Que el **C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXIX, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º párrafo 1, 2º párrafo 1, 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente convenio.
- II.3 Que el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º párrafo 1, 2º párrafo 1, 3º, 23 fracción II y 25 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- II.4** Que el Registro Civil es una institución jurídica de orden público a cargo del Estado, para inscribir, autenticar y dar publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas conforme a lo que disponen los artículos 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- II.5** Que en el Estado, la función del Registro Civil se lleva a cabo por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General del Registro Civil, la cual inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas, en términos de los artículos 23 fracción II y 25 fracción XIV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas
- II.6** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Edificio "Palacio de Gobierno", 3er. Piso, sito en 15 y 16 Juárez, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- III DE LAS PARTES**
- III.1** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.
- III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de cooperación y los mecanismos de coordinación entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a efecto de que este último, a través de la Coordinación General del Registro Civil y sus oficialías del Registro Civil en la entidad, proporcione a **"EL INSTITUTO"** dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad de que la autoridad electoral federal, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, proceda a depurar el Padrón Electoral.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" definirá en conjunto con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los mecanismos así como los formularios que se usarán para notificar las defunciones que se registren en la jurisdicción del Estado de Tamaulipas.

La información que se requerirá a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para efectuar la notificación de las defunciones es la siguiente:

A) Información básica del ciudadano fallecido:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
2. Domicilio completo.
3. Entidad de nacimiento.
4. Fecha de nacimiento.
5. Edad.
6. Sexo.

B) Información del registro civil:

1. Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil.
2. Número de oficialía.
3. Número de libro.
4. Número de acta.
5. Fecha de expedición del acta.
6. Fecha de defunción.
7. Sello de la Oficialía.
8. Fecha de recepción.

C) Información registral del ciudadano fallecido (cuando el Registro Civil cuente con ella):

1. Clave de Elector.
2. Folio Nacional.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
4. Copia de Credencial para Votar.

"EL INSTITUTO" se compromete a proporcionar oportunamente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, los formatos de Notificación de Defunción (ND), con base en los apartados A, B, C de la presente cláusula.

"EL INSTITUTO" a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales de la entidad, proporcionará los instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma, tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Coordinación General del Registro Civil y las correspondientes Oficialías del Estado de Tamaulipas.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Coordinación General del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficialías, a través de:

1. Notificación de Defunción, utilizando para ello en forma individual el Formato de Notificación de Defunción (ND).
2. Copia certificada del Acta de Defunción o copia legible ex profeso para “EL INSTITUTO”.
3. Oficio con firma autógrafa y sello oficial del Registro Civil acompañado del listado nominativo, con la información contenida en los incisos A), B) y C) de la CLÁUSULA SEGUNDA, en forma impresa o medio en magnético, cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo.
4. Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficialías.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Coordinación General del Registro Civil y sus Oficialías se compromete a entregar la información antes referida a “EL INSTITUTO” mediante Oficio. En caso de que se trate de archivo electrónico se deberán especificar las características de los archivos que permitan identificar el total de los registros de los fallecidos.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Coordinación General del Registro Civil y sus Oficialías con “EL INSTITUTO”, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, definirán la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos conforme a una de las siguientes opciones:

1. En aquellos casos, en los cuales la Coordinación General del Registro Civil integre la información de las diversas oficialías del estado; “EL INSTITUTO” a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Dirección General.
2. En caso de que la Coordinación General del Registro Civil no integre la información, y cada una de sus Oficialías reporte de manera independiente, “EL INSTITUTO” a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales acudirá a las Oficialías a recabar las notificaciones de defunción.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Coordinación General del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a notificar a “EL INSTITUTO” la información de los ciudadanos fallecidos tres veces por mes, lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que se entregará dicha información en un máximo de diez días.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte.

Por “EL INSTITUTO”, el Vocal Ejecutivo y el del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas; por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el Director General del Registro Civil en la entidad. Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

1. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
2. Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal.
3. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan.
4. Las demás que acuerden las partes.

QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos, o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá, ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 154, numerales 1, 2 y 5, y 155, numeral 9, de la LGIPE.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que las partes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de “EI INSTITUTO” en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de “EL INSTITUTO” utilicen la información para otros fines o hagan mal empleo de la misma, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada tres años.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de los dispuesto en la ley.

NOVENA.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

POR EL “EL INSTITUTO”.- EL CONSEJERO PRESIDENTE.- DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA.- Rúbrica.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES.- Rúbrica.- EL VOCAL EJECUTIVO.- MAESTRO EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO.- Rúbrica.- POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.- C. MARIELA LÓPEZ SOSA.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

INE/CG566/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, identificado con la clave INE/CG191/2014.
- II. En sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG407/2017.
- III. Inconforme con el contenido del referido instrumento, el representante del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación. Con fecha 18 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-612/2017, recaído al medio de impugnación referido, en el sentido de confirmar en lo que fue materia de impugnación la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. El artículo 35 de la LGIPE, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. El artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE establece que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes
4. Que el párrafo 4, del precepto citado dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
5. Que con fundamento en el artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE, la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.
6. De acuerdo a lo previsto por el artículo 468, párrafo 4, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la citada Ley.
7. En términos del artículo 471, párrafo 8, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas.
8. Según lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares pueden ser dictadas por el Consejo General y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los Procesos Electorales Federales y locales.
9. Ahora, en términos del párrafo 7 del mismo precepto, respecto de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá su solicitud a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
10. De conformidad con el artículo 442 de la LGIPE son sujetos regulados por la citada ley los siguientes:
 - a) Los partidos políticos;
 - b) Las agrupaciones políticas;
 - c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidato Independientes a cargos de elección popular;
 - d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
 - e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
 - g) Los notarios públicos;
 - h) Los extranjeros;
 - i) Los concesionarios de radio o televisión;
 - j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
 - k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
 - l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
 - m) Los demás sujetos obligados en los términos de la citada Ley.
11. El artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establece que durante los Procesos Electorales Locales o Federales -para efectos de la notificación de medidas cautelares- todos los días y horas son hábiles. Con este fin el Consejo emitirá un acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.
12. Al efecto, cabe resaltar que la Legislación Electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo; en ese sentido, se informan las fechas que determinan cada una de las normas locales respectivas, para el inicio y conclusión a efecto de que se tenga por cumplida la obligación referida.

Razones y motivos del acuerdo.

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarán las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los Procesos Electorales Federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que **facilitará su instrumentación y aplicación** al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.*

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local¹.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

1. Instituto Nacional Electoral.

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 225, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y; Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 225 señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Así, de conformidad con el transitorio Décimo Primero de la LGIPE, la celebración de las jornadas electorales federal y local tendrán lugar el primer domingo de julio de 2018, esto es, el uno de julio de 2018.

2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 Procesos Electorales Locales.

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

a) PEF 2017-2018:

1 Presidente de la República,

128 Senadores, y

500 Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

8 Gobernadores y **1** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

585 Diputados por mayoría relativa

387 Diputados por representación proporcional

16 Alcaldías y **160** Concejales (Ciudad de México)

24 Integrantes de las Juntas Municipales (estado de Campeche)

1,597 Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo con cada municipio, por lo que esta cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes: 1,237 Concejales –CDMX y Oaxaca-; 1,741 síndicos por mayoría relativa y representación proporcional; 12,537 regidores por mayoría relativa y representación proporcional; y 19 regidores étnicos correspondientes a Sonora)

Un total de **2778** cargos locales, aproximadamente, sin considerar los 18,152 cargos municipales.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es de más de **3407** cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

En razón de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el cual prevé como atribución de este órgano máximo de dirección dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal, como se precisa a continuación:

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Elección Federal	Presidente Diputados Senadores	08/09/2017	01/07/2018	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 225. 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Aguascalientes	Diputados MR Diputados RP	06/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Aguascalientes Artículo 126. Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. El Proceso Electoral Ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye: I. Cuando no se presente algún medio de impugnación electoral, respecto de cualquier tipo de elección; II. Cuando cause estado la resolución del órgano jurisdiccional electoral, del último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto; y III. Cuando interpuesto un medio de impugnación sin que se hubiera resuelto, a la fecha de la toma de protesta del candidato electo.
Campeche	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	21/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche Artículo 345. El Proceso Electoral Ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de:

² De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				<p>I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral;</p> <p>II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla;</p> <p>III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral local, y</p> <p>IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo cada seis años, que inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo. Atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Consejo General o la autoridad jurisdiccional que corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.</p>
Coahuila	Ayuntamientos	01/11/2017	01/07/2018	<p>Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Artículo 167.</p> <p>1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>
Colima	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	12/10/2017	01/07/2018	<p>Código Electoral del Estado de Colima</p> <p>Artículo 136. La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan...</p> <p>...</p> <p>Artículo 138. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				de Diputados y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
Chiapas	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/10/2017	01/07/2018	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas Artículo 178. ... 3. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Ciudad de México	Jefe de Gobierno Diputados MR Diputados RP	06/10/2017 ³	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Artículo 359. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Durango	Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango Artículo 164. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
Guanajuato	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato Artículo 174. Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados

³ De conformidad con el Séptimo transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				<p>electorales en el exterior de ésta.</p> <p>La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales.</p> <p>El Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Congreso del Estado, el Dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Gobernador electo, que remitió el Instituto Estatal.</p> <p>Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.</p> <p>El Instituto Estatal deberá ajustar o modificar los plazos establecidos en las diversas etapas del Proceso Electoral, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, pero deberá publicar oportunamente el acuerdo respectivo, así como los motivos que se tuvieren. La publicación deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por lo menos en uno de mayor circulación en la entidad.</p>
Guerrero	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	<p>Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</p> <p>Artículo 268. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos</p>
Jalisco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	<p>Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 214. En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				<p>ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios.</p> <p>Artículo 215. 1. El Proceso Electoral concluye cuando: I. El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.</p>
Estado de México	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	<p>Código Electoral del Estado de México</p> <p>Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral</p>
Michoacán	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	<p>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Artículo 182. El Proceso Electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, (sic) en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.</p>
Morelos	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos</p> <p>Artículo 160. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.</p>
Nuevo León	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/11/2017 ⁴	01/07/2018	<p>Ley Electoral para el Estado de Nuevo León</p> <p>Artículo 92. La Comisión Estatal Electoral abrirá su período ordinario de actividad electoral durante los primeros siete días de octubre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo hará mediante una sesión pública en la que se procederá a: I. Declarar formalmente abierto el Período de Actividad Electoral y que la Comisión Estatal Electoral está integrada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley; y</p>

⁴ De acuerdo al Quinto transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio de dicho año.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				<p>II. Acordar la fecha de inicio de las sesiones, en la que el Secretario Ejecutivo deberá presentar, para su análisis, discusión y aprobación, la calendarización de los trabajos electorales de las elecciones de que se trate.</p> <p>El período ordinario de actividad electoral concluirá el 31 de diciembre del año de la Jornada Electoral.</p>
Oaxaca	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca Artículo 148 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.</p>
Puebla	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	03/11/2017	01/07/2018	<p>Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla Artículo 186. El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrarse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.</p>
Querétaro	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	<p>Ley Electoral del estado de Querétaro Artículo 93. El Proceso Electoral iniciará el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. En esa fecha sesionará el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso</p>
San Luis Potosí	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	<p>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... XXXIV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				<p>conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los Organismos Electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>...</p> <p>Artículo 284. El Pleno del Consejo dará inicio al Proceso Electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda (...)</p> <p>...</p> <p>Artículo 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. (...)</p>
Sinaloa	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	14/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 18.</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al año de la elección.</p> <p>El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando:</p> <p>I. El Tribunal Electoral constate y certifique que no se presentó ningún medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones;</p> <p>II. El Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ante él mismo y que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución alguno de los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y,</p> <p>III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.</p>
Sonora	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora</p> <p>Artículo 159. El Proceso Electoral</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Tabasco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/10/2017	01/07/2018	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco Artículo 165. 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
Tamaulipas	Ayuntamientos	10/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas Artículo 204. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Veracruz	Gobernador Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Código No. 577 Electoral para el Estado de Veracruz Artículo 169. ... El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
Yucatán	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán Artículo 189. El Proceso Electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del Proceso Electoral será una vez que se hubiera

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Zacatecas	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Zacatecas Artículo 124. 1. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando: I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

SEGUNDO. Las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, iniciaran sus procesos electorales conforme lo siguiente:

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
Baja California Sur	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Artículo 77. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Chihuahua	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017 ⁶	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Chihuahua Artículo 93. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de

⁵ De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

⁶ De conformidad con el Segundo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el proceso electoral local 2017-2018 iniciará el 01 de diciembre de 2017 y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el 01 de julio de 2018. Por consiguiente, las reformas a los artículos 60 numeral 1 y 93 del presente decreto, entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral local 2017-2018.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
				constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Hidalgo	Diputados MR Diputados RP	15/12/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Hidalgo Artículo 100. Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.
Quintana Roo	Ayuntamientos	Entre el 15 y 20 de diciembre de 2017 ⁷	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Quintana Roo Artículo 266. El Proceso Electoral, comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Para tal efecto, el Consejo General celebrará sesión solemne en la que hará la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral. La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos.
Tlaxcala	Diputados MR Diputados RP	01/01/2018	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala Artículo 112. El Proceso Electoral Ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

⁷ De conformidad con el transitorio Cuarto, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Quintana Roo, la elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de julio del año 2018 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetara a los siguiente: I. El Proceso Electoral dará inicio entre el 15 y 20 de diciembre del año 2017, mediante declaratoria que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
				El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral.

TERCERO El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los periódicos o gacetas oficiales de los estados objeto del presente Acuerdo, así como en la página de internet de este Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Tomando en consideración que se podrían celebrar elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral 2017-2018, una vez que, en su caso, inicien los procesos electorales correspondientes, se emitirá un nuevo acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fecha precisa en que ello ocurra.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LIC. JESÚS NADER NASRALLAH, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 27 FRACCIONES I, II, III DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A MI CARGO TIENE ENTRE OTROS OBJETIVOS, DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL INGRESO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO PROCURAR EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y DE TRABAJO.

SEGUNDO.- ASÍ MISMO ENTRE OTRAS DE LAS FUNCIONES QUE TIENE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SON TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, CESES, RENUNCIAS, VACACIONES, LICENCIAS, BAJAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS; ASÍ COMO TAMBIEN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

TERCERO.- DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROPIA SECRETARÍA, EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ANTES REFERIDA, SE ESTABLECEN COMO FACULTADES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LAS MENCIONADAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN A LA PRESENTE.

CUARTO.- QUE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DA LA FACULTAD AL SUSCRITO PARA DELEGAR EN MIS SUBALTERNOS CUALQUIER QUE SE REFIERA A MI CARGO COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

QUINTO.- QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A MI CARGO, ESTÁ CONTEMPLADA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, CUYO TITULAR ES EL LIC. JESÚS ALBERTO SALAZAR ANZALDÚA, A QUIEN POR EL PRESENTE ACUERDO SE LE INSTRUYE PARA ACTUAR EN FORMA DIRECTA RESPECTO AL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, VIGILANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTE, PARA LO CUAL SE DICTA EL PRESENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DELEGAN AL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA, LAS FACULTADES PARA DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL INGRESO, SELECCIÓN CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, CESES, RENUNCIAS, VACACIONES, LICENCIAS, BAJAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y DEMÁS ACCIONES A QUE SE REFIERAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN COMENTO.

SEGUNDO.- EL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ DAR CUENTA DEL TITULAR EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE SOBRE EL PARTICULAR.

DADO EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- LIC. JESÚS NADER NASRALLAH.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 033

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de “**Sustitución de centro de salud, laboratorio y jurisdicción sanitaria No. IV de Reynosa Tamaulipas.**”, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N50-2017	\$2,000.00	15/12/2017	13/12/2017 11:00 horas	13/12/2017 12:00 horas	21/12/2017 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Sustitución de centro de salud, laboratorio y jurisdicción sanitaria No. IV				26/01/2018	180	\$15'000,000.00

- Ubicación de la obra: Reynosa, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en: a).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; b).- La dirección de Internet: <http://tamaulipas.gob.mx/> (Gobierno del Estado de Tamaulipas>Servicios en Línea>Licitaciones Públicas>Licitación Secretaría Obras Públicas), quienes deseen participar por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación, la forma de pago es en el Banco HSBC mediante depósito al número de cuenta 04046687208, clabe 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación de propuestas cumplan con la presentación de la documentación complementaria (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Edificio Gubernamental Ave. Herón Ramírez esq. con Rosalinda Guerrero No. 177, Col. Ampliación Longoria, C.P. 88699, Tel: (899) 909 88 57 Ext. 47157 y 47159, en Reynosa, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de la obra con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien se haya inscrito por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo, también se aceptará como comprobante de pago, transferencias interbancarias que cuenten con sello original o certificación del banco al que corresponda la cuenta del licitante.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las

condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 7 DE DICIEMBRE DEL 2017.- **SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 034

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de **“Construcción del museo del niño en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N51-2017	\$2,000.00	14/12/2017	12/12/2017 11:00 horas	12/12/2017 12:00 horas	20/12/2017 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción del museo del niño en la ciudad de Tampico				11/01/2018	240	\$100'000,000.00

- Ubicación de la obra: Tampico, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en: a).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; b).- La dirección de Internet: <http://tamaulipas.gob.mx/> (Gobierno del Estado de Tamaulipas>Servicios en Línea>Licitaciones Públicas>Licitación Secretaría Obras Públicas), quienes deseen participar por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación, la forma de pago es en el Banco HSBC mediante depósito al número de cuenta 04046687208, clabe 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación de propuestas cumplan con la presentación de la documentación complementaria (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la dirección regional de supervisión zona sur, ubicadas en Aquiles Serdán No. 101 norte piso no. 03 E/C cap. Emilio Carranza y Altamira, zona centro, Tampico, Tam., C.P. 89000, tel. (833) 217-58-53.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de la obra con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien se haya inscrito por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo, también se aceptará como comprobante de pago, transferencias interbancarias que cuenten con sello original o certificación del banco al que corresponda la cuenta del licitante.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 7 DE DICIEMBRE DEL 2017.- SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

En los términos del punto 3 del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, se solicita la ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2017 del municipio de El Mante, Tamaulipas.

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS PADRÓN DE PROVEEDORES PARA EL EJERCICIO 2017 ACTUALIZADO

NO	RAZON SOCIAL	RUBRO	TELEFONO (S)
1	ABARROTOS, S.A. DE C.V.	ABARROTOS EN GENERAL	8312338170
2	ABC AEROLINEAS, S.A. DE C.V.	VENTA DE BOLETOS	
3	ABRAHAM TORRES CASTILLO	VENTA, INSTALACION, CONFIGURACION Y MTTO. DE EQUIPOS	481 381 12 18
4	ABSTRACTO VANGUARDISTAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.	CONSTRUCTORA	
5	ACCIONES DE CALIDAD S.A. DE C.V.	CONTRATISTAS	8343051908
6	ACERO PRECIO Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	VENTA DE ACERO Y FIERRO EN GENERAL	8312327879
7	ADA ZORAIDA GOMEZ JIMENEZ	RENTA DE MAQUINARIA Y CONSTRUCTOR	831-10-33934
8	ADRIAN BORREGO PEREZ	IMPRESIÓN DE FORMATOS	
9	ADRIAN CALDERON CASTILLO	ELECTRICIDAD Y REFRIGERACION	
10	ADRIAN MARROQUIN TORRES	SERVICIO DE GRUA Y AUTOPARTES USADAS	8312350338 Y 52671
11	ADRIANA GONZALEZ CAMACHO	CENTRAL DE CARNES	481 381 92 80
12	ADRIANA HERRERA RABAGO	CAPACITACION	
13	ADRIANA SERNA MARTINEZ	PERIODISTA	
14	AGRO CAMPO DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	VENTA DE AGROQUIMICO EN GENERAL	8311052525
15	ALBERTO DE JESUS CORTES DIAZ	FERRETERIA CENTRAL	8312325606
16	ALBERTO SALUD POLANCO CANTU	PERIODISTA	
17	ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA	PUBLICIDAD	
18	ALEJANDRO GALARZA ALVARADO	IMPRESION	2322818
19	ALEJANDRO IVAN TORRES ESTRADA	REFACCIONES EN GENERAL PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE	
20	ALEJANDRO TORRES ESTRADA	REFACCIONES PARA BICICLETAS	
21	ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ	VIDRIOS Y ALUMINIOS	
22	ALFREDO GARCIA BECERRA	PUBLICIDAD	
23	ALFREDO MALDONADO MOCTEZUMA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311075044
24	ALFREDO MARTINEZ ROSALES	LLANTAS Y REFACCIONES	2326483
25	ALFREDO OLVERA RESENDIZ	PERIODISTA	
26	ALFREDO REYES BAEZ	ABARROTOS EN GENERAL	
27	ALMA DELIA CASTILLO CHAVEZ	REFACCIONES Y REPARACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	
28	ALMA PATRICIA GONZALEZ ESTRADA	AUDIO Y SONIDO	
29	ALTA INGENIERIA ELECTRICA S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	83123-40499
30	ANA KAREN TORRES MARTINEZ	SERVICIO DE RESTAURANT	
31	ANA PATRICIA GONZALEZ ESTRADA	RENTA DE AUDIO Y MOBILIARIO	
32	ANDRES GODINEZ GONZALEZ	PUBLICIDAD	
33	ANG SU ENRIQUE AARON	ACCESORIOS PARA VEHICULOS	
34	ANGEL REMIGIO CALDERAS HUERTA	REP. Y MTTO DE CAMIONES	
35	ANGELICA DE JESUS GOMEZ RUIZ	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
36	ANGELINA BANDA GONZALEZ	PERIODISTA	
37	ANTONIO CUELLAR CARDONA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311317898
38	APOLINAR JIMENEZ MAR	IMPRESIONES Y PBLICIDAD	8311026251
39	ARACELI MARTINEZ FLORES	CERRAJERIA, CONTROLES PARA AUTOS	8312327164
40	ARACELY BRAVO VELASCO	SERVICIO DE BANQUETES,RENTA DE MESAS Y MANTELES	8312328059

41	ARMILDA MARISCAL LEAL	CONSTRUCTORA	
42	ARNOLDO ALVAREZ VAZQUEZ	ABARROTOS EN GENERAL	
43	ARRENDADORA DE MAQUINARIA DEL MANTE S.A. DE C.V.	CONTRATISTA	8312328513
44	ARRENDADORA GALIA S.A. DE C.V.	CONTRATISTA	8311109390
45	ARTECA CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	83123-21813
46	ARTEMIO CRUZ REYES	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	
47	AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. de C.V.	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	
48	AURELIA MARQUEZ MONTOYA	IMPRESA	
49	AUTOMOTRIZ VICTORIA, S.A. DE C.V.	AUTOPARTES	
50	AUTOS USADOS DE VALLES, S.A. DE C.V.	VENTA DE MOTOCICLETAS Y VEHICULOS	8312395161
51	AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	REFACCIONES EN GENERAL	831234160
52	AVANTE DE CD. MANTE, S.A. DE C.V.	TELAS Y UNIFORMES EN GENERAL	8312321608
53	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	SEGUROS EN GENERAL	8312395031 Y 2323497
54	BANCO DEL BAJIO, S.A.	ARRENDAMIENTOS	
55	BANQUETES GERO' S, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE BANQUETES	8312325528
56	BLANCA ISELA MAYORGA LOPEZ	IMPRESIÓN	8312333727
57	BLANCA LEON DELGADILLO	ALIMENTOS	
58	BLANCA ZULEMA TORRES CRUZ	MTTO. Y ACTUALIZACION DE SISTEMAS	
59	BRENDA MARISA GARCIA GRAJEDA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8341332945
60	BRENDA VIANEY ALVIZO ARCINIEGA	ARRENDAMIENTOS	8311134441
61	BYANKA ANNET LERMA OLVERA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311166828
62	CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CABLE	
63	CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	CAMARA	8312329136
64	CANAL 13 MANTE	PERIODISTA	
65	CAPACITACION EMPRESARIAL Y DESARROLLO HUMANOP S.C.	CAPACITACION DE JOVENES	
66	CAPITAL MEXICANO, S.A. DE C.V.		
67	CAR MASTER, S.A. DE C.V.	REFACCIONES EN GENERAL	8312322410
68	CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V.	AUTOPARTES	
69	CARLOS ALBERTO GARCIA VAZQUEZ	REFACCIONES USADAS	
70	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ALANIS	ARTICULOS DIVERSOS	
71	CARLOS EUGENIO MARQUEZ QUILPAS	ARTICULOS DIVERSOS	
72	CARLOS GARZA LOZANO	PIROTECNIA	
73	CARMEN RAQUEL UGALDE GALLEGOS	SERVICIO DE RESTAURANT	8312321498
74	CASA ALANIS DEL MANTE SA	ARTICULOS DIVERSOS	
75	CASA EDITORIAL CINCO, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	
76	CESAR ENRIQUE GUTIERREZ CARREON	SERVICIO DE INTERNET	8312343347
77	CIA. MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES SA CV	SERVICIO DE TRASLADO	
78	CLAUDIA ELIZABETH ALCARAZ GRIMALDO	LAVADO DE AUTOS	
79	CLAUDIA MARGARITA LASTRA HUERTA	CONTRATISTA	8312342535
80	CLAUDIO UMAÑA MONTEL	MADERAS Y MATERIALES	2341820
81	CLUB DE PESCA DEPORITVA CON CAÑA Y CARRETE, A.C.	ARTICULOS DE PESCA	
82	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE CD. MANTE, A.C.	SERVICIOS CONTABLES	2322354
83	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE CIUDAD VICTORIA	SERVICIOS DE CAPACITACION	
84	COLORS 2000 SA DE CV	PINTURAS	
85	COMERCIAL MUEBLERA DEL MANTE SA DE CV	ELECTRODOMESTICOS	2323211
86	COMERCIAL PAPELERA DE VICTORIA, S.A. DE C.V.	PAPELERIA Y MERCERIA EN GENERAL	8343184500
87	COMERCIALIZADORA ALVAREZ GUAYALEJO S DE RL DE CV	ABARROTOS EN GENERAL	
88	COMERCIALIZADORA CANHUITZ HUASTE-K S.A,DE C,V,	FOTOGRAFIAS	
89	COMERCIALIZADORA CANHUITZ-K S.A. DE C.V.	IMPRECIONES FOTOGRAFICAS,DISEÑO MARCOS Y MATERIAL PARA CAMARAS	8312321729
90	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES TAMAULIPECA,S.A.D	GASOLINERA	8312322894
91	COMERCIALIZADORA RULU DEL MANTE S.A. DE	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	232-95-02

	C.V.		
92	COMERCIALIZADORA VIDA DIGNA S. DE RL. DE C.V.	ARTICULOS DIVERSOS	
93	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES JORDAMI S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	832-235-18-04
94	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA JUAREZ SA DE CV	ARTICULOS DIVERSOS	
95	COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S .A. DE C.V.	TRANSPORTE DE VALORES	2325527
96	COMIDAD TAMAULIPECAS, S.A.DE C.V.	SERVICIO DE RESTAURANT	8343169850
97	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	ELECTRICIDAD	2338022
98	COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLAD	SERVICIO DE AGUA POTABLE	
99	COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA P Y S SA D	CONSTRUCTORA	
100	COMPAÑIA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES,S.A. DE C	TRASLADO DE VALORES	2332022
101	COMPAÑIA PROPIETARIA DE HOTELES, S.de RL.de C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
102	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO S.A. DE C.V.	TELEFONIA	8002009333
103	CONSORCIO COMERCIAL AISLIN, S.A. DE C.V.	VENTA Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS	8311074598
104	CONSTANTINO FORTUNA CASTRO	PERIODISTA	
105	CONSTRUCCION PESADA DE MANTE, S.A. DE C.V.	CONTRATISTA	8312320843
106	CONSTRUCCIONES DE LA BARRERA S.A. DE C.V.	CONTRATISTA	8312320606
107	CONSTRUCCIONES EN GENERAL Y MONTAJES S.A DE C.V.	CONSTRUCTORA	831-23-2-45-57
108	CONSTRUCCIONES GENHER S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	83223-50333
109	CONSTRUCCIONES HORGON S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312327440
110	CONSTRUCCIONES MODERNAS DE EL MANTE S.C.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312325466
111	CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA CARMIG S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	04455181392 57
112	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FRANCO S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	833-300-74-02
113	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS GRADO ONCE,S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
114	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES AYR-GON S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	83115-95652
115	CONSTRUCTORA BIOSFERA DEL CIELO S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
116	CONSTRUCTORA CAPISTRAN, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
117	CONSTRUCTORA EL RIACHUELO S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA	831-23-2-45-31
118	CONSTRUCTORA VALLE DEL CHAMAL S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312327051
119	CONSTRUCTORES FUERTES DEL BERNAL, S.A. DE C.V.	CONTRATISTAS	
120	CONSTRUYENDO PROGRESO S.A. DE C.V.	CONTRATISTA	8311225539
121	CONYSAR PROYECTO S.A. DE C.V.	MATERIAL ELECTRICO Y CONSTRUCCIONES	83123-37087
122	CORPORATIVO JURIDICO WALFRED Y ASOCIADOS	SERVICIOS LEGALES	
123	COSNTANTINO FORTUNA CASTRO	PERIODISTA	
124	COUNTRY CLUB MANTE A.C	ARRENDAMIENTOS	2327323
125	CRISPIN AYALA FUENTES	SERVICIO DE ELECTRICIDAD	
126	CRISTIAN GPE. DE LEON MARTINEZ	AUTO PARTES ELECTRICAS	8312342434 Y 8312328989
127	CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P.	TRASLADOS	
128	CRUZ SALDIERNA DAVILA	SERVICIO DE MENSAJERIA REGIONAL Y NACIONAL	8312325906
129	CYNTIA ALEJANDRA SAENZ VALDEZ	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	
130	DAENCO DEL MANTE S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
131	DAENCO DEL MANTE, S.A.	CONTRATISTA	
132	DALILA AVALOS MARTINEZ	VENTA DE PASTELES	
133	DANIEL RODRIGUEZ PEREZ	SOPORTE TECNICO	
134	DANTE SANCHEZ BAZAN	PASTELERIA Y REPOSTERIA	
135	DAVID CARLOS ROMERO BACCONNIER	AGUA PURIFICADA	
136	DEPORTES Y JUGUETES MANTE, S.A. DE C.V.	MATERIAL DEPORTIVO	8312322323
137	DIMARSA CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	232-67-84

	S.A. DE C.V.		
138	DIMARSA CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.		
139	DIMARSA PLOMERIA Y AZULEJOS S.A. DE C.V.	CONTRATISTA Y MATERIALES EN GENERAL	8312342091
140	DISEÑO GRAFICO CREATIVO, S.A. DE C.V.	IMPESIONES	
141	DOMINGA GONZALEZ ALVAREZ	RENTA MAQUINARIA	
142	DON MIGUEL HOUSE HOTEL S DE RL. MI.	SERVICIOS DE HOTELERIA	8312320750
143	EDELMIRA CERECEDO GARCIA	PERIODISTA	
144	EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.	MONEDERO ELECTRONICO	
145	EDGAR ANTONIO OCEJO PESINA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311131805
146	EDGAR MEDINA RAMIREZ	EQUIPO DE COMPUTO, REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL MISMO	8312374712
147	EDGAR TADEO NORIEGA CORONA	ARTICULOS DIVERSOS	
148	EDICIONES LA HUASTECA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	PERIODISTA	
149	EDIFICACIONES,MAQUINADOS Y RECTIFICADOS SOTO	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311830853
150	EDITORES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	
151	EDUARDO ARTURO ZAMITTIZ VAZQUEZ	PINTURA VINILICA, ACRILICA Y TODO TIPO DE MATERIAL PARA PINTAR	8312328063
152	EDUARDO HUMBERTO FUENTES GARCIA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312373774
153	EDUARDO LOPEZ GONZALEZ	ARTICULOS DIVERSOS	
154	EDUARDO RAMIREZ ORTEGA	REPARACION DE RADIADORES EN GENERAL	8311160777
155	ELBA MARTINEZ OCAMPO	PANADERIA	
156	ELDA RODRIGUEZ TREJO	SERVICIO DE RESTAURANT	8311033705
157	ELECTRO CENTRO DEL MANTE, S.A. DE C.V.	MATERIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO	8312322018
158	ELECTRONICA Y SUMINISTROS DEL ITALIANO SA DE CV	SEMAFOROS	
159	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	MUEBLERIA	8311259901
160	ELEUTERIO PERALES GALVAN	HERRERIA	
161	ELOINA CORAL HERRERA LARA	PERIODISTA	
162	ELOY ABRAHAM MARTINEZ NAVA	ARRENDAMIENTO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311132088
163	ELOY MARTINEZ NAVA	RENTA DE MAQUINARIA EN GENERAL Y CONTRATISTA	8311138240
164	ENRIQUE AMBRIZ MENDOZA	MATERIAL PARA CONSTRUCCION	8311080834
165	ENRIQUE GONZALEZ PARDO	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	831-232-58-96
166	ENRIQUE RAFAEL RAMIREZ SOTRES	CARNES MANTE	
167	ENRIQUETA ACOSTA RODRIGUEZ	RENTA DE TOLDOS	
168	EQUIPOS AGRICOLAS DEL MANTE S.A. DE C.V.	REFACCIONES EN GENERAL	
169	ERICK ALEJANDRO WONG GUTIERREZ	ARTICULOS DIVERSOS	
170	ERIKA AGUIRRE DE LA FUENTE	MATERIAL DE BELLEZA	
171	ERIKA MORALES ZERMEÑO	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	
172	ERIKA MORALES ZUÑIGA	ARTICULOS DE LIMPIEZA	
173	ERNESTO AVALOS SALDAÑA	PUBLICIDAD	
174	ESPERANZA LOPEZ VIDAL	ARRENDAMIENTOS	
175	ESTEBAN CASTILLO CHAVEZ	REPARACION Y MANTENIMIENTO	
176	ESTRADA PORTALES C.P. Y ASOCIADOS S.C.	ASESORIA CONTABLE	8312341826
177	ESTUDIOS Y PROYECTOS BASICOS S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	232-67-84
178	ESTUDIOS Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
179	EUFROSINA LOPEZ LUCIANO	ARTICULOS DIVERSOS	
180	EVELYN MARYVICK VARGAS MARTINEZ	ARTICULOS DIVERSOS	
181	FARMACIA LAREDO DEL MANTE S.A DE C.V	DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS E INSTRUMENTOS MEDICOS	8312320922
182	FARMACIAS GUADALAJARA	MEDICAMENTOS,MERCANCIAS EN GENERAL	8312396309
183	FEDERICO WONG GUERRERO	REFACCIONARIA	
184	FERMIN URRUTIA REYNOSO	RENTA DE SILLAS, MESAS Y MANTELES	8312326868
185	FERNANDA MORALES ZERMEÑO	PAPELERIA Y MERCERIA EN GENERAL	8312320916
186	FERNANDO DE LEON BANDA	REFACCIONES	
187	FERNANDO ESTRADA GUTIERREZ	ENCUESTADORA	8312380604
188	FERNANDO ROBLES GONZALEZ	ARTICULOS DIVERSOS	
189	FERNANDO SANCHEZ ZAVALA	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y LIMPIEZA DE MUEBLES DE OFICINA	8312328413
190	FILIBERTO RUIZ MARTINEZ	REPARACION DE TRANSMISIONES EN GENERAL	8312340881
191	FLOR ANGELICA RAMIREZ GALVAN	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	8312344697
192	FLOR PALOMA PEÑA GARNICA	SERVICIOS DE RESTAURANT	8312321651
193	FLORENCIA AHUET SOTRES	MTTO. DE AIRES ACONDICIONADOS	

194	FOLY, S.A. DE C.V.	MUEBLERIA	8312326003
195	FOTO DIGITAL TAMPICO, S.A. DE C.V.	FOTOGRAFIAS	
196	FRANCISCA MARISOL TOVAR QUIÑONES	ARTICULOS DIVERSOS	
197	FRANCISCA SANCHEZ MELGAREJO	RENTA DE MOBILIARIO SILLAS,MESAS,MANTELES Y TOLDOS	8312344360
198	FRANCISCO JAVIER FLORES OROZCO	PAPELERIA Y EQUIPO DE OFICINA	8312380604
199	FRANCISCO ROJAS ORTIZ	ARTICULOS DIVERSOS	
200	FUNERALES MANTE, S.A. DE C.V.	SERVICIOS FUNERARIOS	
201	FUNERALES VALLE DE LA PAZ S.A. DE C.V.	SERVICIOS FUNERARIOS	
202	GA DIESEL PARTS SA DE CV	REFACCIONES	
203	GAMDOM S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	83123-80588
204	GASOLINERA SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.	GASOLINA MAGNA,DIESEL Y PREMIUM	8312325107
205	GASOLINERA SAN PEDRO, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8311020414
206	GASOLINERIA LOS APACHES S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8312343281
207	GASOLINERIA SAINZ, S.A.	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8312322894
208	GASTON ESPINOSA GONZALEZ	PERIODISTA	
209	GAVAZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	831-238-14-32
210	GERMAN MARTINEZ SANCHEZ	GRUPO MUSICAL	8312322580
211	GERMAN RIGOBERTO MENDOZA LOPEZ	RENTA DE AUDIO Y VIDEO	8341216439
212	GESTA PROVEEDORA DE INSUMOS INDUSTRIALES,S.A. DE C	COMPUTACION	
213	GILBERTO OBREGON RODRIGUEZ	PUBLICIDAD GENERAL	8312324917
214	GLENDALICIA RAMSDEN SALINAS	ARRENDAMIENTOS	
215	GLORIA GUADALUPE TORRES VARGAS	REFACCIONES Y MTTO DE CAMIONES	
216	GLORIA RODRIGUEZ QUINTERO	RENTA DE INMUEBLES	
217	GLORIA SCOTT FLORES	REPARACION DE VEHICULOS	
218	GRACIELA GAMEZ VERASTEGUI	RESTAURANTE	
219	GRAN HOTEL LAS FUENTES DE VICTORIA,S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE HOTELERIA	8343125811
220	GRECIA GUADALUPE GUTIERREZ SOTO	TALLER MECANICO	8312329573
221	GRINIMEX DEL NORESTE S.A. DE C.V.	RENTA DE INMUEBLES	8312340098
222	GRISELDA LOPEZ LOPEZ	VIVEROS	
223	GRUPO AXESO DEL SURESTE SA DE CV	MATERIAL PARA SEMAFOROS	
224	GRUPO CONSTRUCTOR PLADICO S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
225	GRUPO DEL COMERCIO DE LA HUASTECA S.A. DE C.V.	ARTICULOS VARIOS LIMPIEZA,DECORACION	8312396648
226	GRUPO DESARROLLADOR RAMSER S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8341263562
227	GRUPO EMPRESARIAL MAR MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	
228	GRUPO INDUSTRIAL NARANJO SA DE CV	TABLONES Y POLINES	
229	GRUPO MAYA PROT.PERS. PRIV.Y EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL	8002634712
230	GRUPO PROALIMEX S.A. DE C.V.	SERVICIO DE RESTAURANT	8343163114
231	GRUPO SUPERCREAM, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE RESTAURANT	8312395494
232	GUILLERMO RAUL ZAPATA DOMINGUEZ	CONSTRUCTORA	
233	GUSTAVO GARZA REYNA	PROVEEDORA FERRETERA	
234	HECTOR CAMPOS SALAZAR	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
235	HECTOR ELIMIO BARRIOS VERA	IMPRESIONES Y GRABADOS	
236	HELGA GEORGINA GARZA LOZANO	SALON DE EVENTOS	2344990
237	HIDROSINA PLUS SAPI DE C.V.	GASOLINA MAGNA,DIESEL Y PREMIUM	8312320041
238	HIELO ALDAMA SA DE CV	VENTA DE HIELO	8312328999
239	HILARIO GUTIERREZ GONZALEZ	PUBLICIDAD	
240	HILARIO HERNANDEZ REYES	RENTA DE SONIDO	8311592556
241	HILDA CAROLINA CHIO DE LA GARZA	RENTA DE OFICINAS DE OPORTUNIDADES	
242	HILDA LIZETH LUCIO GARCIA	PUBLICIDAD	
243	HILDA MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	PUBLICIDAD	
244	HIPERCOLOR S.A. DE C.V.	TODO TIPO DE IMPRESIONES EN GENERAL	834316781
245	HOMERO TORRES RIVERA	RADIOLOGIA	
246	HORLANDO ANIBAL HINOJOSA SILVA	CAPACITACION	
247	HOTEL DEL ANGEL	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
248	HOTEL LAS FUENTES DE VICTORIA SA DE CV	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
249	HOTEL MANTE, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE HOTELERIA	8312320990
250	HOTEL MONTERREY	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
251	HOTEL PARADISE INN S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
252	HOTEL TAM, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	

253	HOTELERA AZTLAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
254	HOTELERA CARCUR CASTAÑEDA, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	8341557070
255	HOTELERA CARCURU CASTAÑEDA S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	8343181515
256	HOTELERIA Y SERVICIOS REFORMA, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
257	HOTERA Y SERVICIOS REFORMA, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	
258	HT COMUNICACION, S.A. DE C.V.	RADIOCOMUNICACION	
259	IECISA MEXICO, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS	
260	IGNACIO SALDAÑA LOREDO	FORRAJERA LA POSTA	2325710
261	ILEYM KARENNY CUMPEAN PORRAS	ARRENDAMIENTOS	
262	IMPRESA MONTERREY, S.A.	IMPRESA	
263	INDIRA VALDEZ VAZQUEZ	REFACCIONES USADAS	
264	INFORMATICA Y SERVICIOS DEL NORESTE S.A. DE C.V.	ARTICULOS DE COMPUTADORA	
265	INFRA, S.A. DE C.V.	OXIGENO	
266	INGENIERIA MECANICA Y CIVIL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	833-264-73-81
267	INSTITUTO DE CAPAC.INVESTIG.Y DESARROLLO DE TAMP.	CAPACITACION	
268	INSTITUTO DE ESTUDIOS PROSPECTIVOS PARA EL DESARROLLO	CAPACITACION	
269	INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	SERVICIOS DE CULTURA	
270	INTERCASA, S.A. DE C.V.	PISOS	
271	INTERNACIONAL DE LONAS, S.A. DE C.V.	VENTA Y REP. DE PRODUCTOS DE VINIL Y PLASTICO	8312325469
272	INVERNADEROS TECNIFICADOS DEL SUR DE TAMAULIPAS,S.	FLORES	
273	IRMA EDITH SANCHEZ AGUILAR	CARNICERIA	
274	ISABEL PEREZ CEDILLO	ARTICULOS DIVERSOS	
275	ISIDORO GARCIA LUNA	ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN GENERAL	
276	ISIDRO MENDEZ ZAMARRON	REFACCIONES EN GENERAL	8312323828
277	ISRAEL VILLEGAS NORIEGA	PUBLICIDAD E IMPRESIÓN	8312329648
278	IVAN PEDRAZA PERALES	ACOMULADORES Y REFACCIONES	8312320171
279	J. ELEAZAR AVILA PEREZ	PUBLICIDAD	
280	JACINTO CARDENAS NAVA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311830730
281	JAVIER LOPEZ GONZALEZ	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	232-80-13
282	JESUS ALEJANDRO RIVERA NUÑEZ	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312362036
283	JESUS AVILA MURILLO	PERIODISTA	
284	JESUS CASTELLANOS GONZALEZ	REFACCIONES	
285	JESUS DAVID GONZALEZ ANGELES	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312542236 Y 8311214718
286	JESUS JARAMILLO BALDERAS	PUBLICIDAD	
287	JESUS MEDINA GUTIERREZ	REFACCIONES	
288	JESUS OBED ORTEGA VALDEZ	PERIODISTA	
289	JESUS ROGELIO SANCHEZ PEÑA	PERIODISTA	
290	JONAS MONTALVO BAEZ	PUBLICIDAD	
291	JONATHAN JOSHUA MARTINEZ JUSTINIANI	DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOGOS	
292	JORGE ALBERTO RAMIREZ ALVARADO	PUBLICIDAD	
293	JORGE ALBERTO ZAPATA LEAL	ALIMENTACION	
294	JORGE ANGEL CAMARGO TORRES	PUBLICIDAD	
295	JORGE ANTONIO MEZA GARCIA	PUBLICIDAD	
296	JORGE AVILA ZUÑIGA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312343219
297	JORGE CATARINO ESCOBAR VAZQUEZ	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311077389
298	JORGE ENRIQUE DE LEON RAMOS	REFACCIONES EN GENERAL	8312328989
299	JORGE FLORES DEWEY	VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINA	8312327447
300	JORGE JOBI DIB	HOTELERIA	2344040
301	JORGE LUEVANOS CASTILLO	PUBLICIDAD	
302	JORGE LUIS LERMA CASTILLO	PERIODISTA	
303	JORGE LUIS NIÑO MOLINA	REPARACION DE VEHICULOS	
304	JORGE LUIS OROZCO PEÑA	REFACCIONES PARA VEHICULOS	
305	JORGE MEZA GARCIA	PUBLICIDAD	
306	JOSE AMBROCIO COVARRUBIAS MORIN	PUBLICIDAD	
307	JOSE ALEJANDRO GALVAN ZAPATA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	831-132-05-70
308	JOSE ALFREDO HERNANDEZ SANCHEZ	ALQUILER DE SILLAS,MESAS,VAJILLA Y SIMILARES	8311205050
309	JOSE ALFREDO OLVERA RESENDIZ	PUBLICIDAD	

310	JOSE AMBROCIO COVARRUBIAS MORIN	PERIODISTA	
311	JOSE ANGEL DIEGO MARTINEZ	RENTA DE COPIADO	2341834
312	JOSE ANTONIO CASTELLANOS	REFACCIONES PARA VEHICULOS	2320616
313	JOSE ANTONIO CASTELLANOS GONZALEZ	REFACCIONES	
314	JOSE ANTONIO CAVAZOS BARBOSA	ARRENDAMIENTOS	
315	JOSE ANTONIO GUZMAN NIETO	CONTRATISTAS	8312324700
316	JOSE ANTONIO GUZMAN NIETO	CONSTRUCCION EN GENERAL	
317	JOSE ANTONIO LOPEZ PRADO	REFACCIONARIA	
318	JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSTRUMENTOS MEDICOS	8312321820
319	JOSE CRUZ HINOJOSA ROJAS	ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
320	JOSE DE JESUS RIVERA YAÑEZ	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	831-122-67-42
321	JOSE EDUARDO MORALES ARIAS	SERVICIOS LEGALES	
322	JOSE FLORENCIO RODRIGUEZ FLORES	ARTICULOS DE PAPELERIA	
323	JOSE GONZALEZ RAMIREZ	PUBLICIDAD	
324	JOSE GUADALUPE GUEVARA MARTINEZ	MATERIALES DIVERSOS PARA CONSTRUCCION	
325	JOSE ISABEL ESTRADA HERNANDEZ	SERVICIOS CONTABLES	
326	JOSE JUAN COVARRUBIAS BANDA	EQUIPO DE COMPUTO,REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL MISMO	8312343355
327	JOSE MANUEL NUÑEZ RANGEL	PERIODISTA	
328	JOSE RAMIRO SOLANO TORRES HDZ.	REFACCIONES PARA MOTOCICLETA	8311371258
329	JOSE SANCHEZ MARTINEZ	FARMACIA	
330	JOSE SANTOS CASTELLANOS GONZALEZ	REFACCIONES EN GENERAL	8312321568
331	JOSE SANTOS SANCHEZ FORTANELY	PERIODISTA	
332	JOSUE RIGOBERTO GUERRERO MORENO	REPARACION DE PODADORAS	
333	JUAN ANGEL MAGDALENO GARCIA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311343511
334	JUAN ANTONIO LERMA VILLEGAS	PERIODISTA	
335	JUAN CARLOS GONZALEZ ALANIS	RENTA DE TOLDOS	
336	JUAN CARLOS GUEVARA PEREZ	PERIODISTA	
337	JUAN DE DIOS BALBOA PADRON	ARTICULOS DEPORTIVOS Y UNIFORMES	
338	JUAN FELIPE DE JESUS LOPEZ NOYOLA	RENTA DE MAQUINARIA EN GENERAL	8311135778 Y 8312329475
339	JUAN FRANCISCO FLORES TORRES		
340	JUAN FRANCISCO IBARRA MONTOYA	RENTA DE MEDIOS	8311104354
341	JUAN GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	834-152-01-52
342	JUAN ISIDRO LOPEZ ZAVALA	REFACCIONES	
343	JUAN JESUS HERNANDEZ CASTILLO	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	
344	JUAN JOSE CONTRERAS GONZALEZ	PERIODISTA	
345	JUAN LUIS GONZALES ARCOS	TAMBORES-DISCOS-EMBRAGUES-BALATAS, TRABAJO PESADO, VULCANIZADAS REFACCIONES Y REPARACIÓN DE FRENOS DE AIR	831-232-0312
346	JUAN LUIS IZAGUIRRE MUÑIZ	PINTURA, ROTULACION E IMPERMEABILIZACION	
347	JUAN MANUEL MARTINEZ SUSTAITA	PERIODISTA	
348	JUAN MANUEL SALDIVAR RODRIGUEZ	SERVICIOS LEGALES	
349	JUAN MARTIN ESPERANZA MOCTEZUMA	PERIODISTA	
350	JUAN PABLO HERNANDEZ MALDONADO	PUBLICIDAD	
351	JUAN RIVERA GRIMALDO	AIRES ACONDICIONADOS	
352	JUAN SAUCEDA PIÑA	PUBLICIDAD	
353	JUANA ESPERANZA OLVERA MORENO	PUBLICIDAD	
354	JULIAN GONZALEZ MAR	ARRENDAMIENTOS	
355	JULIO MANUEL PERALES MENDEZ	ARRENDAMIENTOS	
356	JULISSA ALEJANDRA SOTO AMARO	MUELLES Y SUSPENSION	
357	JUVEROB S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8114133115
358	KARELI MONSERRAT VELAZQUEZ TORRES	RENTA DE MOBILIARIO ,AUDIO Y SONIDO	
359	KARLA MELISA ZAYAS CASTILLO	PUBLICIDAD E IMPRESIÓN	8312395788
360	KENWORTH DE LA HUSTECA, S.A. DE C.V.	AUTOPARTES	
361	LA GUADALUPANA REFACCIONARIA Y SERVICIO AUTOMOTRIZ	REFACCIONES	
362	LAMINAS DEL MANTE, S.A. DE C.V.	VENTA DE ACERO Y FIERRO EN GENERAL	8312343781
363	LEONOR ANGELICA RUIZ CANTU	CONTRATISTA	8312332983 Y 2324953
364	LETICIA ZAMORA SOSA	PERIODISTA	
365	LIDIA VILLANUEVA PLONEDA	REFACCIONES Y MTTO DE A/C	2323201
366	LIZDA JOSHED MEDINA VERGARA	PUBLICIDAD	
367	LIZETH BERENICE GOMEZ VAZQUEZ	CONTRATISTA	8312340506
368	LLANTAS Y REFACCIONES DE MATAMOROS SA DE CV	LLANTAS Y REFACCIONES	8312396060

369	LUCERO GUERRERO CAMERO	PUBLICIDAD	
370	LUCIA RENATA GONZALEZ HERNANDEZ	PERIODISTA	
371	LUIS ALBERTO CRUZ COLUNGA	PUBLICIDAD Y TELEVISION	8312341020
372	LUIS GARZA VELA	SERVICIOS LEGALES	
373	LUIS GERARDO AGUILAR AHUMADA	ARREGLOS FLORALES	
374	LUIS GERARDO CRUZ GARCIA	ARRENDAMIENTOS	
375	LUZ ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ	RESTAURANTE	
376	LYZETH IRLAURA VAZQUEZ AGUILAR	ALIMENTOS	
377	MA. ASUNCION CASTILLO AMARO	PERIODISTA	
378	MA. CONCEPCION TORRES OROZCO	REFACCIONES	
379	MA. DEL REFUGIO MARTINEZ OCAMPO	MAQUILA DE UNIFORMES	2321251
380	MA. MAGDALENA PUGA REYNA	PUBLICIDAD	
381	MANLIO FABIO CORONADO PONCE	PERIODISTA	
382	MANUEL SALOMON GONZALEZ	CONTRATISTA	8311028851
383	MAPFRE TEPEYAC, S.A. DE C.V.	BLINDAJE	
384	MARCELA LARA CASTAÑON	REFACCIONES EN GENERAL	8312343481
385	MARCO ANTONIO GARCIA RIOS	VENTA DE MAQUINARIA EN GENERAL	8312327513
386	MARCO ANTONIO TORRES DE LEON	PERIODISTA	
387	MARIA CONCEPCION TORRES OROZCO	PISOS Y MATERIALES	
388	MARIA DE LOURDES FIGUEROA GUERRERO	PUBLICIDAD	
389	MARIA DE LOURDES TINAJERO ARIAS	PERIODISTA	
390	MARIA DEL MAR COSTA PIÑA	UNIFORMES Y BORDADOS	
391	MARIA DEL SAGRARIO GONZALEZ HERNANDEZ	PUBLICIDAD	
392	MARIA LAURA LETICIA MANZO OLVERA	RENTA DE OFICINAS DE MIGRANTES	
393	MARIA LUISA MAYORGA MONTELONGO	PASTELERIA Y REPOSTERIA	8312343206
394	MARIA MAGDALENA REYNA GONZALEZ	PUBLICIDAD	
395	MARIA SALUD TORRES OROZCO	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	2325191
396	MARIA TERESA DE JESUS MARISCAL BERNAL	UNIFORMES Y BORDADOS	
397	MARIA TERESA HERRERA MUÑOZ	SERVICIO DE RESTAURANT	8312325550
398	MARIA TOMASA CANDELARIA MARTINEZ SANTOS	UNIFORMES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	
399	MARICELA CAMPOS TORRES	REP. Y MTTO. DE CAMIONES	
400	MARICELA GARCIA RIOS	RENTA DE OFICINA DE SUPERVISION ESCOLAR	
401	MARINA NUÑEZ NUMA	PERIODISTA	
402	MARINE VAZQUEZ LOREDO	RENTA DE AUDIOS Y PRODUCCIONES	8311026404
403	MARIO ALBERTO ALARCON HANUN	ARRENDAMIENTOS	
404	MARIO REYNA PEREZ	FERRETERIA, MAT. ELECTRICO	
405	MARISA ANAGUELI TREVIÑO BAEZ	SALON DE EVENTOS	8311026040
406	MARITZA OFELIA RAMIREZ ROJAS	VENTA DE EQUIPOS PARA SOLDADURA	8312327410
407	MARTHA ANGELIKA MENDOZA SALAZAR	COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ELECTRICOS	8333002234
408	MARTHA CLAUDIA MARTINEZ CHABRAND	RENTA DE SILLAS, MESAS Y MANTELES	8312321682
409	MARTHA OLGA GARCIA RIOS	PIOLAS Y REATAS	2321669
410	MARTHA YOLANDA SU BRIONES	DECORACION, CORTINAS, LOZETA Y TODO TIPO DE MANTELERIA	8312340666
411	MARTIN ARMANDO JARAMILLO LUNA	PERIODISTA	
412	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DEL ABRA S.A. DE C.V.	VENTA DE PRODUCTOS DE CONCRETO	8312323886
413	MAURICIO FERNANDEZ DIAZ	PUBLICIDAD	
414	MAURICIO LUEVANOS AYALA	PUBLICIDAD	
415	MAURILIO JUAREZ VICENCIO	REPARACION DE BOMBAS	
416	MAX CM S.A. DE C.V.	MUEBLES DE OFICINA	
417	MAYRA PATRICIA BAZAN	CARNICERIA	
418	MEDIOS MASIVOS MAR S.A. DE C.V.	PERIODISTA	
419	MERCANTIL MANTE S.A. DE C.V.	COMPRA DE VEHICULOS Y REFACCIONES AUTOMOTRICES	8312320770
420	MERCERIA Y PAPELERIA LA ESTRELLA. S.A. DE C.V.	PAPELERIA	
421	MEXICANA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	COMPRA DE VEHICULOS Y REFACCIONES AUTOMOTRICES	8312344588
422	MEZCLADORAS, ACABADOS Y SANITARIOS DEL MANTE, S.A.	MATERIALES DE CONSTRUCCION	
423	MIGUEL ANGEL JIMENEZ MAR	IMPRESIONES Y PUBLICIDAD	831119368
424	MIGUEL ANGEL CARRASCO ROJAS	FUMIGACION	
425	MIGUEL ANGEL CONTRERAS RODRIGUEZ	FERTILIZANTE E INSECTICIDAS	
426	MIGUEL ANGEL DE LA SOTA GARCIA	MUEBLERIA	
427	MIGUEL ANGEL LOPEZ REYES	REFACCIONES PARA CAMIONES	8312323704

428	MIGUEL ANGEL VELAZCO BETANCOURT	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	2327823
429	MIGUEL HORACIO MUÑOZ AGUILAR	PUBLICIDAD	
430	MIGUEL MODESTO JIMENEZ VILLANUEVA	IMPRESIONES Y PUBLICIDAD	8312322696
431	MILENIO DIARIO , S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	
432	MILTON CARLOS DE LA FUENTE AGUIRRE	CONTRATACIONES ARTISTICAS	
433	MISAEAL DOMINGUEZ	PERIODISTA	
434	MM TELECOMUNICACIONES S. DE RL MI	VENTA Y REPARACION DE RADIOS	8312322463
435	NAILEA JUDITH SAUCEDA MEDINA	CALCAS	
436	NALLELY MARAY AGUILAR AHUMADA	FLORERIA	
437	NESTOR ARTURO ORTIZ BALDIVIA	PUBLICIDAD	
438	NICANOR RODRIGUEZ COVARRUBIAS	REP. Y MTTO. DE CAMIONES	2328572
439	NOTICIA PM DEL MANTE, S. DE R.L. MI.	PUBLICIDAD	
440	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	ARTICULOS DE APOYO VARIOS EN GENERAL	8312396321
441	NUEVOS ENFOQUES EN LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	831-234-15-44
442	OFELIA MENDEZ ZAMARRON	REFACCIONES EN GENERAL Y LUBRICANTES	
443	OFI-VIC, S.A. DE C.V.	VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA	8312347466
444	OMNIBUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE PUBLICO	
445	ORGANIZACION RADIO DIFUSORA TAMAULIPECA SA DE CV	RADIO DIFUSORA	2328572
446	OSCAR OMAR BAZZANA CEPEDA	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
447	OTHON ONESIMO VILLARREAL GUZMAN	PUBLICIDAD	
448	PABLO HERNANDEZ CONTRERAS	PERIODISTA	
449	PABLO MARCIAL QUINTANILLA HINOJOSA	MATERIALES DIVERSOS PARA CONSTRUCCION	
450	PATRICIA PEREZ CRUZ	PERIODISTA	
451	PATRICIA VELAZCO TRESPALCIOS	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311029469
452	PAULA HERNANDEZ CRUZ	FLORERIA	
453	PEMEX REFINACION	ALMACENAJE	
454	PLADICO S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
455	PLANTA VITALIZADORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	LLANTERA	2325926
456	PROGRAF, S.A. DE C.V.	IMPRESIONES Y PUBLICIDAD	
457	PROMOTORA DEPORTIVA ZONA DE JUEGO, A.C.	PUBLICIDAD	
458	PROYECTOS INMOBILIARIOS VIRSE S. DE R.L. MI	CONTRATISTA	8312328888
459	PROYECTOS INTEGRALES TIF S.A. DE C.V.	REPARACION DE PISTOLA Y VENTA DE FULMINANTES	
460	PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES AYR-GON S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	83115-95652
461	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	SEGUROS EN GENERAL	8312332098
462	QUERETANA BANDAS BANDERAS ACCES.Y ESC.S.DE R.L.DE	BANDERAS	
463	RADIO DIFUSORA DEL SUR, S.A. DE C.V.	PERIODISTA	
464	RADIOLOGIA E IMAGEN DEL MANTE, S.A. DE C.V.	RADIOLOGIA	
465	RAFAEL BALANDRANO CONDE	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	834-13-8-32-11
466	RAFAEL BELLO BAZALDUA	REFACCIONES	
467	RAFAEL VAZQUEZ ORTIZ	PRODUCTOS DE CONSUMO DIARIO, REFRESCOS, GALLETAS, AGUA, E.T.C.	8312326444
468	RAMIRO ESCAMILLA LOPEZ	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	831-10-70589
469	RAMON ESCALANTE GONZALEZ	PERIODISTA	
470	RAQUEL OSORIO GALLEGOS	PUBLICIDAD	
471	RECONSTRUCTORA TRACTOPOLIS S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	2327879
472	RECTIFICACIONES CASTELLANOS S.A. DE C.V.	TORNO Y RECTIFICACION EN GENERAL	8312320616
473	RENE OLVERA MENDOZA	RENTA DE MOBILIARIO, SILLAS, MESAS, MANTELERIA, E.T.C.	
474	REPARTEAGUA S.DE R.L. MI.	AGUA PURIFICADA	8312336311
475	REVISTA RED TAMAULIPAS	PERIODISTA	
476	REYNA ELIZABETH ESTRADA PEREZ	PUBLICIDAD	
477	REYNALDO ESPERANZA MOCTEZUMA	ARTICULOS DEPORTIVOS	
478	RICARDO VILLASANA RIVERA	SOLDADURA EN GENERAL	8311075412
479	RICARDO WONG GUERRERO	REFACCIONES Y LLANTAS	
480	ROBERTO JAVIER VALDES RAMIREZ (ROJAVARA CONSTRUCCIONES)	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	
481	ROBERTO JAVIER VALDES VALDES (PRISMA CONSTRUCCIONES)	CONTRATISTA	
482	RODEO DISCO 4 CAMINOS, S.A. DE C.V.	SALON DE EVENTOS	
483	RODOLFO SANTIAGO YADO	ARRENDAMIENTOS	
484	ROMER DEL NORTE S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	

485	ROSA AMELIA GARCIA LARA	SERVICIO DE BANQUETES, RENTA DE MESAS Y MANTELERIA	8312329772
486	ROSA MA GONZALEZ	VENTA DE APARATOS DE AUDIO	
487	ROSA MARIA GONZALEZ GALINDO	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8312328584
488	ROSA TORRES BRISEÑO	ALIMENTOS	
489	ROSALINDA PINEDA GARZA	SERVICIO DE RESTAURANT	8312323250
490	ROSENDA REYES RANGEL	PERIODISTA	
491	RUBEN ANGEL IBARRA HERNANDEZ	ARRENDAMIENTOS	
492	RUBEN CRUZ ROJAS	PROVEEDOR DE ARREGLOS PARA EVENTOS	
493	RUBEN MARTINEZ LUCIO	PUBLICIDAD	
494	RUTH GRACIELA GAMEZ VERASTEGUI	SERVICIO DE BANQUETES, RENTA DE MESAS Y MANTELERIA	8312325066
495	RUTILIO VAZQUEZ MEDINA	VENTA Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS	8312329895
496	SAETA DEL MANTE, S.A. DE C.V.	ARTICULOS DEPORTIVOS	
497	SALOMON VERIFICADORES, S.A. DE C.V.	VERIFICACIONES	
498	SANDRA LUZ MARTINEZ SANCHEZ	PAPELERIA Y MERCERIA EN GENERAL	8312396191
499	SARA LIMON CASTAÑEDA	PERIODISTA	
500	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	GOBIERNO	
501	SEGUROS EL POTOSI S.A. DE C.V.	SEGUROS EN GENERAL	8311836967
502	SEMER, S.A. DE C.V.	FULMINANTES	
503	SEMEX, S.A. DE C.V.	SEMAFOROS	8335933516
504	SERGIO GUEVARA GONZALEZ	PUBLICIDAD	
505	SERGIO LUIS RAMIREZ DIAZ	PERIODISTA	
506	SERGIO MARGARITO VILLANUEVA DUEÑEZ	PERIODISTA	
507	SERVICIO DE GAS S. DE R.L. DE C.V.	GAS L.P.	8312335202
508	SERVICIOS COORDINADOS DE CONSULTORIA SC	ASESORIA CONTABLE	
509	SERVICIOS INDUSTRIALES FINTAX SA DE CV	AIRE ACONDICIONADO	8311284797
510	SERVICIOS VICTORENSES DE MERCADOTECNIA, S.A. DE C.	PUBLICIDAD	
511	SERVICIOS Y CONTRUCCIONES MYT S.A DE C.V.	REFACCIONES	
512	SILVIA RODRIGUEZ MARQUEZ	MATERIAL ELECTRICO	2340292
513	SISTEMA RADIOFONICO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	RADIO DIFUSORA	8343182401
514	SISTEMAS Y MAQUINAS XEROGRAFICAS, S.A. DE C.V.	COPIADORAS	
515	SOLUCIONES COMPUTACIONALES Y MARKETING S.DE R.L.MI	SERVICIO DE INTERNET	8341306332
516	SOLUCIONES EN TECNOLOGIA INFORMATICA GCS DE RL MI	EQUIPO DE COMPUTO	
517	STEPKO PUBLICIDAD Y MARKETING, S.A. DE C.V.	CONTRATACIONES ARTISTICAS	
518	SUMINISTROS E INSTALACIONES DEL NORESTE, S.A. DE C		
519	SUPER SERVICIO AZTECA VICTORIA S.A. DE C.V.	GASOLINA MAGNA, DIESEL Y PREMIUM	8343147399
520	SUPER TIENDA MONTERREY, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS DE CONSUMO DIARIO, REFRESCOS, GALLETAS, AGUA, E.T.C.	8312320451
521	SURY SADAY MORENO JIMENEZ	EQUIPO DE COMPUTO, CONSUMIBLES Y MANTENIMIENTO DEL MISMO	8312322198 Y 8311075340
522	TACHUELITA, S.A. DE C.V.	FERRETERIA	8312325613 Y 2323851
523	TECNOPRODUCTOS DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.	CONTRATISTAS	8312324848
524	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	TELEFONIA	8343165680
525	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	ARTICULOS DE APOYO VARIOS EN GENERAL	8312340165
526	TIERRA CALIENTE MUSIC GROUP SA DE CV	CONTRATACIONES ARTISTICAS	
527	TIRSO GOMEZ JIMENEZ	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8312340561
528	TRANSPAIS UNICO S.A. DE C.V.	RENTA DE AUTOBUSES PARA TRANSPORTE DE PERSONAL	800713100
529	TRANSPORTADORA DE PROTECCION Y SEGURIDAD SA DE CV	BLINDAJES	
530	TRITURADOS DEL MANTE, S.A. DE C.V.	MATERIALES DIVERSOS PARA CONSTRUCCION	8332690157
531	TROYA EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A. DE C.V.	RENTA DE SONIDO Y VIDEO EN GENERAL	8183726327
532	TUBERIAS Y ALCANTARILLADOS S.A. DE C.V.	VENTA DE PRODUCTOS DE CONCRETO	4813823623
533	TUBOS Y TORNILLOS DE EL MANTE S.A. DE C.V.	FERRETERIA	
534	VANEP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL	8311166171
535	VEHICULOS ECONOMICOS DEL MANTE, S.A. DE C.V.	COMPRA DE VEHICULOS Y REFACCIONES AUTOMOTRICES	8312322190

536	VELA MOTORS, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	2328612
537	VERASMO S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES EN GENERAL	3113650917 18 Y
538	VERONICA FABIOLA ESPINOZA MENDOZA	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE	
539	VERTICE IMAGEN, S.A. DE C.V.	CONTRATACIONES ARTISTICAS	
540	VIAJES VAZQUEZ RUBIO, S.A. DE C.V.	AGANCIA DE VIAJES	8312325937
541	VICENTE AMBRIZ MORENO	VENTA DE MATERIALES EN GENERAL	8311080834
542	VICTOR VAZQUEZ ENRIQUEZ	PERIODISTA	
543	VICTORIA CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SC	ASESORIA CONTABLE	8343124853 Y 3128711
544	VICTORIA INN, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE	
545	VIDRIOS Y ALUMINIOS TORRES, S.A. DE C.V.	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS EN GENERAL	8312322327
546	VILLARREAL E HIJOS, S.A.	HOSPEDAJE	2322712
547	VIRGILIO SERNA GUERRA	CONTRATISTA	8311027557
548	VITAL EXPRESS, S.A. DE C.V.	LLANTERA	8379015
549	WALDO JOSE UGALDE GALLEGOS	MATERIALES DIVERSOS PARA CONSTRUCCION Y CONSTRUCCIONES EN GRAL.	2320096 Y 8311130403
550	WALDOS DÓLAR MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	ARTICULOS DIVERSOS	831 234 2884
551	Yael Ariel Muñoz Vega	PERIODISTA	
552	YOLANDA BALDERAS MEDINA	PIROTECNIA	8311155190
553	YURI DE LUNA GARCIA	MTTO. DE OFICINAS	
554	ZOILA MARGARITA DEL ANGEL ROMERO	TELAS LA FAMOSA	2320104

**ATENAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.- Rúbrica.-
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERRADO CARLOS CRUZ RAMOS.- Rúbrica.**

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado número 154-Anexo de fecha 27 de diciembre de 2016, TOMO CXLI, se publicó se publicó el **PRESUPUESTO** de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del municipio de Jiménez; en los siguientes términos:

En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del municipio de Jiménez, Tamaulipas, aprobado en Acta de cabildo el 28 de Noviembre del 2016, se omitió agregar al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, el tabulador de sueldos que debe obrar al margen del Presupuesto de Egresos del año en mención.

Debiendo quedar de la siguiente manera:

JIMÉNEZ TAMAULIPAS TABULADOR DE SUELDOS EJERCICIO FISCAL 2017

ANALÍTICO DE PLAZAS		
PLAZA / PUESTO	REMUNERACIÓN MENSUAL	
	DE	HASTA
PRESIDENTE	\$ 25,000.00	\$ 35,000.00
SÍNDICO	\$ 7,000.00	\$ 10,000.00
REGIDORES	\$ 6,000.00	\$ 9,000.00
ASESORES	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00
DIRECTORES DE ÁREA	\$ 4,000.00	\$ 12,000.00
JEFES DE DEPARTAMENTO	\$ 1,500.00	\$ 5,000.00
AUXILIARES	\$ 1,200.00	\$ 2,500.00
EMPLADOS GENERALES	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00

ATENAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. MÓNICA SALDÍVAR QUINTANILLA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 7 de diciembre de 2017.

Número 147

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 7785.- Expediente Número 1172/12, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 8101.- Expediente Número 0942/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 8081.- Expediente Número 00363/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 8102.- Expediente Número 01195/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 8082.- Expediente Número 00590/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 8103.- Expediente Número 1680/2017; relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria.	10
EDICTO 8083.- Expediente Número 00308/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 8104.- Expediente Número 00258/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 8084.- Expediente Número 01009/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 8105.- Expediente Número 01284/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria.	11
EDICTO 8085.- Expediente Número 00307/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 8106.- Expediente Número 01142/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 8086.- Expediente Número 00582/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 8107.- Expediente 00371/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 8087.- Expediente Número 00001/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 8108.- Expediente Número 1638/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 8088.- Expediente Número 00008/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 8139.- Expediente Número 00055/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	12
EDICTO 8089.- Expediente Número 00028/2007, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	6	EDICTO 8140.- Expediente Número 57/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva Ad-Perpetuam.	12
EDICTO 8090.- Expediente Número 00175/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	7	EDICTO 8141.- Expediente Número 00057/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	12
EDICTO 8091.- Expediente Número 00887/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 8142.- Expediente Número 00336/2017, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria.	12
EDICTO 8092.- Expediente Número 01086/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 8225.- Expediente Número 1641/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 8093.- Expediente Número 15/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 8226.- Expediente Número 1004/2015, deducido del Juicio Hipotecario	14
EDICTO 8094.- Expediente Número 01322/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 8227.- Expediente Número 01010/2015, deducido del Juicio Hipotecario	14
EDICTO 8095.- Expediente Número 560/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9	EDICTO 8228.- Expediente Número 1649/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 8096.- Expediente Familiar Número 208/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9	EDICTO 8229.- Expediente Número 305/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 8097.- Expediente Número 00577/2017, relativo al Sucesión Testamentaria.	9	EDICTO 8230.- Expediente Número 00456/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 8098.- Expediente Número 01263/2017, relativo al Sucesión Testamentaria.	9		
EDICTO 8099.- Expediente Número 01293/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	10		
EDICTO 8100.- Expediente Número 783/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 8231.- Expediente Número 00008/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	16	EDICTO 8436.- Expediente Número 00961/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 8232.- Expediente Número 378/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	16	EDICTO 8437.- Expediente Número 01128/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	30
EDICTO 8233.- Expediente Número 00265/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	17	EDICTO 8438.- Expediente Número 01062/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	30
EDICTO 8234.- Expediente Número 00743/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	17	EDICTO 8439.- Expediente Número 01967/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 8235.- Expediente Número 1284/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	17	EDICTO 8440.- Expediente Número 01487/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 8363.- Expediente Número 00290/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	18	EDICTO 8441.- Expediente Número 01339/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	31
EDICTO 8364.- Expediente Número 1247/2017 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	18	EDICTO 8442.- Expediente Número 01499/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 8365.- Expediente 276/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento.	18	EDICTO 8443.- Expediente Número 00515/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 8366.- Expediente Número 276/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escrituras.	20	EDICTO 8444.- Expediente Número 01466/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 8367.- Expediente Número 0345/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Divorcio Incausado.	20	EDICTO 8445.- Expediente Número 01701/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 8368.- Expediente Número 00152/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	21	EDICTO 8446.- Expediente Número 1361/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 8369.- Expediente Número 444/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad y Cancelación de Escritura.	21	EDICTO 8447.- Expediente Número 01231/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 8370.- Expediente Número 00199/2017, relativo al Divorcio Incausado.	21	EDICTO 8448.- Expediente Número 01271/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 8371.- Expediente Número 1272/2017; relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos.	22	EDICTO 8449.- Expediente Número 01012/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 8372.- Expediente Número 00183/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento.	22	EDICTO 8450.- Expediente Número 01528/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 8373.- Expediente Número 00505/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 8451.- Expediente Número 1882/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 8374.- Expediente Número 0679/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 8452.- Expediente Número 00685/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	33
EDICTO 8375.- Expediente Número 0226/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 8453.- Expediente Número 00775/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	34
EDICTO 8376.- Expediente Número 00049/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 8454.- Expediente Número 0174/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	34
EDICTO 8377.- Expediente Número 00213/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 8455.- Expediente Número 00401/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	34
EDICTO 8378.- Expediente Número 321/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva o Usucapión.	28	EDICTO 8456.- Expediente Número 00289/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	35
EDICTO 8430.- Expediente Número 00518/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29	EDICTO 8457.- Expediente Número 1545/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	35
EDICTO 8431.- Expediente Número 01379/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29	EDICTO 8458.- Expediente Número 00493/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	35
EDICTO 8432.- Expediente Número 239/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29	EDICTO 8459.- Expediente Número 090/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	36
EDICTO 8433.- Expediente Número 01923/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29		
EDICTO 8434.- Expediente Número 01444/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30		
EDICTO 8435.- Expediente Número 01385/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30		

EDICTO

**Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil.
Cd. de México.**

SE CONVOCAN POSTORES
EXPEDIENTE: 1172/12
SECRETARIA "B"

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de MIGUEL DOMÍNGUEZ LEMUS Y NORMA DEL CARMEN MUÑOZ URZÚA Expediente 1172/12 Secretaria "B", en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, la C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil Licenciada Patricia Méndez Flores, se saca a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble hipotecado, identificado según el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas como: casa tipo B1, lote 4, manzana 8, calle Circuito Cd. de México Sur número 7, Fraccionamiento Hacienda Los Muros Condominio 32, en la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas; para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma en cuenta para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita.

CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Diario Imagen", Estrados del Juzgado y Tesorería de la Ciudad de México por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en el Estado de Tamaulipas, en los sitios de costumbre, Estrados del Juzgado y en la Gaceta del Gobierno de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles más seis en razón de la distancia y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, es decir, trece días hábiles entre cada publicación.

7785.- Noviembre 16 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00363/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MANUEL ZAMORA SANTILLÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Nogal, número 216, lote 17, manzana 44, de la Unidad Habitacional Lomas del Real de Jarachina con residencia en esta ciudad, con una superficie de 100.98 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL

NORTE en 17.00 m con lote 15; AL SUR en 17.00 m con lote 19; AL ESTE en 5.94 m con lote 18; y AL OESTE en 5.94 m con calle Nogal.- Dicho inmueble se encuentra, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 160895 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. MANUEL ZAMORA SANTILLÁN; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$208,666.66 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTAS Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$41,733.33 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se levara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8081.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de lecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00590/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C FRANCISCA CARITINA GARCÍA OLMOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San Lorenzo, número 290, del Fraccionamiento Lomas del Real Jarachina Sur, esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 30; AL SUR en 6.00 m con calle San Lorenzo; AL ESTE en 17.00 m con lote 21; y AL OESTE en 17.00 m con lote 20.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 136452 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Jugado a la audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de

que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$172,666.66 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base de: \$34,533.33 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se levara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8082.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00308/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable Identificado con el Número 1055, en contra de los C.C. MIGUEL ANGEL MASCORRO ESPINOSA Y MA. DEL ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Japón Oriente, número 228, condomio 15, lote 1, manzana 13, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes II de esta ciudad, con una superficie de 136.50 m2 de terreno y 51.00 m2 de construcción cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 m con calle Privada Malasia Oriente; AL SUR en 6.50 m con calle Privada Japón Oriente; AL ESTE en 21.00 m con lote 2; y AL OESTE en 14.00 m con calle Privada Japón Oriente y área verde.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 143169 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C. MIGUEL ANGEL MASCORRO ESPINOSA Y MA. DEL ROSARIO ALVARADO GONZALEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la

cantidad de \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$35,200.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se levara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de octubre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8083.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01009/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable Identificado con el Número 1055, en contra de los C.C. ROBERTO QUINTERO VILLA Y ROSALÍA ACOSTA ROSALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Punta Piedras Blancas, número 106, lote 4, manzana 79, del Fraccionamiento Puerta del Sol de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2 de terreno y 86.99 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.00 m con lote 3; AL ESTE en 6.00 m con calle Punta Piedras Blancas; AL SUR en 17.00 m con lote 5; y AL OESTE en 6.00 m con lote 33.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 143380 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. ROBERTO QUINTERO VILLA Y ROSALÍA ACOSTA ROSALES; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$431,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, a cantidad de \$287,333.32 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la

cantidad de: \$57,466.66 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de octubre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8084.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00307/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable Identificado con el Número 1055, en contra del C. VICENTE ALBERTO ROSAS CANO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Eugenio de la Croix, número 1116, lote 28, manzana 177, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Sur de esta ciudad, con una superficie de 117.23 m² de terreno y 83.74 m² de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.00 m con lote 27; AL SUR en 17.42 m con calle Rembrandt; AL ORIENTE en 8.79 m con calle Eugenio de la Croix; y AL PONIENTE en 5.00 m con lote 29.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 122220 del municipio de Reynosa, Tamaulipas a nombre del C VICENTE ALBERTO ROSAS CANO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día UNO DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$508,000.00 (QUINIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$338,666.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$67,733.33 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número

2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de octubre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8085.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de octubre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00582/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominado SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y continuado por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.R. GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de los C.C. ELEAZAR DE LUNA VALADEZ Y MARICELA CRUZ GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Circuito Laguna La Mancha número 128, lote 44, manzana 40, Fraccionamiento Villa Diamante Segunda y Tercera Sección, de esta ciudad, con una superficie de 115.50 m², cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 7.00 metros con Circuito Laguna la Mancha; AL ESTE en 16.50 metros con lote 45; AL SUR en 7.00 metros con lote 43; y AL OESTE en 16.50 metros con lote 37 M-36 lote 53 M 37 y Circuito Laguna La Mancha.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 177589 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. ELEAZAR DE LUNA VALADEZ Y MARICELA CRUZ GARCÍA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$243,333.33 (DOSCENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$48,666.66 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8086.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00001/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y continuado por CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los C.C. JUAN FRANCISCO LEDEZMA CARDONA Y ROSA LINDA ROJAS FLORES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Emiliano Zapata, número 555, entre calles Pedro J. Méndez y Madero, de la Zona Centro con residencia esta ciudad, con una superficie de 271.302 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 41.90 m con Propiedad de Alfonso de León Rosales; AL SUR en 20.95 m con propiedad de Guadalupe de León Rosales; AL SUR en 20.95 m con propiedad de Adolfo Flores; AL ESTE en 11.45 m con Propiedad de Nicasio Guerra; AL OESTE en 9.95 m con Propiedad de Guadalupe de León Rosales; AL OESTE en 1.50 m con calle Emiliano Zapata.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 129509 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. JUAN FRANCISCO LEDEZMA CARDONA Y ROSA LINDA ROJAS FLORES; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$189,333.33 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser a cantidad de: \$37,866.66 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de octubre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8087.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00008/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra del C. RUBÉN DARÍO CRUZ SÁNCHEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle 23, número 519, del Fraccionamiento Vista Hermosa, Sección I, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 98012 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$712,000.00 (SETECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$474,666.66 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$94,933.33 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8088.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (08) ocho de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00028/2007, relativo al Juicio Sumario

Hipotecario promovido por el C. Lic. Francisco Javier Ayala Leal, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Ariana De Jesús Vargas Hernández, con el mismo carácter, en contra del C. LUIS MANUEL ACEVEDO RIVERA, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble que se identifica como: siendo el objeto de esta operación la vivienda identificada como número uno, ubicada en la porción norte de la calle Lerdo de Tejada con número oficial cuatrocientos once (411), manzana "D" de la colonia Emilio Portes Gil de Tampico, Tamaulipas, con superficie de (90.67 m²) noventa metros con sesenta y siete centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en ocho metros veinte centímetros lineales, con calle Lerdo de Tejada; AL SUR en ocho metros veinticinco centímetros lineales, con la vivienda número (3) tres; AL ESTE en nueve metros treinta y un centímetros lineales, con la vivienda número (2) dos y AL OESTE en diez metros un centímetro con lote número tres; inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I Número 8549, Legajo 6-171, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (21) VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE (2017) DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el local de este juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 10 de noviembre de 2017.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

8089.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (08) ocho de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00175/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado José Gustavo Gutiérrez Pérez, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Ariana De Jesús Vargas Hernández, con el mismo carácter, en contra de KARINA JIMÉNEZ ROJAS Y FRANCISCO PONCE VALDEZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble que se identifica como: consistente en vivienda número 47-cuarenta y siete, manzana 02-dos, condominio 05-cinco, con número oficial 636-c seiscientos treinta y seis guion c, municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de construcción de 40.97 m² (cuarenta metros con noventa y siete centímetros cuadrados) y superficie de terreno de 48.20 m² (cuarenta y ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados), correspondiéndole un indiviso de 1.9231 % y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4.35 metros, con vivienda 23 y 24 del condominio 6 de la misma manzana;

AL ESTE: en 11.08 metros, con vivienda 48 del mismo condominio; AL SUR: en 4.35 metros, con área común del mismo condominio; y AL OESTE: en 11.08 metros, con vivienda 46 del mismo condominio.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 3338, Legajo 6-067, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 29 de abril del año dos mil cinco.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (10) DIEZ DE ENERO DE (2018) DOS MIL DIECIOCHO, A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 10 de noviembre de 2017.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

8090.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta y un de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00887/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. SONIA MARYELLA CRUZ PÉREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada San Martín, número 224, del Fraccionamiento San Marcos II en esta ciudad, con una superficie de 90.00 m², cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 11; AL SUR en 6.00 m con Privada San Martín; AL ESTE en 15.00 m con lote 36; y AL OESTE en 15.00 m con lote 38.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 196425 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. SONIA MARYELLA CRUZ PÉREZ para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$158,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$31,733.33 (TREINTA

Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se levantara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8091.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01086/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ MORALES Y MARÍA DE JESÚS DELGADO CARBALLO, ordenó sacar a remate el bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble predio y construcciones ubicado predio y construcciones ubicado en calle Privada núm. 114, casa 7, manzana 32, Conjunto Habitacional Edén XIII, municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de terreno de 7500 m2 (setenta y cinco metros cuadrados) y de construcción 36.00 m2 (treinta y seis metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 15.00 metros, con casa 6; AL SUR: en 15.00 metros, con casa 8; AL ESTE: en 5.00 metros, con casa 16; y AL OESTE: en 5.00 metros, con Privada A.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 9247, Legajo 6-185, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 20 de octubre de dos mil cinco, identificado ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con el Número de Finca 83221, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo el día ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 20 de octubre de 2017.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

8092.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de noviembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 15/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SERVANDO TERÁN REYES se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Calle Río San Marcos número 222 del Fraccionamiento del Río, de esta ciudad, lote 24, manzana 11, con una superficie de 87.60 m2, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE en 6.00 metros con lote número 11; AL SUR en 6.00 metros con calle Río San Marcos, AL ESTE en 14.60 metros con lote 23 y AL OESTE en 14.60 metros con lote 25; el cual está valuado por la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$167,333.33 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE en el local de este Juzgado el cual se ubica en la calle Río Grande número 500 entre las calles Río Soto La Marina y Río Guayalejo del Fraccionamiento Del Río; que los interesados como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$33,466.66 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los Postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta, en los términos de lo previsto por los artículos 701 y 702 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 13 de noviembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

8093.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01322/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSA MA. ALBA VELÁZQUEZ, denunciado por CARMELA ALBA VELÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se

presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto #500 Esq. con José N. Castellán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam, C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8094.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha once de mayo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 560/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ASUNCIÓN VALLEJO GONZÁLEZ, promovido por la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ VALEJO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 02 de octubre del 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

8095.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 208/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SANTOS ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, quien tuvo su último domicilio en el Ejido Plan de Ayala, municipio de Padilla, Tamaulipas, que fuera denunciado por GENARO CANTÚ ZÚÑIGA hago de su conocimiento que por auto de fecha uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por DOS VECES, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 01 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos de lo Penal en Funciones de Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. ELISA NÚÑEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

8096.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 16 de

mayo de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00577/2017, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de PABLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, denunciado por JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam, 29 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

8097.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 13 de noviembre de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01263/2017, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ DAVILA, denunciado por las C.C. ELOÍSA CRESPO MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN CRESPO MARTÍNEZ, MELESIO CRESPO MARTÍNEZ, ALFONSO CRESPO MARTÍNEZ, MA. ÁTALA CRESPO MARTÍNEZ, AGAPITO CRESPO MARTÍNEZ, MA. DEL REFUGIO CRESPO MARTÍNEZ, FRANCISCO CRESPO MARTÍNEZ, MA. GUADALUPE CRESPO MARTÍNEZ, ALEJANDRO CRESPO MARTÍNEZ, MA. ANTONIA CRESPO MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam, 13 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

8098.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 24 de octubre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01293/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARÍA OLIVIA VARGAS CAMPOS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8099.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 17 de octubre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 783/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE CASTRO CASTRO VIUDA DE FERNÁNDEZ

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8100.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Por auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, la C. Licenciada Patricia Viridiana Omelas Lamas, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho par Ministerio de Ley del Juzgado Primera de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0942/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores SANJUANA SERNA ALDORICA y J. JESÚS GARCÍA MANDUJANO, promovido por el C. JAIME GARCIA SERNA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a las acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 18 de agosto del 2017.- Los C.C. Oficial Judicial "B" en Funciones de Testigos de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.- LIC. KAREN AIDEE CUEVAS PÁEZ.- Rúbrica.

8101.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha once de octubre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01195/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HORACIO RAMÍREZ ESPINOZA, denunciado por CAROLINA GONZALEZ GUERRERO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

8102.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 10 de noviembre del 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1680/2017; relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria a bienes de ISIDRA MORALES RAMÍREZ, denunciado par SUSANA MARTINEZ MORALES.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8103.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (28) veintiocho de agosto de (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente 00258/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CELESTINO LARA ZAPATA, denunciado por JOSÉ GUADALUPE HIDALGO MARROQUÍN, ordenando la publicación del presente edicto por (02) DOS VECES de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de (15) quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

Xicoténcatl, Tam., a 31 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CORDOVA SOSA.- Rúbrica.

8104.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01284/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta JULIA AGUILAR LUNA, denunciado por LILIA EUGENIA LARIOS AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 15 de noviembre de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8105.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 08 de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01142/2017, relativo al Juicio Sucesorio

Testamentario a bienes de LUIS ANTONO ZAPATA SÁNCHEZ, denunciado por MA. RUMUALDA MARTINEZ CANTÚ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de octubre de 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

8106.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos Civil en Funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, que actúa con el Secretario de Acuerdos Penal en Funciones de Secretario de Acuerdos Civil par Ministerio de Ley, Licenciado Rafael Carvajal Arredondo, por auto de esta propia fecha, ordenó radicar el Expediente 00371/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PETRA BERRONES DE LEÓN, denunciado por JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ BERRONES, ordenando la publicación del presente edicto por (02) DOS VECES de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de (15) quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

Xicoténcatl, Tam., a 26 de octubre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en Funciones de Civil por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

8107.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1638/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA EDITH MEDRANO GUAJARDO, denunciado por JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CALDERONI, JORGE RUBÉN MARTÍNEZ MEDRANO, EDITH MARCELA MARTÍNEZ MEDRANO Y MARIANA IVONNE MARTÍNEZ MEDRANO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren

con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 24 de octubre 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

8108.- Noviembre 28 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Suscrito Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, secretario de acuerdos civil en funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (18) dieciocho de octubre del año 2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente Número 00055/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuum), promovido por JUSTO CABRIALES BANDA, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en un predio rústico que se encuentra ubicado en el lugar conocido como "Mesa del Coco" del municipio de Llera, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 77-60-00 hectáreas, que se identifican con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 2081.65 metros lineales con propiedad de Anselmo Cabriales Banda; AL SUR 2081.65 metros lineales con terrenos de José Isabel Morales; AL ESTE 290.80 metros lineales con terrenos que fueron de Tomas Echeverría y Socios actualmente baldíos; AL OESTE 290.80 metros lineales con Cañón del Coco; controlado con la Clave Catastral 18260093; ordenando la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y Dirección de Seguridad Pública, de éste municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de noviembre de 2017.- El Secretario de Acuerdos de lo Penal en Funciones de Secretario Civil por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

8139.- Noviembre 28, Diciembre 7 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 57/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva Ad-Perpetuum, a fin de acreditar hechos de posesión de un bien inmueble, promovidas por EULALIO CAVAZOS GARZA, respecto de un inmueble rustico ubicado dentro dl municipio de ciudad Mier, Tamaulipas, con la superficie de 87-99-06.00 (ochenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas y seis centiáreas) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 855.14 metros lineales con propiedad del C. Salvador Barrera, AL SUR, en 1183.60 metros lineales con propiedad del C Alfonso Mascorro, AL ESTE en 876.21 metros lineales con propiedad del C Eulalio Cavazos Ramos, y AL OESTE en 75.30 metros lineales 356.91 metros lineales 3.32 metros lineales 386.34 metros lineales, 9.43 metro lineales con el C. Salvador Barrera.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Mier, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general para los efectos legales

Miguel Alemán, Tamaulipas, 10 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

8140.- Noviembre 28, Diciembre 7 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos civil en Funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por Ministerio de Ley por auto de fecha (1) un día del mes de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente Número 00057/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuum), promovido por BALDOMERO MENDOZA ROBLES, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un predio urbano que se encuentra ubicado en Calle Narcizo Mendoza, entre calle Guayalejo y Moctezuma del Barrio Oriente, de esta ciudad con una superficie total de 774.00 m2 metros cuadrados, que se identifican con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 41.10 metros lineales con Baldomero Mendoza Robles y Zenaido Mendoza Guerrero; AL SUR 41.70 metros lineales con Luisa López de Ramírez hoy (María de los Angeles Aguilar Velázquez); AL ESTE 17.15 metros lineales con Eligio Martínez Izaguirre; AL OESTE 17.00 metros lineales con calle Narcizo Mendoza; controlado con la Clave Catastral 39-01-02-006-008; ordenando la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y Dirección de Seguridad Pública, de éste municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de noviembre de 2017.- El Secretario de Acuerdos de lo Penal en Funciones de Secretario Civil por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

8141.- Noviembre 29 y Diciembre 7 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

PRESENTE:

Por auto de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Agustín Boone Garza, el cargado por ministerio de ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00336/2017, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovido por DIONISIO INFANTE MONCADA, ordenándose en fecha siete de noviembre del presente año, el presente Edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber a quién se crea con derechos, de la solicitud de la

pretensión sobre la presente información ad-Perpetuum que a continuación se describe, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado.

C. Juez de Primera Instancia de lo Civil en Turno del Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

PRESENTE.

Que ocurro por medio del presente escrito por mis propios derechos, copias simples y anexos que se acompañan a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, a fin de acreditar:

ÚNICO:- Que el compareciente DIONISIO INFANTE MONCADA, he poseído por más de cinco años, en calidad de propietario y con las condiciones exigidas para usucapiarlo o sea además en forma pacífica, pública, continua, siendo la descripción del inmueble la siguiente:

Inmueble ubicado en la calle Morelos No. 1107, sector centro de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas y controlado con la Clave Catastral No. 26-01-01-054-015 a nombre del suscrito DIONISIO INFANTE MONCADA, con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción de terreno que se identifica como lote 15, de la manzana 314 del plano oficial de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 349.00 m2-metros cuadrados de terreno y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en, 12,00 metros con lote 16 y en 9.00 metros con lote 16, AL SUR en, en 21.45 metros con lote 14, AL ORIENTE en, 14.75 metros con lote 2 y en 2.75 metros con lote 16, AL PONIENTE en, 17.90 metros con Avenida con José Ma. Morelos.- Por lo que solicito que en el momento procesal oportuno, se dicte resolución en la que se tenga por acreditados los extremos de mi petición y por comprobada debidamente mi posesión en carácter de propietario, y así, tal declaración se tenga como título de propiedad y se ordene la debida inscripción en ahora Dirección del Instituto Registral y Catastral de esta ciudad.

Fundo mi petición en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal:

HECHOS:

1.- El compareciente, tal y como quedara probado en la secuela de este procedimiento, poseo, en forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietario el inmueble que pasará a detallar:

Inmueble ubicado en la calle Morelos No. 1107, sector centro de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas y controlado con la Clave Catastral No. 26-01-01-054-015 a nombre del suscrito con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción de terreno que se identifica como lote 15, de la manzana 314 del plano oficial de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 349.00 M2-metros cuadrados de terreno y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12,00 metros con lote 16 y en 9.00 metros con lote 16; AL SUR en, en 21.45 metros con lote 14; AL ORIENTE en, 14.75 metros con lote 2 y en 2.75 metros con lote 16; AL PONIENTE en, 17.90 metros con Avenida con José Ma. Morelos.- Actualmente, esta propiedad cuenta con Clave Catastral: 26-01-01-054-0157 con el impuesto predial pagado por más de cinco años a nombre del compareciente Dionisio Infante Moncada en mi calidad de posesionario de buena fe y propietario.

A fin de acredita lo anterior acompaño el pago del impuesto predial correspondiente por más de cinco años.

2.- A fin de acreditar los extremos de la posesión del inmueble citado en el punto anterior y apto para usucapiar, acompaño en términos de los artículos 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del comercio y relativos del Código Civil vigente en el Estado, lo siguiente:

a).- Plano autorizado por ingeniero, que señala la superficie del inmueble arriba señalado, sus dimensiones y colindancias, los nombres de los colindantes y todos los datos que facilitan su localización y ubicación, en términos de la disposición civil en comento. Plano que se acompaña al presente escrito.

b).- Informe a la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con recinto oficial en esta ciudad, sobre los datos que existen relativos al inmueble arriba señalado y los predios colindantes.- Esta constancia se acompañará durante la secuela de este procedimiento.

c).- Constancia de la Coordinación o jefatura del Departamento de Catastro de esta ciudad y de la Dirección de Catastro en el Estado de Tamaulipas con recinto oficial en Cd. Victoria Tamaulipas, que especifique los antecedentes que tuviere el inmueble.- Esta constancia se acompañará durante la secuela de este procedimiento.

d).- Constancia Expedida por Coordinador del Impuesto Predial del H. Ayuntamiento de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, constancia la anterior relativa al inmueble materia de este procedimiento con Clave Catastral: No. 26-01-01-054-015, misma que acompaño a esta petición con la que acreditaré el pago correspondiente del impuesto predial desde hace más de cinco años.- Esta constancia se acompañará durante la secuela de este procedimiento.

e).- Certificado de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas expedido a través del Jefe del Departamento de Catastro, Predial y Bienes Inmuebles Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre los datos con que cuenta dicha dependencia acerca de mi posesión respecto del inmueble de referencia. Esta constancia se acompañará durante la secuela de este procedimiento.

f).- Certificado de la Dirección de Patrimonio del Estado de Tamaulipas, respecto de que el inmueble de que se trata no se encuentra registrado como patrimonio del Estado de Tamaulipas. Esta constancia se acompañará durante la secuela de este procedimiento.

g).- Información testimonial, que se desahogara en las personas de los Colindantes y Testigos de nombres Constantino Cruz Arriaga, Maximiano Ramos De Hoyos y Francisco Ortega Trujillo, a fin de acreditar que poseo el inmueble materia de este escrito por más de cinco años, en calidad de propietario, en forma pública pacífica y continua. Esta información testimonial y su interrogatorio se Desahogara una vez que sean hechas las publicaciones de ley en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta ciudad.

CAPITULO DE DERECHO:

COMPETENCIA:- Es Usted C. Juez competente para conocer de este procedimiento, con fundamento en 10 dispuesto por los artículos 172, 1751 182, 183, 185, 186, 191, 192, 195 fracción V y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

FUNDAMENTO:- El fundamento e interés jurídico de este negocio, se encuentra en lo dispuesto y ordenado en los artículos 1, 2, 9, 25, 26 fracciones VIII, XVI, XVII, 27 a 30, 46, 47, 48 fracción III, 115, 116, 124, 126 130, 132, 149, 162 a 169 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y relativos del Código Civil vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. juez respetuosamente pido:

PRIMERO:- Se me tenga con el presente escrito, documentos y copias que se acompañan, por promoviendo Información Perpetuum en los términos a que mi escrito de cuenta se refiere.

SEGUNDO:- Admitida a trámite y radicada que sea la presente demanda, socito me sean expedidos los edictos a que se refiere el artículo 162 de la Ley Registral invocada vigente en el Estado.

TERCERO:- Agotada la secuela de este procedimiento, se dicte sentencia favorable a mis pretensiones.

CUARTO:- Solicito igualmente lo siguiente:

No. 1.

Se notifique a los colindantes:

No. 2.- Se Gire Atento Oficio al C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas de esta ciudad, a fin de que rinda informe sobre los datos que existen relativos al inmueble arriba señalado y los predios colindantes, debiendo acompañar al oficio copia certificada de ml título de posesión y del manifiesto de propiedad urbana.

No. 3.- SE GIRE ATENTO OFICIO al C. Director o

Jefe del Departamento de Catastro del Estado, a fin de que expida certificado o constancia que especifique los antecedentes que tuviere el inmueble, debiendo acompañar al oficio copia certificada de ml título de posesión y del manifiesto de propiedad urbana.

No. 4.- Se Gire Atento Oficio al Coordinador del Impuesto Predial del H. Ayuntamiento de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que expida constancia relativa al inmueble materia de este procedimiento con Clave Catastral: 26010506010, sobre si dicha propiedad se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y pagados los últimos cinco años.

No. 5.- Se Gire Atento Oficio al C. Jefe del Departamento de Catastro, Predial. y Bienes Inmuebles Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que expida certificado expedido sobre los datos con que cuenta dicha dependencia acerca de mi posesión respecto del inmueble motivo de este escrito, debiendo agregar a este oficio copia certificada del impuesto predial acompañado, a mi petición.

No. 6.- Se Gire Atento Oficio al C. Director de Patrimonio del Estado de Tamaulipas, a fin de que expida Certificado o constancia respecto de que el inmueble de que se trata no se encuentra registrado como patrimonio del Estado de Tamaulipas. QUINTO:- Con fundamento en el artículo 68 Bis, párrafo Quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, solicito se sirva permitir el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos en el Internet, concretamente en cuanto a las Promociones Digitalizadas y Acuerdos.

Nuevo Laredo, Tamps. 08 de noviembre de 2017.- Los C.C. Oficial Judicial en Funciones de Testigo de Asistencia, LIC. ALMA VIRGINIA CIPRÉS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- C. KASSANDRA YARITZA DE LA CRUZ VELA.- Rúbrica.

8142.- Noviembre 29 y Diciembre 7 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1641/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de EDUARDO OCHOA SALDIVAR Y PERLA YANNETH SOTO DE LA CRUZ la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble hipotecado en autos consistente: "calle Palmito Oriente número 102 lote 2 manzana 56 del Fraccionamiento Los Fresnos Residencial, superficie de terreno: 102.00 m2, medidas y colindancias: AL NORTE en: 6.00 metros con lote 43; AL SUR en: 6.00 metros con calle Palmito Oriente; AL ESTE en: 17.00 metros con lote 3; AL OESTE en 17.00 metros con lote 1, en el municipio de Reynosa Tamaulipas con Numero de Finca 196726."

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá

verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de: \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra [as dos terceras partes del precio fijado a la Finca Hipotecada, siendo esta la cantidad de \$ 124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 23 de octubre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

8225.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciocho de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 1004/2015, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. GRISELDA PÉREZ VÁZQUEZ y ABRAHAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 19, de la manzana 28, de la calle Punta Buena Vista número 137, del Fraccionamiento Puerta Sur de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 33729 del municipio de Reynosa, Tamaulipas;

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

8226.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01010/2015, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. SARAHÍ CIGALA VALDEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 35 de la manzana número 18, ubicado en la calle Ocampo, sobre el cual se encuentra construida la casa habitación marcada con el número oficial 6,003 del Fraccionamiento Campestre, Segunda Sección, de esta ciudad dicho que tiene una superficie de 120.00 m2 de terreno y 55.00 m2 de construcción, inscrito en el Instituto Registral y Catastral e Inmueble del Estado, con Número de Finca 105046, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

8227.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1649/2014 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MIGUEL ISLAS MARTINEZ a Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble hipotecado en autos consiste en la Finca Número 196591 ubicado en esta ciudad de Reynosa en el domicilio ubicado en la calle Punta Coyote número 245 lote 52, manzana 63, del Fraccionamiento Puerta Del Sol, con superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados con superficie construida de 36.96 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 metros con lote 1, AL SUR en 6.00 metros con calle Punta Coyote, AL ESTE en 17.00 metros con lote 51, AL OESTE 17.00 metros con calle Punta Mancha.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el inmueble se fijó en la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$143,333.33 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 23 de noviembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

8228.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 305/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de DANIELA HERNÁNDEZ SANTIAGO la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble hipotecado en autos consistente: calle El Mirador número 118, lote 21, manzana 04 de la Villa El Mirador, Unidad Habitacional La Cima Cuarta Etapa, del municipio de Reynosa Tamaulipas, con superficie de terreno 72.00 metros cuadrados; superficie de construcción: 47.615 metros cuadrados; medidas y colindancias: AL NORTE en: 2.30 y 3.70 metros con casa 38 del Condominio La Pradera; AL SUR en: 2.90 y 3.10 metros con calle El Mirador; AL ESTE en: 12.00 metros con 20; AL OESTE en: 12.00 metros con casa 22, inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 195909 de fecha 11 de septiembre del 2017 de esta ciudad de Reynosa, Tam.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el inmueble se fijó la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$186,666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 25 de noviembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

8229.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00456/2012, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Claudio Cárdenas Del Angel, en su

carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Ariana De Jesús Vargas Hernández, con el mismo carácter, en contra de PAMELA TREVIÑO PEREA, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble identificado como: calle Camarón, 1125, lote 8, de la manzana 11, de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 130.84 metros cuadrados, y de construcción 43.56 metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 17.00 metros con terreno de la vivienda 1123; AL SUR.- en 17.00 metros, con terreno de la vivienda 1127; AL ORIENTE.- en 6.98 metros, con terrenos de las viviendas 777 y 779, AL PONIENTE.- en 8.53 metros con calle Camarón.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 9595, Legajo 6-192, del municipio de Altamira, Tamaulipas de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, y con datos de gravamen: Sección Segunda, Número 59, Legajo 6094, Año 2002, del municipio de Altamira, Tamaulipas de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos; actualmente registrada bajo los siguientes datos: Finca Número 71601, del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor pericial \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, es decir, la cantidad de \$226,666.66 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Es dado el presente edicto a los quince días de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

8230.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00008/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. ROMUALDA BAUTISTA FLORES, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguientes bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Navarra, número 371-B, lote 37, manzana 32, del Fraccionamiento "Las Haciendas II" de Altamira, Tamaulipas, casa 37-B, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4.93 metros con vacío que da al área común; AL SUR: en dos medidas, la primera, de 2.75 metros con vacío área de estacionamiento y la segunda de 2.18 con pasillo de circulación (calle Navarra); AL ESTE: en 10.40 metros con vacío que da a la calle Almería; y AL OESTE: en dos medidas, la primera de 5.95 metros con casa 38-13,

compartiendo con esta el muro que la divide; y la segunda de 4.45 metros con vacío que da al pasillo de circulación; arriba: con loza de azotea; abajo: con casa 37-A; a dicha vivienda le corresponde respecto de la superficie del área denominada M-32 un indiviso equivalente a 36.25 m².- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad como Finca Número 18218, inscripción segunda y tercera, de fecha 18 de febrero de 2009.- Valor comercial \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el fondo auxiliar del tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

8231.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha (14) catorce de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 378/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. JULIO CESAR MORALES MEDINA Y MA. DEL ROSARIO BENÍTEZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Casa-habitación ubicada en Bahía de Palmas número doscientos veintitrés, manzana uno, condominio siete, vivienda siete, en el Fraccionamiento Bahías de Mirapolis, en ciudad Madero, Tamaulipas integrada por los siguientes espacios habitables; planta baja, estancia y comedor, cocina, vestíbulo, medio baño, espacio para cochera y patio de servicio, planta alta: recámara 1, closet, recámara 1, baño, recámara 2, closet, recámara 2, escalera y vestíbulo, consta de un área total construida de 64.52 m² desplantada sobre un lote tipo de 84.50 m² de superficie (conjunto que se considera área privativa), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: en trece metros con vivienda número ocho del mismo condominio; AL ESTE: en seis metros cincuenta centímetros con área común del mismo condominio; AL SUR: en trece con vivienda número seis del mismo condominio; AL OESTE: en seis metros cincuenta centímetros con área común del mismo condominio.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección Primera, Número 1707, Legajo 6035, de fecha 08 de marzo del 2004 del municipio de ciudad Madero Tamaulipas.- Valor del avalúo \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal que asciende a la cantidad de \$275,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del valor del avalúo fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

La C. Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. JUANA ISELA TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.

8232.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00265/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARÍA DEL SOCORRO OLIVA CABRERA Y OTRO, consistente en.

Vivienda ubicada en la calle Paseo Real, número 406, lote 4, manzana 4, que proviene de los lotes 3 v 4, provenientes de la subdivisión del lote "F" de los antiguos Ejidos de Tampico, Tamaulipas, con una superficie privativa de terreno de 146.06 m2., y un indiviso de 4.19%; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 11.72 metros, con lote 3; AL SUR: en 3.57 metros, con propiedad particular, antes de Inmobiliaria Los Delfines, S.A.; AL ESTE: en 22.17 metros, con la calle Paseo Real; y AL OESTE: en 18.24 metros, con propiedad particular; con los siguientes datos de registro.- Sección I, Número 1850, Legajo 6-037, de fecha 19 de febrero de dos mil siete del municipio de Tampico, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de \$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido se

tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (12) DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a trece de noviembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos Interina, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

8233.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOcando A POSTORES:

Por auto de fecha dieciocho de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00743/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, la Titular de este Juzgado C. Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montañón, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 19, de la manzana 111, del Fraccionamiento Rincón de las Flores, Conjunto Habitacional denominado Rincón de las Flores Etapa I, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Finca Número 96, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

8234.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre del actual año, dictado en el Expediente Número 1284/2013, relativo al Juicio

Hipotecario, promovido por el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de SORAYA YADIRA CORTEZ RAMÍREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: terreno urbano, ubicado en calle Aguascalientes, número 208, lote 28, manzana 37, Sección I del Fraccionamiento Rio Bravo del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 metros con lote 27; AL SUR: 30.00 metros con lote 29; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Aguascalientes; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 11, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Sección I Número 2250, Legajo 2-045, de fecha 24 de febrero de 2005, valuado en la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que la persona que quiera intervenir en la subasta como postores, deberá exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que se saca a remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de doce en doce días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 27 de octubre de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

8235.- Noviembre 30 y Diciembre 7.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicotécatl, Tam.

C. MARÍA ELENA AMARO DELGADO
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sasa, Secretario de Acuerdos en Funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (15) quince de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente 00290/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por ISIDRO GARCÍA ZAMARRIPA en contra de MARÍA ELENA AMARO DELGADO, ordenando mediante auto de fecha (10) diez de noviembre de (2017) dos mil diecisiete la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, en los Periódicos Oficiales del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, haciéndosele saber que puede presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, en la inteligencia de que las copias simples de

la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de este Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.

Xicotécatl, Tam., a 13 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en Funciones de Civil por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

8363.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ROBERTO PEZINA GONZÁLEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1247/2017 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia en contra de los C.C. ROBERTO PEZINA GONZÁLEZ Y MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 17 de noviembre 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

8364.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero Menor.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. EDUARDO GALI LEAL
Y CAUSAHABIENTES

La C. Licenciada María Teresa Ruiz Alemán, Jueza Primera Menor con residencia en Cd. Altamira, Tamaulipas, EN cumplimiento al proveído de fecha (07) siete de noviembre del (2017) dos mil diecisiete, dentro del Expediente 276/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. ALEJANDRO SOLÍS FLORES en contra del C. EDUARDO GALI LEAL, se ordenó notificar por edictos:

En Altamira, Tamaulipas; a (07) siete de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes, con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al C Lic. Alejandro Solís Flores, parte actora dentro del presente sumario 276/2017; analizado el contexto del mismo, y en especial la cédula notificaría folio 24649 que se envió al C. EDUARDO GALI LEAL misma que obra a foja 27, en la que el Actuario Judicial adscrito a éste Segundo Distrito Judicial C. Lic. Manuel Aponte Ríos, asienta que una vez constituido en: 2A. Avenida #106,

Entre Vicente Guerrero y Barda del Aeropuerto, Tampico, Tamaulipas, hace constar que en dicho domicilio se localiza una casa de mampostería de un piso, grande de color beige, la puerta principal es de madera, con vidrios laterales, los cuales están cubiertos con papel y a dicha puerta lo resguarda otra puerta de reja metálica, la cual tiene candado, la propiedad cuenta con barda y un portón de herrería, procediendo a tocar reiteradamente, estando el suscrito actuario, llega una camioneta tipo pick up, color guinda, en su interior está una persona del sexo masculino, cabello y barba color castaño, tez blanca, de aproximadamente 57 años, no bajando de la unidad motriz; y abriendo el portón una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello ondulado, complexión robusta y de aproximadamente 42 años, quien se hace llamar MARIANA, a quien le requiere la presencia del C. EDUARDO GALI LEAL, expresando que NO vive ahí el demandado EDUARDO GALI LEAL; a virtud de lo anterior, y al no tener diverso domicilio donde localizar al demandado, se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 67 fracción VI de la Codificación Adjetiva Civil Local, esto es que se ignora su domicilio; y como consecuencia jurídica, se ordena realizar la notificación de llamamiento a Juicio, por edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de los de mayor circulación, (de la Zona Conurbada) por TRES VECES consecutivas y se fijarán, además en la puerta del Juzgado; se comunicará al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, ella en debido sustenta jurídica en el precepto indicada con inmediatez.- En ese tópic, se ordena emplazar al demandado, por el medio de comunicación procesal autorizado para al efecto; ella con la finalidad de No vulnerar derechos fundamentales de las partes, como: Audiencia, debido proceso, legalidad, seguridad, certeza jurídica y efectivo acceso a la Justicia, reconocidos en la Máxima Normativa del País, precepto 14, 16 y 17.- Notifíquese por edictos, en complemento con el auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 4, 52, 67 Fracción VI, 68, 470, 471 del Código de Procedimientos Civiles.- Así lo decretó y firma la Ciudadana Jueza Primera Menor del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con fundamento en el numeral 3 fracción II inciso C); 4 Fracciones I y II, 51 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe de lo actuado en términos del numeral 52 y 77 fracción V de la normatividad referida.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- C. Lic. Nora Elia Vázquez Silva.- Secretaria de Acuerdos.- Seguidamente se hace la publicación de LEY.- Conste.

INSERTO.

En Altamira, Tamaulipas a veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).- Téngase por remitido en fecha (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017), de la Oficialía Común de Partes de Juzgado Menores a éste H. Juzgado Primero Menor de lo Civil, el escrito de fecha veinticinco (25) de agosto del año en curso, signado por el Ciudadano Licenciado Alejandro Solís Flores, que contiene demanda Inicial Poder General para pleitos y cobranzas y actos administrativos a su favor otorgado por el C. LUIS GONZALEZ ROSAS, 25 Recibos de Renta por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.), cada uno de ellos: Contrato de Arrendamiento (1) un traslado, mediante el que promueve Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento, en contra del C. EDUARDO GALI LEAL Y CAUSAHABIENTES, quien puede ser emplazado en; Segunda Avenida número 106 entre Vicente Guerrero y Barda del Aeropuerto, de la colonia Laguna de la Puerta, de Tampico, Tamaulipas, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración Judicial de la terminación del contrato de arrendamiento de fecha 03 de mayo del 2004; b).- La entrega física y jurídica del inmueble objeto de la convención; C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación

del presente Juicio.- De conformidad con el artículo 1712, 1713, 1740, 1765, 1805, fracción IV, 1806, 1807, 1817, fracción II, del Código Civil vigente, se admite a trámite a la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos que se refieren los numerales 247 y 248 del Preciado Código, en consecuencia: Regístrese y Fórmese Expediente.- El cual por orden sucesivo le corresponde el Número 276/2017, y tomando en cuenta que los documentos exhibidos por la actora consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos otorgado por el C. LUIS GONZALEZ ROSAS, 25 Recibos de Renta por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS. 00/100 M.N.), cada uno de ellos, Contrato de Arrendamiento con las copias simples de la demanda y documento anexos debidamente requisitados, emplácese y córrase traslado al C. LUIS GONZALEZ ROSAS y causahabientes, quien tiene su domicilio en Segunda Avenida número 106 entre Vicente Guerrero y Barda del Aeropuerto, en la colonia Laguna de la Puerta, de Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (10) diez días produzca su contestación, si para alto tuviere excepciones legales que hacer valor en contra de la misma.- Así mismo como lo solicita se le autoriza y permito el acceso a los medios electrónicos que proporciona el H. Supremo Tribunal de Justicia a la Licenciada Rosa Llena Vázquez Arzola, en los siguientes términos: en este caso: a efecto de que tenga acceso a las Promociones Digitalizadas y Acuerdos que no contengan orden de notificación personal; toda vez que efectivamente se encuentra Registrado ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con correo electrónico lic.vazquezarzola@mail.com.- Así mismo se le tiene señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en: Privada Salvador Ramírez número 104, de la colonia Tampico, entre Cerrada y Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89137.- Personalmente a la parte demandada.- Lo anterior con fundamento en los artículos 1712, 1713, 1740, 1765, 1805, fracción IV, 1806, 1807, 1817 fracción II, del Código Civil vigente, 2º, 40, 30, 52, 68, 108, 119, 173, 247, 248, 250, 255, 257, 258, 470, 471, 475 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Sin Necesidad de nuevo mandamiento, sirva la misma cédula notificaría, con la única finalidad de lograr éxito en la notificación encomendada; y aprovecha benéficamente todos y cada uno de los diversos recursos involucrados y aportados para ello, en aras de satisfacer, garantizar y respetar el derecho humano de administración de Justicia Gratuita, Pronta, Completa e Imparcial, contenido y reconocido en el precepto 17 de la Máxima Normativa del País; al efecto se instruye al actuario (a) notificador (a) aunada en diversas ocasiones le sea posible, dentro del lapso comprendido en la norma indicada; esto es así toda vez que el precepto referido, señale que las notificaciones so hará a más tardar dentro de los (03) tres días siguientes al que se dicta; en debida correlación con los diversos 7 fracción IV y 8 fracción I, Primer Párrafo del Reglamento de las Centrales de Actuarios; por lo que en todo momento el Actuario (a) deberá respetar las reglas esenciales de notificaciones, establecidas en & Título Primero Capítulo V, numerales 66, 68 Tercer párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado; dependiendo las circunstancias de la diligencia encomendada to exija.- Apercibido (A) de que incumplir con la instrucción que antecede; se hará acreedor(a) la sanción establecida en el precepto 16 fracción I del catálogo Procesal de la materia, consistente en: Multa por el equivalente de (10) diez unidades de medida y actualización, que a partir de 1º de febrero del 2017, sustituye al Salario Mínimo Diario, debido a la desindexación del mismo, con Vista al Consejo de la Judicatura, por desacato a un mandato legal; correlacionado con el 13 del Reglamento de la Central de actuarios del Estado.- Se requiere al actuario (a), ajuste su actuar, respetando en todo momento las formalidades esenciales de las notificaciones, en debido respeto a los derechos fundamentales, establecidos a partir de la reforma, con entrada en vigor el once (11) de junio de 2011, a la Constitución Mexicana, en consonancia del numeral 75 in fine, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.- En diversa óptica, se requiere a la Coordinadora de la Central de Actuarios de ésta Jurisdicción, para que Facilite impresión de pantalla, de la ubicación precisa del momento en que el actuario (a), diligencia el presente Mandato de Ley, relativo al Sistema de Ruteo Roadnet (GPS), para que la misma sea anexada al acta referencial levantada por el diligenciario (a); esto con el objetivo de incrementar la productiva efectiva y reducir considerablemente la procedencia de nulidad en las notificaciones; al garantizar y respetar el derecho humano de Legalidad y Seguridad Jurídica, contenidos y reconocidos en el precepto 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlacionados puntualmente con el dígito 6 Fracción X del Reglamento de la Central de Actuarios del Estado; ello en Beneficio de los justiciables.- Prevenida que en caso de omisión se hará acreedora a corrección disciplinaria consistente en Amonestación por Escrito; con fundamento en el numeral 15 fracción II de la Codificación Adjetiva Civil en vigor; con Vista al Consejo de la Judicatura del Estado.-Al efecto envíese por la Secretaría de Acuerdos de este este Tribunal la Cédula Notificatoria del presente, conforme lo establece el numeral 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que la diligencie el Actuario(a), que tenga a bien designar la Coordinadora de la Central de Actuarios, de éste Distrito Judicial del Estado; requiriéndole al Actuario(a) que deberá; levantar el acta correspondiente en el lugar de la actuación, al momento mismo de su realización, requiriéndole a la Actuaría que el Acta circunstanciada respectiva, deberá ser legible en su totalidad; tal y como lo imperan los preceptos 75 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en términos del precepto 6 fracción IV, del Reglamento de la Central de Actuarios, por orden de distribución.- Así lo decretó y firma la Ciudadana Jueza Primera Menor del Segundo Distrito conforme a lo establecido en el ordinal 3 fracción II inciso c), 4 fracciones I, II; 51 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado; quien actúa con Secretaría de Acuerdos conforme a lo dispuesto por el artículo 52 y 77 fracción V, de la normatividad indicada, quien autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- C. Lic. María Teresa Ruiz Alemán.- Jueza Primera Menor.- Dos Firmas Illegibles.- C. Lic. Nora Elia Vázquez Silva.- Secretaria de Acuerdos.- Seguidamente se hace la publicación de Ley.- Conste.

Y para su publicación por edictos tanto en el Periódico Oficial del Estado, como por uno de mayor circulación en el municipio en que se encuentra el último domicilio del demandado C. EDUARDO GALI LEAL; se expide el presente edicto, a efecto de emplazar al demandado de referencia.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 21 de noviembre de 2017.- La C. Jueza Primera Menor del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA TERESA RUIZ ALEMÁN.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NORA ELIA VÁZQUEZ SILVA.- Rúbrica.

8365.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ARIANA BERENICE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha quince de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 276/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escrituras, promovido por JOSÉ LUIS MALDONADO CASTRO en contra de los C.C. ARIANA BERENICE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ARMANDO DE JESÚS RUBIO RAMÍREZ, RAFAEL BALDEMAR RODRÍGUEZ

GONZALEZ Y LA DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La nulidad de las escrituras con número 18,163 (dieciocho mil ciento sesenta y tres) otorgadas con fecha día cinco de febrero del dos mil trece por el Licenciado Rafael Baldemar Rodríguez González Notario Público 207 (doscientos siete).

B).- La cancelación de su inscripción que realizó el C. Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Tamaulipas; de la Escritura 18,163 (dieciocho mil ciento sesenta y tres) otorgada el cinco (5) de febrero del año dos mil trece (2013) por el Lic. Rafael Baldemar Rodríguez González Notario Público Doscientos Siete (207) a favor de la C. ARIANA BERENICE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

C).- De la C. ARIANA BERENICE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, demando la Restitución y Entrega Material de la Posesión de mi Predio del cual fui objeto de despojo con todo el dolo y mala fe va que con las escrituras objeto de la venta por la cual adquirió el bien son falsas y por ende reclamo la nulidad y cancelación de las mismas a través del presente Juicio y una vez que haya procedido autorice el cateo con rompimiento de cerraduras en el domicilio objeto del presente Juicio.

D).- Se ordene al director de registro público que no se tramite traslativo alguno en venta, traspaso y ningún otro trámite con el bien inmueble.

E).- Se le solicita al Director de Notaría en el Estado consigne el Libro de Protocolo de Registro Notariales de la Notaría Doscientos Siete (207) para efectos de que se cancele.- Los registros del mismo hasta la resolución del presente Juicio.

F).- El pago de gastos, costas, danos y perjuicios que causen como consecuencia del trámite del presente Juicio que se promueve por dolo y mala fe de los hoy demandados.

Cd Victoria, Tamaulipas, a 22 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

8366.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. PABLO BARBOSA RIVERA
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 0345/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. GUADALUPE CARRIZALES COMPARAN en contra del C. PABLO BARBOSA RIVERA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, de conformidad al artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

B.- La disolución de la sociedad conyugal que establecimos en el matrimonio.

Habiéndose ordenado el emplazamiento por medio del presente edicto el que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fijara en los Estrados de este H. Juzgado, para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

8367.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ROSALVA IRIS TÉLLEZ TREVIÑO.

PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00152/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido por JESÚS SALVADOR TAPIA GUAJARDO, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

8368.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PERSONA MORAL DESARROLLO INMOBILIARIO

JIGAR S.A. DE C.V.

Y SAN JUAN HERNÁNDEZ GUERRERO

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha 18 de agosto del 2016, se radico el Expediente Número 444/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad y Cancelación de Escritura, promovido por ERNESTO SALAZAR GÓMEZ Y ELVIAMARIA SALAZAR GÓMEZ en contra de DESARROLLO INMOBILIARIO JIGAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente lo represente, DIRECTOR DE CATASTRO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO dependiente de la PRESIDENCIA

MUNICIPAL DE TAMPICO TAMAULIPAS, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Licenciado Julio Cesar Acebo Muñoz Notario Público Número 224 con ejercicio en el Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, a quien además le reclama en cuanto a la persona moral DESARROLLO INMOBILIARIO JIGAR S.A. DE C.V. Y SAN JUAN HERNÁNDEZ GUERRERO las siguientes prestaciones: "Primera).- El pago de los gastos y costas que cause el presente controvertido, lo anterior toda vez que fue el demandado quien dio origen al mismo, lo anterior en base a los siguientes hechos y consideraciones de derecho que se mencionaran en el presente controvertido. Segunda).- Se le aperciba al señor SAN JUAN HERNÁNDEZ GUERRERO en su carácter de presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O PROPIETARIO DE LA EMPRESA DESARROLLO INMOBILIARIO JIGAR S.A. DE C.V. para que se abstenga de realizar trámite alguno respecto al bien inmueble de nuestra propiedad."- Y mediante auto de fecha veintiocho de abril del 2017, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a la persona moral DESARROLLO INMOBILIARIO JIGAR S.A. DE C.V. Y SAN JUAN HERNÁNDEZ GUERRERO, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

8369.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de junio de 2017.

C. CESAR ISRAEL QUIRINO CAMPOS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha trece de febrero del presente año el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00199/2017, relativo al Divorcio Incausado, promovido por el C. SILVIA NARVÁEZ FLORES, en contra del C. CESAR ISRAEL QUIRINO CAMPOS.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. CESAR ISRAEL QUIRINO CAMPOS para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizaran por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8370.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. JUAN PINEDA LÓPEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Titular del Juzgado, por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1272/2017; relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos, promovido por MAYRA ELIZABETH PÉREZ DE LEÓN, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- El otorgamiento de una pensión alimenticia provisional y definitiva, en el porcentaje que usted C. Juez consideren prudente para el sano desarrollo de la menor. B).- El pago de la cantidad de dos salarios mínimos diarios que el demandado dejó de proporcionarle a la menor CAROLINA LIZZETH PINEDA PÉREZ, desde que esta tenía de vida dos años, dañado un total en la actualidad de \$750,190.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), adeudo de pensión alimenticia es resultante de los catorce años de vida que la menor se le adeudan. C).- Sea ordenado el embargo de forma provisional y posteriormente la definitiva de la propiedad del demandado JUAN PINEDA LÓPEZ, ubicada en la calle Gardenia, número 317, del Fraccionamiento Campestre de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con datos de registro Sección II, Número 19340, Legajo 387, del esta municipio de Reynosa, Tamaulipas. Y en virtud de: que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de noviembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8371.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

C. PABLO GUAJARDO ROBLES.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, dentro del Expediente Número 00183/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, promovido por LUIS JAVIER SALAS MONTELONGO, en contra de SERGIO JAVIER SOLBES MARÍN, MIGUEL GERARDO VERDUZCO GEORGE, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PABLO GUAJARDO ROBLES, JOSÉ CAYETANO NÚÑEZ RANGEL, LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40, CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CORREA, BLANCA ESTELA CARRAZCO HERNÁNDEZ, JANIO ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES, EDUARDO HUMBERTO FUENTES GARCIA y CARLOS GILBERTO MARTINEZ CARBALLO, ordenó a Usted el

emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).- Por recibido en fecha veintiocho de mayo del presente año, el escrito de cuenta, signado por el C. LUIS JAVIER SALAS MONTELONGO, mediante el cual solicita que "...se resuelva la conducente respecto a la admisión a la demanda..." por consecuencia ésta Juzgadora acuerda radicar el presente asunto bajo los términos siguientes:

Vistas de nueva cuenta el cuaderno de prevención 0016/2015 de fecha dieciocho de mayo del año en actual y el escrito de fecha veinte de mayo del año en curso, recibido en esa misma fecha y el escrito de cuenta, documentos anexos y copias para traslado, téngase al C. LUIS JAVIER SALAS MONTELONGO, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento derivado de la defensa defectuosa del promovente, en contra de los 1.- C. MIGUEL GERARDO VERDUZCO GEORGE, con domicilio en calle Fresno, número 111, de la colonia Águila de Tampico, Tamaulipas; 2.- SERGIO JAVIER SOLBES MARÍN, con domicilio en Avenida Palmas, Numero 101, casi esquina con Tabachines, Fraccionamiento Framboyanes de Tampico, Tamaulipas; 3.- DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con domicilio en su respectivo recinto oficial en ciudad Mante, Tamaulipas; 4.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con residencia en la ciudad Mante, Tamaulipas, también en su respectivo recinto oficial; 5.- PABLO GUAJARDO ROBLES, con domicilio en brecha 82, sin número de la colonia Ricardo Flores Magón, Código Postal 87500, en Valle Hermoso, Tamaulipas; 6.- LICENCIADO JOSÉ CAYETANO NÚÑEZ RANGEL, con domicilio en calle Ocampo, sin número 303, Norte, Zona Centro de ciudad Mante, Tamaulipas; 7.- LICENCIADO LUIS ANGEL GUEVARA MARTÍNEZ en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40 con ejercicio en el Séptimo Distrito Judicial del Estado y con domicilio en calle Melchor Ocampo número 102 Norte, entre Juárez y Canales, Código Postal 89800, de ciudad Mante, Tamaulipas; 8.- LICENCIADO CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CORREA, BLANCA ESTELA CARRAZCO HERNÁNDEZ, con domicilio en calle Jiménez Esquina (calle 20) número 700 Sur, Francisco Villa de ciudad Madero Tamaulipas; 9.- JANIO ALBERTO RODRIGUEZ MORALES, con domicilio en calle Canales número 101 Oriente, Esquina con Hidalgo, Despacho número 7, de ciudad Mante, Tamaulipas; 10.- EDUARDO HUMBERTO FUENTES GARCÍA, con domicilio en Manuel Cavazos Lerma Norte Numero 417, Código Postal 89830, colonia Anáhuac número 1, de ciudad Mante, Tamaulipas y; 11.- CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ CARBALLO, con domicilio en calle Linares 1107, Norte Interior, de ciudad Mante, Tamaulipas, de quien, reclama las prestaciones que refiere en los incisos A), B), C), D), E), F), G) de su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el Número 00183/2015.- Con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de diez días ocurran al local que ocupa Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así convinieren.- Se previene a la parte demandada para que ante esta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.-

Asimismo, se previene a los demandados para que al producir su contestación a la demanda, designen representante común, apercibidos de que en caso de no hacerlo, este Tribunal hará de entre los mismo.- Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Mainero 106 Oriente, entre Ocampo e Hidalgo, del Plano Oficial de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los C.C. Licenciado Graciela Guadalupe Tovar Trejo, Walfred Luna Ortiz, Aquilino Sifuentes Yáñez, Fernando Vázquez Tirado y Lucía Isdarely Olvera Moreno, en términos del 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor; quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; quedando enherada las personas autorizadas en los términos de este artículo que serán responsable, ante quien la autorice, de los danos y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás relacionadas.- Asimismo, se les hace del conocimiento de las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial.- El centro se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo 203 Norte Altos, Tercer Piso, Zona Centro de esta ciudad, con el teléfono 2327776.- La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la práctica de la diligencia ordenada en el presente proveído.- Medidas de Conservación.- Como lo solicita el promovente y en términos del artículo 251 fracción III del Código de Procedimiento Civiles, y debido a que en el Juicio Ejecutivo Mercantil cuya nulidad se pretende, se encuentra embargado y adjudicado bienes inmuebles que están Inscritos en Registro Público de la Propiedad, es procedente ordenar como se ordena realizar anotación por el Instituto Registral y Catastral del Estado, de que los bienes inmuebles enumerados en el punto primero del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca esa circunstancia y perjudique a cualquier tercer adquirente; en consecuencia gírese los oficios respectivos (un oficio por cada finca).- Notifíquese personalmente a los C.C. SERGIO JAVIER SOLBES MARÍN, MIGUEL GERARDO VERDUZCO GEORGE, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PABLO GUAJARDO ROBLES, JOSÉ CAYETANO NÚÑEZ RANGEL, LUIS ANGEL GUEVARA MARTÍNEZ en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40 con ejercicio en el Séptimo Distrito Judicial del Estado, CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CORREA, BLANCA ESTELA CARRAZCO HERNÁNDEZ, JANIO ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES, EDUARDO HUMBERTO FUENTES GARCÍA Y CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ CARBALLO.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 66, 68, 172, 173, 185, 192 fracción II, 195 fracción III, 226, 227, 228 fracción III, 229, 231, 236, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 255, 257, 258, 273, 462, 463, 465 al 469 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 1023, 1032, 1034, 1255, 1256, 1257, 1258, 1263 y 1265 del Código Civil vigente.- Lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de

Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00183/2015.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (15) quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido en fecha catorce de agosto de los corrientes, escrito signado por el Licenciado Walfred Luna Ortiz en su carácter de autorizado en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles por la parte actora el C. LUIS JAVIER SALAS MONTELONGO, compareciendo al Expediente Número 00183/2015; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace al codemandado el C. PABLO GUAJARDO ROBLES por medio de edictos, por lo que es de proveerse en los siguientes términos:- Como lo solicita, tomando en consideración que los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, el Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, S.A. de C.V., el gerente de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y de Teléfonos de México, S.A. de C.V., todos de esta ciudad y con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas de donde se desprende que se ignora el domicilio del demandado y de los diversos domicilios rendidos por el comandante de la Policía Ministerial así como por el Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad, así como de los rendidos par el Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral y el Jefe de Departamento Comercial de la Comisión Federal de Electricidad con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, se desprende que el demandado no vive en el domicilio como consta dentro del acta de fecha primero de diciembre del dos mil dieciséis, levantada por la Actuaría Adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, por la que se llega a la conclusión que el desconocimiento del domicilio del demandado es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a disposición del demandado las copias de la demanda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4º, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 16 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

8372.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C.C. GLENDA ANGÉLICA NOLASCO SOSA Y GERMAN HERRERA DEL ANGEL PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente, radicado en este Juzgado con el Número 00505/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Perla Pacheco Montaña, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GLENDA ANGÉLICA NOLASCO SOSA Y GERMAN HERRERA DEL ANGEL, se dictaron los siguientes acuerdos, que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada de la escritura que contiene el poder otorgado a la promovente por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, certificación de adeudos, ficha técnica jurídica, copia certificada de la escritura que contiene los actos jurídicos de cancelación de gravamen hipotecaria, contrato de compraventa, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, contrato dos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, realizada mediante Escritura Pública Número 1405, volumen 115, de fecha 28 de abril de 2006; y copias simples que se acompañan.- Se tiene par presentada a la Ciudadana Licenciada Perla Pacheco Montaña, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fonda Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia certificada del poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de GLENDA ANGÉLICA NOLASCO SOSA Y GERMAN HERRERA DEL ANGEL, quienes tienes su domicilio en calle Convento de la Merced No 106, del Conjunto Habitacional Campanario Residencial, entre calles Convenio de San Francisco y calle Cerrada, C.P. 89603, en Altamira, Tamaulipas, y de quien reclama los conceptos que refiere en el capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, par los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo baja el Número 00505/2016, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dada en garantía queda en depósito judicial, junta con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados y formando parte del mismo inmueble - Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa la entrega de la cedula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no a responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor dentro de los tres días siguientes al traslado deberá manifestar si acepta a no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos

533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado a los demandados en el domicilio que se señala en autos, haciéndoles saber que se les concede el término de diez días para que produzcan su contestación y oponga excepciones, si las tuvieren, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Las Torres Sur N° 704, colonia Magdaleno Aguilar, entre las calles Plutarco Elías Calles y General Lázaro Cárdenas, C.P. 89355, del municipio de Tampico, Tamaulipas, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Profesionistas que menciona en su escrito.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Se autoriza a la Licenciada Ana Virginia Martínez López, el acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuantos a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal a través del correo electrónico: cpcejecuciones@outlook.com.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintiocho de este mismo mes y año, signado por la Licenciada Perla Pacheco Montaña, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00505/2016, vista su petición y en atención a que no fue posible la localización del domicilio de los demandados, no obstante constar en autos que se recabo información de institución pública que cuenta con registro oficial de personas, las cuales informaron que en sus archivos no existía registro alguno a nombre de los demandados GLENDA ANGÉLICA NOLASCO SOSA Y GERMAN HERRERA DEL ANGEL, por lo que al no haber sido posible su localización, se ordena emplazar a dichas personas por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de estas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado.- Así y con fundamento en los artículos, 4°, 22, 23,

40, 52, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve días de junio de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

8373.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. JORGE LUIS GARCIA REYES Y
CLAUDIA LORENA CRUZ MARTINEZ
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 0679/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Lic. Perla Pacheco Montaña, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE LUIS GARCÍA REYES Y CLAUDIA LORENA CRUZ MARTÍNEZ, se dictaron los siguientes acuerdos, que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada que contiene el poder otorgado a la promovente, mediante escritura 31,361, volumen 731, de fecha siete de noviembre de 2014; copia certificada de la escritura pública 20,327, volumen DCXLI, Folio 93, de fecha 8 de marzo de 2004, que contiene los actos jurídicos de contrato de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria; certificación de adeudos, ficha técnica jurídica, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada Perla Pacheco Montaña, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de JORGE LUIS GARCÍA REYES Y CLAUDIA LORENA CRUZ MARTÍNEZ, quienes tienen su domicilio en calle Laurel N° 56, del Fraccionamiento Arboledas, entre calles Pino y Álamo, C.P. 89603, en Altamira, Tamaulipas, y de quienes reclama los conceptos que refiere en el capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00679/2016, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y

formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Las Torres Sur N° 704, colonia Magdalena Aguilar entre las calles Plutarco Elías Calles y General Lázaro Cárdenas, C.P. 89355, en Tampico, Tamaulipas, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciona en el preoímio de la demanda, en los términos del artículo 52 y 68 BIS Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles.- Se autoriza al Licenciado Juan Guadalupe López Gutiérrez, para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuantos a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal a través de su correo electrónico cpcejecuciones@outlook.com.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a tres de julio de dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día treinta de junio del año en curso, signado por la Ciudadana Licenciada Perla Pacheco Montaña, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00679/2016, vista su petición, y toda vez que no fue posible la localización del domicilio de los demandados no obstante que se recabo información de dependencias que cuenta con registro oficial de personas, y que algunas dieron como resultado el mismo domicilio proporcionado por la actora, sin que en esos domicilios se pudiera localizar a los demandados en virtud de

que ya no habitaban el domicilio señalado, por lo que al no haber sido posible su localización, se ordena emplazar a los Ciudadanos JORGE LUIS GARCIA REYES Y CLAUDIA LORENA CRUZ MARTINEZ, por medio de Edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y para el caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio.- Así y con fundamento en los artículos, 4º, 22, 23, 40, 52, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los tres días de julio de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

8374.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JOSÉ PEDRO VALDEZ SIFUENTES
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0226/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovida por el C. Licenciada Ebelio Infante Ernández, en su carácter de apoderada legal para pleitas y cobranzas de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V. y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JOSÉ PEDRO VALDEZ SIFUENTES, por medio de edictos mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado coma lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA

VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8375.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00049/2009, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal, actualmente continuado por la Licenciada Ariana De Jesús Vargas Hernández, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. EDGAR OMAR INFANTE SEGURA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Valle Encantado número 252, lote número 12-A, de la manzana 16, Conjunto Habitacional Paseo Real Etapa V, Fraccionamiento Paseo Real V, en Altamira, Tamaulipas, con superficie de terreno 60.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 4.00 metros, con propiedad privada; AL SUR, en 4.00 metros, con la calle Valle Encantado; AL ESTE, en 15.00 metros, con área común; AL OESTE, en 15.00 metros, con el lote 12, muro medianero de por medio.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, N° 4809, Legajo 6-097, de fecha 21 de junio de 2006, del municipio de Cd. Altamira, Tam.- Valor pericial: \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate correspondiéndole la cantidad de \$ 146,666.66 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M N), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para la celebración del remate.- Es dado el presente edicto el día 30 de octubre de 2017 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

8376.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. PARIS GUADARRAMA TOLENTINO Y
GUADALUPE MARTÍNEZ AVILÉS
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente radicado en este Juzgado con el Número 00213/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Lic. Carmen Rocio Gamboa García en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES en contra de PARIS GUADARRAMA TOLENTINO Y GUADALUPE MARTINEZ AVILÉS, se dictaron los siguientes acuerdos, que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada del poder otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, copia certificada de la escritura que contiene los actos jurídicos de contrato de compraventa, otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, seis fichas técnicas jurídicas, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada Carmen Rocio Gamboa Garcia, en su carácter de apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de PARIS GUADARRAMA TOLENTINO Y GUADALUPE MARTÍNEZ AVILÉS, quienes tienen su domicilio en calle Ficus N° 13, Fraccionamiento Arboledas III entre las calles Roble y C-2, C.P. 89603, en Altamira, Tamaulipas, a quienes reclama los conceptos que se refieren en el capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00213/2015, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzcan su contestación y oponga excepciones, si las tuvieren, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Las Torres N° 704, colonia Magdaleno Aguilar entre las calles Plutarco Elías Calles y Gral. Lázaro Cárdenas, C.P. 89355, en Tampico, Tamaulipas, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que refiere en el proemio de la demanda.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de

Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.-C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintiocho de este mismo mes y año, signado por la Licenciada Carmen Rocio Gamboa Garcia, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00213/2015, vista su petición y en atención a que no fue posible la localización del domicilio de los demandados, no obstante constar en autos que se recabo información de institución pública que cuenta con registro oficial de personas, que arrojó diversos domicilios al proporcionado en la demanda inicial, y en los cuales se ordenó llevar a cabo el emplazamiento, habiendo dado como resultado que eran imprecisos, como consta en las razones actuariales que obran agregadas en autos, por lo que al no haber sido posible su localización, se ordena emplazar a los Ciudadanos PARIS GUADARRAMA TOLENTINO Y GUADALUPE MARTINEZ AVILÉS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de estas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado.- Así y con fundamento en los artículos, 4°, 22, 23, 40, 52, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve días de junio de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

8377.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. MANUEL DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta De Primera Instancia Del Ramo Civil Del Segundo Distrito Judicial En El Estado, Con Residencia En Altamira, Tamaulipas, mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, ordeno se emplace la radicación del Expediente Número 321/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por JOAQUÍN VARGAS BARBA, en contra de MANUEL DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA, E INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS con sede en TAMPICO, por lo que se procede a emplazar al C. MANUEL DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

AUTO DE RADICACIÓN

En ciudad Altamira, Tamaulipas, ocho de junio del año dos mil diecisiete.- Con el escrito que antecede, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentado al C. JOAQUÍN VARGAS BARBA, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva o Usucapión, en contra del C. MANUEL DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA, de quien desconoce su domicilio, y del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS con sede en Tampico, con domicilio en calle Agua Dulce número 601 de la colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas, entre las calles Ébano y Zacamixtle, C.P. 89110, de quienes reclama las prestaciones marcadas en su ocurso.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Se admite la demanda en cuanto a derecho proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo.- Con las copias simples de la demanda y documentos que se acompañan consistentes en: carta de entrega física de terreno, en el predio Tancol, propiedad del S.T.P.R.M. Secc. I con fecha 25 de noviembre 1994; constancia expedida por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con fecha 08 de abril de 2005; 12 doce recibos de pago por concepto de pago de amortizaciones en relación al contrato de mutuo sin interés y con garantía hipotecaria certificado de registración de la Finca N° 27951 del municipio de Tampico, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con fecha 17 de octubre de 2016; copia certificada del acta número 6,836 volumen 170, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, que contiene contrato de compraventa; copia certificada del acta número 22,800 volumen CCCLXXXV de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete; sendos recibos por concepto de suministro de agua potable y drenaje, y por suministro de energía eléctrica; debidamente requisitadas por el Secretaría del Juzgado, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de diez días hábiles para que produzca contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se le hace saber al actuario adscrito a la central de actuarios de este Distrito Judicial, que si la parte demandada no fuere encontrada en su domicilio, le deberá dejar citatoria para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y en caso de que no espere, se le hará notificación por cédula.- La cédula en estos casos se entregará a los parientes a domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo la cual asentará razón en la diligencia.- Téngase par autorizada únicamente como Asesor Jurídico de la parte actora a la Lic. Elda Ivette Gómez Pérez, toda vez que no proporciona los datos correspondientes al registro de su Título Profesional ante el Tribunal Superior de

Justicia, como lo dispone el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, y se tiene por señalado como domicilio particular del promovente en Avenida de Champayan número 108 de la colonia El Naranjal Tancol en Tampico, Tamaulipas; y como su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Díaz Mirón número 507 Local B de la colonia Felipe Carrillo Puerto en ciudad Madero, Tamaulipas, entre las calles Morelia y Linares, C.P. 89430, autorizando para los mismos fines al Lic. José Oswaldo Martínez Alejandre.- En virtud de que se ignora el domicilio del demandado el C. MANUEL DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA, se ordena girar atento oficio a los Representantes Legales de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., de Tampico, Tamaulipas, así como al Vocal Ejecutivo Distrital con Atención al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas, y al COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas; a fin de que cada uno informe Si entre sus archivos tiene registrado algún domicilio a nombre del C. MANUEL DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA, y de ser así se sirva proporcionarlo.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, coma solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada a en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial a en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 21, 40, 41, 52, 53, 54, 63, 66, 108, 462 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Illegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.

En ciudad Altamira, Tamaulipas, (07) siete de noviembre de dos mil diecisiete(2017).- Por presentada a la Licenciada Elda Ivette Gómez Pérez, autorizada por el actor dentro del Juicio en que se actúa y vista el contexto de su petición, toda vez que consta en autos que el domicilio del demandado MANUEL DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA no fue ubicado, como lo solicita la promovente, se autoriza se realice el emplazamiento al referido demandado par medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un

diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial en días naturales, y se fijara además en la puerta del local de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificación, por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 13 de noviembre de 2017.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

8378.- Diciembre 5, 6 y 7.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 00518/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIO GUEL FLORES denunciado por TERESITA DE JESÚS ARREOLA GORDIAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 01 de junio de 2017.- DAMOS FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

8430.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha catorce de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01379/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMILIO AGUILERA CONTRERAS, denunciado por EMILIO AGUILERA SÁNCHEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 21 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

8431.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.**

González, Tam.

El Licenciado Víctor Bravo Pérez, Encargado de Despacho par Ministerio de Ley del Juzgado Mixta de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha (1) uno de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del Expediente Judicial Número 239/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS NAVARRO, denunciado por la C. IRENE NAVARRO ACEVEDO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a las acreedores, par media de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en una de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contadas a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarias.- Es dado para su publicación a las (13) trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

8432.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, el Expediente 01923/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO ESTRADA BECERRA, denunciado por JUANA GUADALUPE CABALLERO MARTÍNEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última

publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

8433.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01444/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLÁS CAMACHO TORRES, denunciado por el C. ALBERTO CAMACHO VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8434.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01385/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTE ORTIZ GUERRERO, denunciado por JOSÉ ERASMO ORTIZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 30 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8435.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la

radicación en este órgano jurisdiccional, Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ANA MARÍA SOLÓRZANO PRECIADO Y/O ANA MARÍA SOLÓRZANO DE CASTILLO Y/O ANA MA. SOLÓRZANO DE CASTILLO Y/O ANA MA. SOLÓRZANO PRECIADO Y RODOLFO CASTILLO FLORES Y/O RODOLFO CASTILLO denunciado por los C.C. ANA MARÍA CASTILLO SOLÓRZANO, JOSÉ LUIS CASTILLO SOLÓRZANO, ARNULFO CASTILLO SOLÓRZANO Y RODOLFO CASTILLO SOLÓRZANO, asignándosele el Número 00961/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 11 de septiembre de 2017.

El C Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8436.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01128/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto OSCAR CONTRERAS PORRAS, denunciado por los C.C. MARÍA SANJUANA GARZA DE LEÓN, SAMUEL CONTRERAS GARZA, OSCAR CONTRERAS GARZA Y NÉSTOR MAURICIO CONTRERAS GARZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8437.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de

octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01062/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. DE LOURDES HERNÁNDEZ ANDRADE, denunciado por el C. JESÚS ALEJANDRO MORALES LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8438.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Expediente 01967/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO CANTÚ DEL RÍO, denunciado por EDGARDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

8439.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01487/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIEGO LARA GARCÍA, JUANA SALAZAR GARCÍA, denunciado por ESPERANZA LARA SALAZAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante

este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8440.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Par auto de fecha 13 de noviembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio par radicado el Expediente Número 01339/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de VIRGINIA TORRES TREJO,

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 09 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

8441.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01499/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTA GONZALEZ OLVERA, denunciado por el C. Licenciado Clemente Díaz David, apoderado legal de la C. FELIPA RESÉNDIZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 21 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8442.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00515/2017, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de JULIÁN MENDOZA FLORES y JOSEFA CASTRO BRAVO promovido por RENE MENDOZA CASTRO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 12 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUENAS.- Rúbrica.

8443.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de noviembre del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01466/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. VIRGINIA LIZCANO GUTIÉRREZ, a bienes de los señores CRISTÓBAL LIZCANO VALLADARES E HIGINIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

8444.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01701/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BRUNA SAUCEDA NÁJERA, denunciado por MARIBEL AMPARO BANDA SAUCEDA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

8445.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diez de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1361/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESA TURRUBIATES GALLEGOS, denunciado por RUBÉN TURRUBIATES GALLEGOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 17 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

8446.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en-el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOAQUÍN RIVERA IZAGUIRRE, quien falleció el día (13) trece de julio del año dos mil trece, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por CONCEPCIÓN MUJICA HERNÁNDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01231/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03 días del mes de noviembre de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

8447.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 23 de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01271/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDENCIO AVILÉS CASTELLANOS, quien falleció el 30 de noviembre de 1998, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas denunciado por LEONOR SOLANO GUERRERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación se convoca a todos los que se consideren con

derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 10 de noviembre de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

8448.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAN JUAN DURAN HERNÁNDEZ Y/O SANJUÁN DURAN HERNÁNDEZ Y/O JUAN DURAN HERNÁNDEZ denunciado por los C.C. GABINA DURAN GÓMEZ, SAGRARIO DURAN GÓMEZ Y FRANCISCO DURAN GÓMEZ, asignándosele el Número 01012/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 26 de septiembre de 2017.

El C Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8449.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01528/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor DAVID ZÚÑIGA CERVANTES denunciado por C. ELVIRA TOLEDO GUILLEN, DAVID ZÚÑIGA TOLEDO Y CELIC ZÚÑIGA TOLEDO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

8450.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Par auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado,

el Expediente Número 1882/2017 relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENCARNACIÓN SHEARS Y ELISEO GÓMEZ VALDEZ, denunciado por Juan Guillermo Peña Martell en su carácter de apoderado legal del C. ELISEO FELIPE GÓMEZ SHEARS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 27 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

8451.- Diciembre 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante las Testigos de Asistencia las C.C. Lic. Rosalba Medina Villanueva y Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, por auto de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 00685/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIANA GÓMEZ DE LEÓN ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Rinconada del Chairel Sur, número 386, del Fraccionamiento "Rinconada de las Brisas" edificada sobre el lote 4 de la manzana 11, con superficie de terreno de 7800 m2 y construcción de 38.40 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.20 metros con calle Rinconada del Chairel Sur, AL SUR: en 5.20 metros con lote número con propiedad privada, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 05, muro de por medio, AL OESTE: en 15.00 metros con lote número 03.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 8725, Legajo 3-175 de fecha tres de julio de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas; así como en la Finca Número 126086"

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$204,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 18 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8452.- Diciembre 7 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante las testigos de asistencia las C.C. Lic. Rosalba Medina Villanueva y Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, por auto de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 00775/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ ANGEL PUENTE SALAZAR ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Platino, número 21, del Fraccionamiento "Platería" edificada sobre el lote 24 de la manzana 7, con superficie de terreno de 105.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- en 7.00 metros con lote número 09, AL SUR:- en 7.00 metros con calle Platino, AL ESTE:- en 15.00 metros con lote número 23, AL OESTE:- en 15.00 metros con lote número 25.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Numero 6605, Legajo 3-133 de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como la Finca 126128 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las Dos terceras partes de la suma de \$508,000.00 (QUINIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 30 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8453.- Diciembre 7 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante los Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, hacen constar que por auto de treinta de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 0174/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN

ALBERTO ACOSTA LIRA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Conchas, número 83, lote 54, manzana 7 del Fraccionamiento Brisas del Valle, con una superficie de 91.00 metros cuadrados, con una construcción de 36.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 metros con lote 55, AL SUR: en 14.00 metros con lote 53, AL ESTE: en 6.50 metros calle Conchas, AL OESTE: en 6.50 metros con lote 11.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 3773, Legajo 3-076 de veintidós de marzo de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor dado por ambos peritos en sus dictámenes exhibidos en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 07 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8454.- Diciembre 7 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia C.C. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, por auto de tres de noviembre de dos mil diecisiete dictado dentro del Expediente 00401/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de HORACIO DELGADO LARA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Santa Rosa, número 59, del Fraccionamiento "Villas de Santa Anita" edificada sobre el lote 24 de la manzana 23, con superficie de terreno de 90.00 m2, y con una superficie de construcción de 67.17 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote número 23, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 25, AL ESTE: en 6.00 metros con calle Santa Rosa, AL OESTE: en 6.00 metros con lote número 09.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 576, Legajo 3-012 de fecha veintinueve de enero de dos mil tres de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 124461 de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo

postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DAMOS FE

H. Matamoros, Tamps; a 07 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8455.- Diciembre 7 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Jo civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,, por auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 00289/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CARLOS EDUARDO FLORES CRISTÓBAL ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada calle Fernando Montemayor Lozano número 14, lote 72, manzana 8 del Fraccionamiento Los Presidentes de esta ciudad, con una superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados, y 44.10 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Fernando Montemayor Lozano, AL SUR: en 6.00 metros con lote 07, AL ESTE: en 17.00 metros con lote 71, AL OESTE: en 17.00 metros con lote 73.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Pro piedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 6612, Legajo 3-133 de fecha 27 de octubre del 2003 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como en la Finca Número 126426 de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete en este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DAMOS FE

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8456.- Diciembre 7 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Cuarto Distrito

Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante los testigos de asistencia las CC. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez por auto de nueve de noviembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 1545/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PAPA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. MERLINDA CHÁVEZ GONZÁLEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Infanta Cristina número 121-B del Fraccionamiento Villa Española, 50% de los derechos de copropiedad del lote 30, manzana 6, sobre el cual se encuentra construida, así mismo el 50% de los derechos del muro medianero de la vivienda del lote contiguo, dicho predio tiene una superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 metros con lote 11, AL SUR, en 7.00 metros con calle Infanta Cristina, AL ESTE, en 15.00 metros con lote 29, AL OESTE, en 15.00 metros con lote 31.- Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 126180 de fecha 12 de octubre del 2017, constituida en la inscripción 1A...

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor dado al inmueble hipotecado en la Junta de Peritos.-DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 09 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8457.- Diciembre 7 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00493/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de HERIBERTO DEL ANGEL MENDOZA ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Pirules, número 501, del Fraccionamiento Palmares de las Brisas edificada sobre el lote 65 de la manzana 5, con superficie de terreno de 85.01 m2 y superficie de construcción de 35.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con propiedad particular, AL SUR, en 15.00 mts con lote 64, (muro medianero de por medio, AL ESTE, en 6.33 mts con lote 1, AL OESTE, en 5.03 mts con calle Pirules.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Pro piedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 10378, de fecha siete de marzo de dos mil nueve, ubicada en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas:

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se

convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal del remate anterior la cantidad de \$126,666.66 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por ambos peritos, con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación fijada y que resulta ser la cantidad de \$101,333.33 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) precio que se toma en cuenta para este remate en segunda almoneda; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá a! 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de noviembre de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8458.- Diciembre 7 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante los Testigos de Asistencia las CC. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez por auto de uno de Noviembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 090/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Emma Consuelo Guerra Astudillo en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en contra de la C. PATRICIA MARÍA ESCAMILLA ZAMORA ordenó sacar a remate en pública subasta y en quinta almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Encino número 115 del Fraccionamiento Residencial del Valle de esta ciudad, lote 20, manzana 06, con superficie de terreno de 105.00 metros cuadrados y de construcción 61.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con lote 19 con 15 metros, AL SUR con lote 21 en 15 metros, AL ESTE, con calle Encino en 7.00 metros, AL OESTE, con lote 5 en 7.00 metros.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 114342 de fecha 14 de junio del 2017, constituida en la inscripción 1A del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$428,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designado en autos.-DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 06 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8459.- Diciembre 7 y 14.-1v2.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 07 de diciembre de 2017.

Anexo al Número 147

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017 promovida por los partidos políticos Encuentro Social y Morena.....	2
VOTO concurrente y particular que elabora el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017.....	25
VOTO concurrente que formula el Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017.....	26
VOTO que formula el Ministro Eduardo Medina Mora I. en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017.....	26

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017
PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ
COLABORARON: MIGUEL ÁNGEL ANTEMATE MENDOZA
LETICIA OSORNIO PÉREZ
FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

SENTENCIA

- Mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad promovidas por: Partido Encuentro Social (69/2017) y MORENA (76/2017), en contra de diversos artículos contenidos en los Decretos LXIII-188, LXIII-193 y LXIII-194 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el ocho de junio de dos mil diecisiete.

I. TRÁMITE

- Presentación de los escritos, autoridades emisora y promulgadoras y normas impugnadas.** Las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:

Fecha de presentación y lugar	Promovente y Acción
Seis de julio de dos mil diecisiete. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Encuentro Social, Partido Político Nacional , por conducto de Hugo Éric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político. Acción de inconstitucionalidad 69/2017.
Ocho de julio de dos mil diecisiete. Ante el Secretario autorizado en términos del artículo 7 de la Ley Reglamentaria de la materia ¹ , para recibir demandas y promociones fuera del horario de labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien remitió al escrito correspondiente a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez siguiente.	Partido Político MORENA , por conducto de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político. Acción de inconstitucionalidad 76/2017.

- Órganos Legislativo y Ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas impugnadas:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- Normas generales impugnadas:** En los correspondientes escritos los partidos políticos señalados impugnaron lo siguiente:

Acción de inconstitucionalidad	Normas impugnadas
69/2017 Encuentro Social, Partido Político Nacional.	Artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas , contenido en el Decreto LXIII-194
76/2017 MORENA.	Artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, y 30, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas , contenidos en el Decreto LXIII-193 . Artículos 26, fracción VI y 28, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas , contenidos en el Decreto LXIII-188 . Artículos 80, fracción XIII, 181, fracción III, 186, fracción I, y del 297 Bis al 297 Duodécimos, así como el artículo tercero transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas contenidos en el Decreto LXIII-194 .

¹ Artículo 7o. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

5. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes hicieron valer los siguientes:

➤ **EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:**

- Que el artículo 80, fracción XIII de la Ley Electoral de Tamaulipas, vulnera el derecho de libre asociación, dado que si el ciudadano que participó como candidato independiente en el proceso electoral inmediato anterior, considera participar en el siguiente proceso electoral dentro del sistema de partidos políticos a efecto de acceder al ejercicio del poder público, deberá forzosamente afiliarse a un partido político, sin que pueda ser postulado como simpatizante o una candidatura ciudadana. Por ello, considera que el legislador vulnera el derecho de asociación, pues obliga a los ciudadanos a afiliarse a cualquier partido político si pretenden postularse mediante este como candidato.

➤ **EL PARTIDO MORENA:**

- Que los artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y 297 Bis al 297 Duodécimos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas contienen una omisión legislativa por haber excluido la posibilidad de ejercer el sufragio activo a los ciudadanos tamaulipecos residentes fuera del Estado, que se encuentren en otras entidades federativas, en comparación con aquellos que pueden ejercer su voto y residan en el extranjero. Asimismo, considera que si el Estado de Tamaulipas ya es capaz de regular y operar el derecho de voto de los ciudadanos en el extranjero, por analogía, puede establecer el mecanismo para aquellos ciudadanos que vivan en otras entidades federativas puedan votar en la elección para Gobernador del Estado.
- Que los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución; 26 fracción VI y 28 del Código Municipal y 181, fracción III y 186, fracción I, de la Ley Electoral, todos del Estado de Tamaulipas, son inconstitucionales y violan el principio de equidad e igualdad en la contienda electoral por la reducción del plazo de ciento veinte (120) a noventa (90) días para separarse del cargo como requisito de elegibilidad para aquellos servidores públicos de los poderes estatales y municipales que pretendan algún cargo de elección popular, ya que resulta inadecuado en la medida que permite a los miembros de los ayuntamientos y a otros funcionarios continuar en funciones hasta muy avanzado el proceso electoral ordinario. De igual forma considera que al exceptuar a los diputados del deber de separarse del cargo con la antelación debida para poder contender por otro o el mismo cargo de elección popular, se lesionan los principios de igualdad y no discriminación en la medida que a otros servidores públicos sí se les exige el cumplimiento del requisito de elegibilidad.

6. **Artículos constitucionales que los promoventes señalan como violados.** Quedarán precisados en cada apartado del estudio de los conceptos de invalidez.

7. **Admisiones, acumulación y trámite.** Mediante proveído de seis de julio de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 69/2017, promovida por el Partido Político Nacional Encuentro Social, y turnar el asunto al Ministro Javier Laynez Potisek. Asimismo, en auto de diez de julio siguiente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 76/2017, promovida por MORENA y decretó su acumulación a la señalada acción de inconstitucionalidad 69/2017.

8. Por auto de diez de julio de dos mil diecisiete, el Ministro Javier Laynez Potisek admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para que rindieran sus informes. También solicitó opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio vista al Procurador General de la República para que formulara su pedimento y requirió al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral el envío de los estatutos de los partidos políticos nacionales Encuentro Social y Morena, así como las certificaciones de sus registros vigentes; asimismo se le pidió al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas que informe la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.

9. En proveído de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral exhibió copia certificada de los Estatutos de los partidos promoventes, así como las certificaciones de sus registros vigentes como partidos políticos nacionales y quien los representa. También el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas informó que el proceso electoral ordinario correspondiente a los años 2017-2018, dará inicio durante el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al que se celebre la elección, es decir el diez de septiembre de esta anualidad.

10. **Informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.**

➤ El Poder Ejecutivo local, al rendir su informe (fojas 664 a 674) solamente manifestó lo siguiente **respecto de la acción de inconstitucionalidad 76/2017, promovida por MORENA:**

- a) Que sobre los artículos 80 fracción XIII y tercero transitorio de la Ley Electoral de Tamaulipas, no se construye ningún concepto de invalidez y por lo tanto, se actualiza una causa de improcedencia respecto de dicha impugnación.

b) Que respecto de la impugnación a los artículos 30, fracciones I, II y IV de la Constitución, 26 fracción VI y 28 del Código Municipal y 181, fracción III y 186 fracción I, de la Ley Electoral locales, se actualiza la improcedencia de la vía por falta de definitividad, pues no se agotó la acción de inconstitucionalidad local prevista en el artículo 113 fracción II de la Constitución y la Ley de Control Constitucional ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas.

➤ El Poder Legislativo local, en su informe (fojas 265 a 300) señaló lo siguiente en relación con la totalidad de las normas impugnadas:

- Artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:
 - a)** Que el citado numeral es una remisión del artículo 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Federal, pues conforme a este numeral, las calidades con las que un ciudadano debe contar para ser registrado como contendiente en un proceso electoral local, deben ser reguladas por la normatividad que emitan los congresos estatales.
 - b)** Que es potestativo para los ciudadanos afiliarse o no a los partidos políticos para acceder a un puesto de elección popular, y que, incluso si hubiese participado como candidato independiente, podrá volver a participar en el proceso electoral con una candidatura independiente sin tener que afiliarse a partido político alguno.
 - c)** Que el precepto impugnado busca proteger la figura de la candidatura independiente. Cita el caso Yatama de la Corte Interamericana para sostener que los derechos políticos no son absolutos y son susceptibles de restricciones permitidas, siempre que se encuentren previstas en la legislación.
 - d)** Que los Estados se encuentran facultados para establecer las modalidades para el ejercicio de los derechos políticos a través de sus legisladores, por lo tanto la medida es legal, tiene una finalidad constitucionalmente legítima y aguarda el principio de necesidad.
 - e)** Que no se advierte la reciprocidad de la medida, ya que los candidatos independientes deben cumplir con los requisitos de los artículos 31 y 39 de la ley electoral local.
 - f)** Que el registro de una candidatura independiente debe analizarse en su especial dimensión, ya que recibe financiamiento público como cualquier otro partido político de nueva creación y adquiere tiempos de radio y televisión.
 - g)** Que es evidente la proporcionalidad de la medida en la que un candidato independiente de la contienda electoral inmediata sea postulado por un partido político.
 - h)** Que los conceptos de invalidez deben calificarse de inoperantes, ya que sólo se hacen depender desde la perspectiva de los partidos políticos, sin tomar en cuenta los requisitos legales de los ciudadanos en una candidatura independiente.
- Artículos 20, párrafo segundo, fracción II, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y 297 Bis, al 297 Duodecies, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:
 - a)** Que el partido político pretende imponer una obligación constitucional inexistente al Congreso del Estado de Tamaulipas, pues se requiere de un mandato expreso para dar complementariedad a un derecho que así lo necesite, por lo que, en el caso, no existe la supuesta omisión que argumenta la parte actora.
 - b)** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como facultad discrecional para las entidades el incluir o no el mecanismo para que sus ciudadanos voten en el extranjero y el Congreso de Tamaulipas garantizó esa protección para los ciudadanos que viven fuera del país.
 - c)** Que el hecho de que no exista un mecanismo en el orden jurídico local respecto del voto de los tamaulipecos en otras entidades federativas no configura una omisión legislativa.
 - d)** Que podría darse la hipótesis en donde la persona con cambio de domicilio tenga derecho a votar dos veces, una en Tamaulipas y otra en la entidad federativa en la que resida. La lógica es que los ciudadanos voten en la entidad federativa y distrito en el que residen.
 - e)** Que de acuerdo con el artículo 23 de la Convención Americana no se incurre en una desigualdad injustificada, pues es válida la reglamentación del ejercicio del derecho al voto por condiciones de residencia.
 - f)** Que el partido promovente señaló que los artículos devienen inconstitucionales no necesariamente en sí mismos considerados, por lo que todas sus argumentaciones carecen de sustento.
- Artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 26, fracción VI, y 28, del Código Municipal; así como 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:
 - a)** Que dichas normas se encuentran insertas en la libertad de configuración del Congreso local prevista en los artículos 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, para dejar a las legislaturas locales el establecimiento de los requisitos y calidades que deben satisfacer los aspirantes a integrar el Congreso de una entidad federativa.

- b)** Que la Constitución Federal no prevé como requisito la separación definitiva del cargo de quien pretenda ser candidato cuando éste funja como servidor público de algún nivel de gobierno, por lo tanto, no considerar la separación del cargo se encuentra dentro de la libertad de configuración del Congreso de Tamaulipas.
- c)** El hecho de que se reduzca el tiempo del plazo para separarse de diversos cargos de 120 a 90 días, así como que se considere que no es necesaria la separación del cargo de quien pretenda ser candidato cuando éste funja como servidor público, es una de las formas de materializar la libertad de configuración.
- d)** Que tal como lo señala el accionante, aquellos candidatos que ocupan un cargo de elección popular se encuentran expresamente impedidos para realizar actos proselitistas electorales.
- e)** Que la reforma contenida en el Decreto LXIII-194 surgió con el propósito de armonizar el calendario del proceso electoral en el Estado, en virtud de que desde la expedición de la referida ley, se tomó la decisión de que la duración de las campañas se redujera de 60 a 45 días respecto de la elección de diputados locales o ayuntamientos, así la duración de las campañas electorales disminuyó 15 días, de acuerdo con el artículo 255 de la ley electoral local.
- f)** Que la reforma tuvo por finalidad que el servidor público se ocupe de los asuntos de su despacho por el mayor tiempo posible y lograr que el proceso electoral sea más concreto y en cuanto a su calendarización.
- g)** Que el servidor público deberá separarse de su cargo, a más tardar el dos de abril de dos mil dieciocho, es decir noventa días antes del primero de julio de dos mil dieciocho, mediando así entre la separación del cargo y el inicio de la campaña 43 días naturales, un tiempo suficiente para dedicarse a la campaña, sin tener que obstaculizar las funciones de su despacho como servidor público.
- h)** Que la reforma impugnada logra adecuar y optimizar racionalmente la coexistencia del derecho fundamental a ser votado y el mandato constitucional del servidor público.
- i)** Que uno de los efectos de la reforma es reducir la posibilidad de que un servidor público se separe, con gran antelación de su cargo sin siquiera tener certeza de que presentará la solicitud de registro como candidato, y mucho menos que ésta será aprobada por el Instituto Electoral de Tamaulipas.
- j)** Que la reforma buscó que las separaciones de funcionarios se realicen en tanto se tenga certeza del registro efectivo como contendientes en los comicios respectivos, en atención a la importancia de su mandato soberano como servidor público. Por lo tanto no hay omisión legislativa respecto de algún mandato expreso en la Constitución Federal.

11. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

- Artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:
 - a)** Que la impugnación debe verse desde dos ópticas, la primera relacionada con el derecho de afiliación de los partidos, y la segunda, con la autodeterminación de los partidos políticos para definir a los ciudadanos que postulará como candidatos a cargos de elección popular.
 - b)** Que la norma no es contraria a la Constitución debido que los requisitos se encuentran en la libertad de configuración de los Estados conforme a los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.
 - c)** Que la medida es congruente con el sistema electoral mixto en que coexisten las candidaturas partidistas con las ciudadanas e independientes.
 - d)** Que no se hace nugatorio el derecho a ser votado, toda vez que solo se trata de un requisito para que un ciudadano pueda acceder a una candidatura partidista, en el entendido que, de no hacerlo, mantendrá su derecho para buscar una nueva candidatura independiente.
 - e)** La norma impugnada no es contraria al principio de autodeterminación de los partidos políticos y sólo acota la postulación por la vía partidista.
- Artículos 20, párrafo segundo, fracción II, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y 297 Bis, al 297 Duodecies, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:
 - a)** Que las normas no son inconstitucionales, ya que no se advierte una directriz o principio que vincule a las legislaturas de las entidades federativas a establecer procedimientos para que los ciudadanos de un estado que se encuentren fuera del territorio, pero dentro del país puedan hacerlo y no existe una norma constitucional que lo mandate.
 - b)** Que el derecho a votar no es absoluto, ya que pueden imponerse condiciones para su ejercicio y, tratándose de comicios locales, no existe una obligación constitucional o convencional a cargo de las autoridades del Estado Mexicano.

- c) Que el tema debe analizarse desde la libre configuración legislativa de las entidades federativas y por tanto, la exclusión de modalidades del voto que permita a los tamaulipecos votar en las elecciones locales, cuando se encuentren fuera del territorio pero dentro del país, se encuentra justificada.
 - d) Que si el legislador Tamaulipeco no estableció la posibilidad para que los ciudadanos tamaulipecos que se encuentran fuera del territorio pero dentro del país para votar para la elección de Gobernador, ello no es contrario a ningún principio o base constitucional.
 - e) Que el derecho a votar en el Estado Mexicano se encuentra restringido a ejercerlo en cada estado, distrito electoral o municipio, en el que la ciudadanía tenga su domicilio.
 - f) Que sólo la modalidad del voto en el extranjero se encuentra reservada a aquellos ciudadanos mexicanos que residen fuera del país.
 - g) Que no se advierte una desigualdad entre los ciudadanos tamaulipecos que residen en el extranjero, de aquellos que residen en dentro del país pero en una entidad federativa distinta y no existe la inconstitucionalidad aducida.
- Artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 26, fracción VI, y 28, del Código Municipal; así como 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:
 - a) Que las normas son constitucionales pues se encuentran dentro del ámbito de libre configuración del que goza el legislador local, dado que no existe en la Constitución Federal un parámetro que lo vincule al tema.
 - b) Que de los artículos 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Federal se advierte que existe libertad de configuración legislativa, y, al no preverse en la Constitución Federal alguna limitación expresa, es evidente la potestad del legislador local.
 - c) Que el Congreso local determine que la separación del cargo público no es aplicable a los diputados que aspiren a la reelección o a ocupar un cargo dentro del ayuntamiento; pues constituye una medida racional que se justifica en la naturaleza de las funciones representativas que los legisladores desempeñan y no implica que puedan ejercer recursos públicos, pues deberán apegarse al mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal.

12. Opinión del Procurador General de la República. En estas acciones de inconstitucionalidad el referido funcionario no emitió opinión alguna.

13. Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción por acuerdo de primero de agosto de dos mil diecisiete, se puso el expediente en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

14. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Constitución, del Código Municipal y de la Ley Electoral todos del Estado de Tamaulipas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD

15. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo todos los días como hábiles cuando se trate de materia electoral.

² "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]."

"Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]."

³ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

16. Los Decretos LXIII-188, LXIII-193 y LXIII-194 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se publicaron en el Periódico Oficial de la entidad el ocho de junio de dos mil diecisiete⁴. Así, el plazo para la promoción del presente medio de control transcurrió del viernes nueve de junio al sábado ocho de julio de dos mil diecisiete.
17. Por cuanto hace a la acción de inconstitucionalidad 69/2017, promovida por el Partido Encuentro Social, fue presentada el jueves seis de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, por lo que resulta oportuna su presentación. Respecto de la diversa 76/2017, promovida por el partido MORENA, fue presentada a las veintiún horas del sábado ocho de julio de dos mil diecisiete en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, según consta en la razón a cargo del licenciado Cristóbal Rodríguez Colín, autorizado en términos del artículo 7º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, por lo que su presentación también resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

18. Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su ley reglamentaria⁸, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:
- a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
 - c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
 - d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.
19. Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación.
20. **Partido Encuentro Social.** El Partido Encuentro Social es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral; el Presidente de su Comité Directivo Nacional es Hugo Éric Flores Cervantes, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral⁹.
21. El artículo 31, fracción III de los Estatutos del citado instituto político¹⁰ establece que el Presidente del Comité Directivo Nacional y el Secretario General, cuentan con facultades para representar legalmente al partido, las cuales, de acuerdo con el texto del propio precepto, este Alto Tribunal considera pueden ejercer de manera conjunta o separada.
22. De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Encuentro Social fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes. Por tanto, si la demanda presentada en nombre del partido fue signada por Hugo Éric Flores Cervantes, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional, quien cuenta con facultades para representar legalmente al partido político en términos de los estatutos que lo rigen, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, es de concluirse tiene legitimación para ello.

⁴ Páginas 622 a 639 del cuaderno del expediente principal.

⁵ Esto se constata de los sellos estampados al reverso de la foja 28 del expediente principal.

⁶ Razón actuarial visible al reverso de la foja 55 del expediente principal.

⁷ ARTICULO 7o. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

⁸ El primer artículo constitucional ya fue transcrito en el capítulo de la competencia en este documento.

"Artículo 62. [...].

[...].

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

⁹ Foja 262 del expediente principal

¹⁰ Los estatutos obran a fojas 198 a 261 del expediente.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

...

III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;

23. **Partido MORENA.** El Partido MORENA es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral; el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional es Andrés Manuel López Obrador, según consta en las certificaciones expedidas por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral¹¹.
24. El artículo 38º, numeral a., de los Estatutos del Partido MORENA¹² establece que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el representante legal del partido.
25. De lo que se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido MORENA fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes; la demanda presentada en su nombre fue suscrita por Andrés Manuel López Obrador en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien cuenta con facultades para representar al partido político en términos de los estatutos que lo rigen.
26. Finalmente, se tiene que los partidos políticos promoventes combaten diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral y del Código Municipal, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, que guardan relación con la materia electoral (diversos requisitos para acceder a candidaturas y una supuesta omisión de regular el voto de los ciudadanos tamaulipecos que residan en otras entidades federativas). Por lo tanto, este Tribunal Pleno considera que los partidos políticos Encuentro Social y MORENA sí tienen legitimación para impugnar mediante esta vía las normas señaladas, por ser de naturaleza electoral, además, de tratarse de partidos políticos nacionales con registros acreditados ante la autoridad electoral correspondiente, y como ya fue señalado, encontrarse suscritas por las personas que cuentan con facultades para representar legalmente a dichos institutos políticos en términos de los estatutos que los rigen.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

27. En estas acciones de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas hizo valer dos causas de improcedencia en relación con la acción de inconstitucionalidad 76/2017 promovida por MORENA:
 - A) Que respecto del artículo 80, fracción XIII, y tercero transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, debido a que no se expresó ningún concepto de invalidez.
 - B) Que respecto de los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución; 26, fracción VI, y 28, del Código Municipal; 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral todos del Estado de Tamaulipas, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19 fracción VI de la Ley Reglamentaria, pues no se agotó previamente la vía legalmente prevista, como es la acción de inconstitucionalidad local.
28. Por cuanto hace al primer argumento de improcedencia, debe señalarse que la fracción V, del artículo 61¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia, exige que en la demanda se señalen los conceptos de invalidez, por lo que ante su ausencia o de cualquier causa de pedir en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede oficiosamente buscar elementos que pudieran generar una condición de inconstitucionalidad; esto es, no puede llevar a cabo una proposición de argumentos como si los hubieran elaborado los promoventes, aun y cuando el artículo 71¹⁴ de la misma ley obligue a este Tribunal Pleno a suplir la deficiencia en la demanda al momento de dictar sentencia.
29. Es aplicable al caso la jurisprudencia P./J. 4/2013, de rubro "*ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ*".¹⁵ En este orden, del análisis integral del escrito de la acción de inconstitucionalidad promovida por MORENA, se advierte que, efectivamente, no expresó concepto de invalidez alguno respecto del artículo 80, fracción XIII, y tercero transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a pesar de haberlos señalado expresamente

¹¹ Foja 197 del expediente principal.

¹² Los Estatutos obran a fojas 145 a 196 del expediente principal.

¹³ Artículo 38º. (...)

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;

¹⁴ Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:...

V. Los conceptos de invalidez.

¹⁵ ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

¹⁵ Texto: "Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señale de manera imprecisa como norma impugnada un decreto en su totalidad mediante el cual se hayan reformado diversos preceptos o, incluso, se haya expedido un nuevo ordenamiento legal en su integridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar y tener como preceptos impugnados los que correspondan a los argumentos formulados en los conceptos de invalidez, siempre que no advierta la posibilidad de suplirlos. Lo anterior es así, en virtud de que la suplencia de los conceptos de invalidez prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es tan amplia, como para que al no existir argumento alguno contra un precepto impugnado puedan crearse en su integridad los conceptos de invalidez. Así entonces, cuando el promovente no hubiese elaborado conceptos de invalidez contra una norma general que haya señalado como impugnada y este Alto Tribunal no advierta la posibilidad de suplirlos, debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con los diversos 20, fracción II y 65 de la Ley citada."

en el apartado de las normas reclamadas¹⁶; por lo que, ante la ausencia de argumentos de invalidez, **procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 76/2017, respecto de esos numerales**; lo anterior, con apoyo en el artículo 19, fracción VIII¹⁷, en relación con el diverso 61, fracción V¹⁸, de la Ley Reglamentaria.

30. En relación con el segundo motivo de improcedencia, en el que se alega que debió agotarse previamente la acción de inconstitucional local, prevista en el artículo 113, fracción II, de la Constitución del Estado de Tamaulipas¹⁹, debe señalarse que tampoco se actualiza dicho motivo, en razón de lo siguiente:
31. El artículo 19 fracción VI de la Ley Reglamentaria²⁰ aplicable a las acciones de inconstitucionalidad por remisión expresa de los diversos 59²¹ y 65²² del propio ordenamiento, prevé que este medio de control devendrá improcedente cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, antes de acudir a esa vía constitucional. A juicio de este Tribunal Pleno la citada causa de improcedencia no opera respecto de una acción de inconstitucionalidad, pues para ello sería necesario: **i)** que la mencionada vía fuera apta para resolver sobre la posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal, en tanto que este es el objetivo de este medio de control; **ii)** que la mencionada vía, también fuera apta para plantear la no conformidad de leyes electorales; **iii)** que todos los sujetos legitimados en la fracción II, del artículo 105, de la Constitución Federal se encontraran en aptitud de promover el medio legal correspondiente y, **iv)** que la resolución que llegue a dictarse en la vía legal, sea susceptible de impugnarse a través este medio de control constitucional.
32. Lo anterior, se evidencia en el caso concreto, pues la figura denominada acción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 113 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, no tiene los alcances señalados en el párrafo precedente, puesto que: i) su ámbito de tutela está limitado a impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a la propia Constitución local y no con la Federal; ii) dicho medio tampoco es apto para ocuparse de la impugnación de leyes electorales, pues por disposición expresa de la Norma Suprema, el medio que nos ocupa es la única y exclusiva vía para plantear la no conformidad de leyes electorales; iii) solamente están legitimados diversos entes públicos locales para promoverla, no así los que señala la fracción II, del artículo 105, de la Constitución Federal; y, iv) las resoluciones que llegue a emitir el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en funciones de Tribunal Constitucional del Estado de Tamaulipas, no son susceptibles de impugnarse en esta vía por los sujetos legitimados, pues en ella, únicamente puede plantearse la no conformidad de normas de carácter general con la propia Ley Fundamental, pero no así de actos, como lo sería la resolución que llegara a dictar el mencionado Tribunal al resolver la acción local. Sirve de apoyo a lo anterior, en cuanto al criterio medular que contiene, el criterio del Tribunal Pleno contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 5/2003 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA ACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**²³

¹⁶ Señaladas a foja 2 del escrito de acción de inconstitucionalidad promovido por el partido político MORENA y visible a foja 33 del expediente principal.

¹⁷ Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

¹⁸ Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

[...]

II. Los conceptos de invalidez;

¹⁹ Art. 113.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en funciones de tribunal constitucional, tendrá jurisdicción para conocer y resolver, en los términos que señale la ley reglamentaria, exceptuándose por cuanto disponen los artículos 76, fracción VI y 105, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes medios de control de la constitucionalidad local:

(...)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2012)

II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por los síndicos y regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Procurador General de Justicia del Estado y, tratándose de normas generales que violen derechos humanos previstos por esta Constitución, por el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

²⁰ "ARTÍCULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:

"...VI.- Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto..

²¹ "ARTÍCULO 59.- En las acciones de "inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello "que no se encuentre previsto en este Título, en lo "conducente, las disposiciones contenidas en el "Título II".

²² ARTÍCULO 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

²³ "Texto: De lo dispuesto en los artículos 64, fracción III, y 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, se advierte que compete a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado sustanciar los procedimientos en las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en contra de leyes o decretos contrarios a la Constitución Local, ejercitados por el Gobernador del Estado o cuando menos por la tercera parte de los miembros del Congreso Estatal, así como formular los proyectos de resolución definitiva que someterá al Pleno del citado Tribunal. Sin embargo, si se toma en consideración que para que los sujetos legitimados para promover la acción de inconstitucionalidad establecida en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentren obligados a agotar,

- 33. Por lo tanto, las consideraciones anteriores llevan a concluir que el citado medio de control estatal no puede constituir una vía de agotamiento previo a la acción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal y en consecuencia no se actualiza la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- 34. En virtud de lo anterior, y al no haberse hecho valer causas de improcedencia adicionales, o bien que este Tribunal Constitucional advierta la actualización oficiosa de alguna, se procede al estudio de los conceptos de invalidez en el fondo de esta resolución.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

- 35. Del análisis de los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes y conforme a las conclusiones arribadas en los apartados precedentes, se advierten los siguientes temas sobre los que este Pleno se pronunciará:

Temas	Normas impugnadas	Acción y partido promovente
Tema 1. Requisito de afiliación a un partido político para candidatos independientes postulados en el proceso electoral inmediato anterior	Artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral de Tamaulipas	Acción 69/2016 Partido Encuentro Social
Tema 2. Omisión de establecer el voto de los ciudadanos de Tamaulipas en otras entidades federativas para la elección de Gobernador	Artículos: 20 párrafo segundo, fracción III, punto 21 de la Constitución del Estado de Tamaulipas y artículos 297 Bis a 297 Duovicies de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Acción de Inconstitucionalidad 76/2017. Morena
Tema 3. Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento	Artículos 30 fracciones I, II y IV de la Constitución del Estado de Tamaulipas, 26 fracción VI y 28 del Código Municipal y los artículos 181, fracción III y 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Acción de Inconstitucionalidad 76/2017 Morena

- 36. Tema 1. Requisito de afiliación a un partido político para candidatos independientes postulados en el proceso electoral inmediato anterior. (Artículo 80, fracción XIII de la Ley Electoral de Tamaulipas).

- 37. El mencionado artículo²⁴, en la fracción impugnada, prevé:

previamente a esta vía constitucional, algún medio de defensa previsto en las leyes secundarias para la solución del conflicto, es presupuesto indispensable que la resolución que en él llegue a dictarse sea susceptible de impugnarse a través de dicho medio de control constitucional, resulta evidente que el citado medio de defensa contemplado en la Constitución Local no puede constituir una vía que deba agotarse previamente a la acción de inconstitucionalidad que establece la Constitución Federal, pues en ésta únicamente puede plantearse la no conformidad de normas de carácter general con la propia Ley Fundamental, pero no así de actos, como lo sería la resolución que llegara a dictar el mencionado Tribunal Superior de Justicia al resolver la acción local."

²⁴ Se destaca que la fracción XIII, prevé un supuesto normativo que no guarda relación con las reglas referidas en las demás fracciones del artículo impugnado, puesto que se refiere a la postulación de candidatos a un puesto de elección popular por parte de los referidos institutos políticos y no al derecho de nombrar representantes ante los organismos electorales locales, como se aprecia a continuación:

Artículo 80.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

- I. Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el o General del IETAM, en cualquier momento;
- II. Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.
- III. Concluidos los plazos señalados en la fracción anterior, el IETAM y los Consejos Distritales y Municipales sesionarán aun y cuando no se hubiere acreditado la totalidad de los representantes;
- IV. Los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales podrán ser sustituidos en cualquier tiempo;
- V. Cuando el representante propietario de un partido político o coalición no asista a las sesiones de los Consejos Distritales o Municipales ante el cual se encuentren acreditados por 3 veces consecutivas, sin causa justificada, el partido político o coalición dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la segunda falta, el Secretario del Consejo requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político, a fin de conminar a su representante a que asista;
- VI. Las acreditaciones de representantes ante los organismos electorales deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político. Con independencia de lo anterior, el representante ante el IETAM contará con la atribución para poder acreditar representantes ante los Consejos Distritales y Municipales;
- VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
 - c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;
 - d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;
 - e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de

“Artículo 80.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

I a XII...

XIII. Los partidos políticos o coaliciones, no podrán postular como candidato a quien en el proceso electoral inmediato anterior, haya sido postulado como candidato independiente, salvo que el ciudadano se haya afiliado al partido político que lo postule a más tardar dos meses antes del inicio del proceso electoral.”

38. El Partido Encuentro Social considera que la norma impugnada vulnera los artículos 1º, 9, párrafo primero; 35, fracción, II, y III; 41, base I, párrafo segundo, y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
39. En su concepto de invalidez señala que se vulnera el derecho de libre asociación, dado que si el ciudadano que participó como candidato independiente en el proceso electoral inmediato anterior, considera participar en el siguiente proceso electoral dentro del sistema de partidos políticos a efecto de acceder al ejercicio del poder público, deberá forzosamente afiliarse a un partido político, sin que pueda ser postulado como simpatizante o una candidatura ciudadana como lo regulan la totalidad de los partidos políticos. Por ello, considera que el legislador vulnera el derecho de asociación, pues obliga a los ciudadanos a afiliarse a cualquier partido político si pretenden postularse mediante este como candidato.
40. Preciado lo anterior es menester analizar los supuestos normativos del precepto en estudio. La fracción impugnada se erige, en principio, como un mandato prohibitivo dirigido a los partidos políticos y a las coaliciones, de poder postular como candidato a un puesto de elección a quien lo haya hecho en calidad de candidato independiente en el proceso electoral inmediato anterior; de igual forma, esta porción normativa también se constituye como una prohibición hacia la persona que, habiendo sido postulada en el proceso electoral previo como candidato independiente, pueda serlo a través de un partido político o coalición.
41. En un segundo momento, la norma hace una excepción a dichas prohibiciones, consistente en que si el ciudadano se afilia al partido político dos meses antes del inicio del proceso electoral, podrá ser postulado como candidato, esto es, que los partidos políticos por sí, o a través de una coalición, solamente podrán postular como candidatos a las personas que hayan tenido la calidad de candidato independiente, siempre y cuando se encuentren afiliados a ellos con la anticipación señalada, en tanto que las personas que habiendo tenido esa calidad, se les obliga a afiliarse a dichos institutos en los términos señalados.
42. Ahora, de los artículos 9²⁵, 35, fracciones II y III²⁶, y 41, fracción I, párrafo segundo²⁷, de la Constitución Federal —que el partido promovente estima violentados—, se advierte el reconocimiento del derecho de los

Justicia de la Nación;

f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;

g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;

h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y

i) No ser Notario Público.

VIII. Los representantes tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con voz durante las sesiones;

b) Someter a consideración de los organismos electorales correspondientes, las propuestas que consideren pertinentes que deberán ser resueltas mediante acuerdo de trámite firmado por los Consejeros Electorales;

c) Interponer los medios de impugnación que establece la presente Ley; y

d) Las demás que les confiera este ordenamiento.

IX. Los partidos políticos acreditarán a sus representantes de casilla y representantes generales, en los términos que para tal efecto establezca la Ley General;

X. Cuando el representante propietario de un partido político y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo General del IETAM, el representante dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; (REFORMADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2017)

XI. Cuando se actualice lo dispuesto en la fracción V de este artículo, los Consejos Distritales y Municipales, darán aviso al Consejo General; (REFORMADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2017)

XII. Todos los representantes de los partidos políticos, acreditarán su designación con la constancia que les expida el organismo electoral respectivo; y

²⁵ “Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”.

²⁶ Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:

(...)

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

²⁷ “Artículo 41.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

ciudadanos de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país y de poder ser votados para los cargos de elección popular, bajo las calidades que establezca la ley; también se reconoce que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; asimismo, de los diversos 23²⁸, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25²⁹, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se tiene que los derechos y "oportunidades" derivadas de los derechos políticos pueden reglamentarse en razón de determinadas categorías taxativas (edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal); y, que en el ejercicio de los derechos políticos de votar y ser votados, así como de participación en la dirección de los asuntos públicos, los ciudadanos gozarán de estas libertades sin restricciones arbitrarias.

43. En atención al anterior marco fundamental y convencional, es que este Tribunal Pleno analizará si las medidas legislativas adoptadas en la norma impugnada por el Estado de Tamaulipas, resultan o no constitucionales, pues de acuerdo al planteamiento formulado en el concepto de invalidez que se analiza, las mismas pueden constituir una intervención injustificada en el ejercicio de los derechos de libre asociación política y a ser votado de los ciudadanos en esa entidad, lo cual realizará bajo un test de proporcionalidad para determinar si persigue una finalidad constitucionalmente válida³⁰, si es idónea³¹, si es necesaria³², y si es proporcional³³.

²⁸ Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

²⁹ Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

³⁰ Tesis Aislada 1a. CCLXV/2016 (10a.) "PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA. Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos."

³¹ Tesis Aislada 1a. CCLXVIII/2016 (10a.) de rubro: "SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas."

³² Tesis Aislada 1a. CCLXX/2016 (10a.) de rubro: "TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto."

³³ Tesis Aislada 1a. CCLXXII/2016 (10a.) de rubro: "CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que

44. En este orden, a fin de determinar si la norma impugnada persigue una finalidad constitucionalmente válida, se estima necesario acudir al procedimiento legislativo³⁴ que originó su adición al texto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

- El cinco de junio de dos mil diecisiete los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso local, presentaron iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del mencionado ordenamiento. El Artículo Único de dicha iniciativa, señalaba textualmente, lo siguiente: "...Se reforman los artículos 89; 181 fracción III; 186 fracción I; 200; 202 fracción I y IV (sic); 291; 292 fracciones I y II; se adiciona la fracción XIII al artículo 80 y el Título Séptimo, denominado "Del voto de los Tamaulipecos Residentes en el Extranjero", recorriéndose en su orden los subsecuentes; y se abroga el artículo 221 y 292 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:...".
- De la lectura integral de dicha iniciativa, se advierte que no hace referencia a la adición de la fracción impugnada en este asunto³⁵.
- En sesión del Pleno de la Legislatura celebrada el propio cinco de junio de dos mil diecisiete, se determinó remitir la mencionada iniciativa a las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos del Congreso, para la realización del dictamen correspondiente³⁶.
- De la versión estenográfica de la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, celebrada el seis de junio de dos mil diecisiete³⁷, se advierte que la mencionada iniciativa se incluyó para su análisis en el orden del día y previa lectura, se puso a consideración de sus integrantes, en los siguientes términos:

Presidente: Muchas gracias, una vez expuesto lo anterior, solicito Brenda Georgina Cárdenas Thomae, tenga a bien preguntar a los miembros de estas comisiones si desean participar al respecto sobre la Iniciativa que nos ocupa y en su caso llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Con gusto Presidente, por instrucciones de la Presidencia se consulta si algún diputado integrante de estos órganos parlamentarios desea hacer uso de la voz. Con su permiso Presidente.

Presidente: Adelante Diputada

Secretaria: Una vez que se nos ha hecho de conocimiento previa circulación de la Iniciativa, materia de dictamen de estas Comisiones y luego de haber escuchado la presentación que tuvo a bien hacer de la misma a través del área de Servicios Parlamentarios, tengo a bien hacer la siguiente propuesta:[...]

[...] Asimismo, me permito proponer una reforma en el artículo 189 verdad o 180, está otra que voy a proponer en relación a la de otra comisión de ahorita, nada más quiero no tenemos a la vista el artículo aquí para proyectarlo también, está fuera de la propuesta y creo que no lo tenemos aquí para proyectarlo verdad es que se adiciona una fracción XIII. Perdón es en relación a que se adicione una fracción XIII al artículo 80 de la misma Ley Electoral, para que quede en el siguiente sentido: Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular como candidato a quién en el proceso electoral inmediato anterior haya sido postulado como candidato independiente salvo que el ciudadano se haya afiliado al partido político que lo postule a más tardar 2 meses antes del inicio del proceso electoral, lo anterior en una regla de reciprocidad toda vez que actualmente se prevé que para quién ha sido candidato por algún partido en la contienda próxima pasada este no puede ser candidato independiente en la elección siguiente considero que dicho supuesto debe operar en ambos sentidos es decir, de igual manera quién haya sido candidato independiente en la elección anterior, no puede ser postulado por un partido político en la elección siguiente salvo el supuesto previsto en la propuesta de adición, entonces consiste en adicionar una fracción XIII al artículo 80. Prosiguiendo.

la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio."

³⁴ Foja 302 a 420 del expediente en que se actúa.

³⁵ Foja 303 a 323 del expediente.

³⁶ Así se desprende de los oficios HCE/SG/AT-660 y HCE/SG/AT-659, suscritos por el Secretario General del Congreso y dirigidos a los presidentes de las mencionadas Comisiones, los cuales obran a fojas 324 y 324 de autos.

³⁷ Documento que no fue adjuntado por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, pero que es consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20GOB-ESTUDIOS%20LEGISLATIVOS%20.pdf>

Diputado Carlos Alberto García González. *Nada más tengo una duda, digo me parece un poco ruda su propuesta, pero si se puede afiliar a un partido 2 meses antes y puede participar.*

Secretaria: *Así es tiene esa salvedad verdad.*

Diputado Carlos Alberto García González. *Ok está bien.*

- Sometida a votación la totalidad de las propuestas de la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, incluida la arriba destacada, se advierte que se obtuvo una votación de nueve Diputados de las Comisiones Unidas a favor y cinco en contra, por lo que quedaron aprobadas y se procedió a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente que a la postre se sometió a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación, lo cual ocurrió el siete de junio de dos mil diecisiete.
45. Como puede apreciarse, la inclusión de la norma combatida en este asunto, a decir del Poder Legislativo local, tuvo como finalidad instituirse como una “regla de reciprocidad” hacia las personas que, habiendo sido postuladas por un partido político, no pueden ser candidatos independientes en la siguiente elección, de esta manera, se estimó que la regla debía operar a la inversa, esto es, que quien haya sido candidato independiente en la elección anterior, no puede ser postulado por un partido político en la elección siguiente salvo que se afilie al partido político con una antelación de dos meses al inicio del proceso electoral.
46. A juicio de este Tribunal Pleno la señalada “regla de reciprocidad” no puede instituirse como una finalidad constitucionalmente válida frente a los derechos de asociación política y a ser votados de los ciudadanos del Estado de Tamaulipas; incluso, también se advierte que interfiere en la vida interna de los partidos políticos, por lo que debe declararse fundado el concepto de invalidez.
47. Esta Suprema Corte ya se ha pronunciado³⁸ en el sentido de que las disposiciones que establecen una restricción temporal para el acceso al registro de candidaturas independientes responden a la propia naturaleza de la figura, esto es, el legislador, al establecer esa medida, busca garantizar que exista una separación entre el candidato independiente y el partido político en el que previamente desempeñó algún cargo, de esta forma, lo que se persigue es la disolución del vínculo entre la persona que busca ser candidato independiente y el partido al que perteneció; sin embargo, este criterio no puede operar de forma inversa frente a aquellos individuos que habiendo sido candidatos independientes quieran acceder en el proceso electoral inmediato a una candidatura bajo el régimen de partidos políticos, puesto que esta circunstancia no guarda la misma finalidad que la primera.
48. En efecto, si una persona que haya tenido la calidad de candidato independiente, para ejercer nuevamente su derecho a ser votado —en razón de haberlo hecho en el proceso electoral anterior con esa calidad—, decide hacerlo ahora a través del régimen partidista, entonces deberá estarse a las reglas que rijan la vida interna de esos institutos, de manera tal que si estos últimos en su normativa interior establecen que para la postulación a una candidatura la persona debe estar afiliada o no al partido, entonces le corresponderá decidir libremente sobre ésta en ejercicio de su derecho de asociación política, por ello, esta circunstancia es de configuración estatutaria y no de configuración legal.
49. En efecto, el artículo 34³⁹ de la Ley General de Partidos Políticos prevé, que son asuntos internos de esos institutos la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos, por su parte, el artículo 39⁴⁰ del propio ordenamiento, señala que los estatutos de los

³⁸ Acción de Inconstitucionalidad 42/2014, y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, resuelta el 25 de septiembre de 2014, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales y en la diversa 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016, resuelta el 25 de agosto de 2016, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek.

³⁹ Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

⁴⁰ Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

partidos políticos deberán establecer los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones, además de las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; en la misma línea, el artículo 44⁴¹ de la misma ley, desarrolla las bases y lineamientos básicos que deben adoptar los partidos en los procesos de selección de sus candidatos, entre los que destaca el libre establecimiento de requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.

50. Como se aprecia, la norma impugnada impone una carga desmedida al ciudadano tamaulipeco postulado como candidato independiente en un proceso electoral anterior para poder acceder al siguiente bajo el régimen de partidos políticos, pues condiciona el ejercicio de sus derechos de asociación política y de ser votado pues establece como requisito forzoso el ser militante de un partido político para poder postularse como su candidato, cuando esto último corresponde a la vida interna de los partidos políticos. Además, dicho requisito hace una diferencia indiscriminada entre sujetos que no han sido candidatos independientes y aquellos que sí lo han sido, limitando así el ejercicio del derecho a ser votado de las primeras.
51. Por ello, el requisito que impone el artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral de Tamaulipas para aquellas personas que en una elección previa hayan decidido registrarse como candidatos independientes y en la actual quieran postularse como candidatos para determinado partido político, resulta inconstitucional, ya que impone un requisito adicional injustificado para el ejercicio de los derechos humanos de asociación política y a ser votado, que no prevé la Constitución Federal. Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias P./J. 13/2012 (10a.)⁴² y P./J. 11/2012 (10a.)⁴³, de textos y rubros respectivos siguientes:

“DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD”. Los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él.

“DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos

- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
 g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
 h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
 i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
 j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
 k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

⁴¹ Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 I. Cargos o candidaturas a elegir;
 II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 IV. Documentación a ser entregada;
 V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

⁴² Época: Décima Época, Registro: 2001101, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Página: 241. Acción de inconstitucionalidad 36/2011. Procuradora General de la República. 20 de febrero de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones; votó con salvedades: José Ramón Cossío Díaz; votó en contra de las consideraciones: Sergio A. Valls Hernández; votó en contra del sentido: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

⁴³ Época: Décima Época, Registro: 2001102, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Página: 241. Acción de inconstitucionalidad 36/2011. Procuradora General de la República. 20 de febrero de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones; votó con salvedades: José Ramón Cossío Díaz; votó en contra de las consideraciones: Sergio A. Valls Hernández; votó en contra del sentido: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte.

52. Adicionalmente, el numeral impugnado hace una clara distinción para acceder a las candidaturas de partidos políticos entre los ciudadanos que con anterioridad hubieran tratado de acceder a un puesto público mediante una candidatura independiente y los que no se encuentran en ese supuesto. Es decir, el artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral de Tamaulipas trata de manera desigual al prever requisitos adicionales a los ciudadanos que en la elección anterior se hubieran ostentado como candidatos independientes que no deben satisfacer el resto de ciudadanos que busquen ser candidatos a través de un partido político; pues no se encuentra justificación por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas para excluir a un ciudadano que desee participar por conducto de este, pero no afiliarse, para poder ser sujeto del derecho al sufragio pasivo.
53. A partir de los artículos constitucionales y convencionales antes citados, y del numeral 116, fracción IV, inciso o)⁴⁴, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los candidatos de partido y los candidatos independientes gozan de una igualdad de estatus dentro de un proceso electoral. No obstante, el artículo 80, fracción XIII, que se impugna, no sitúa a ambos tipos de candidatura en un plano de igualdad, dado que impone mayores requisitos para aquellos ciudadanos que anteriormente se ostentaron como independientes, cuando este trata de ejercer su derecho de asociación política. Dicha discriminación carece de justificación, ya que crea categorías distintas sin un fundamento válido, lo cual trae como consecuencia una limitación de manera innecesaria y desproporcionada al derecho fundamental de ser votado.
54. De igual forma, este Tribunal Pleno, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad **38/2014** ya justificó que en tratándose de restricciones de los Derechos Políticos:

“...sólo el Poder Constituyente puede prever de forma taxativa las restricciones o la suspensión de los Derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en el entendido de que la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los Derechos Humanos no puede ser arbitraria y de ninguna manera se puede delegar, declinar o autorizar dicha competencia sustantiva a los Congresos de las entidades federativas...”⁴⁵”

55. Por todo lo anterior, se concluye que la medida legislativa bajo análisis no persigue una finalidad constitucionalmente válida, por lo que es innecesario proseguir con el análisis de las etapas siguientes del test de proporcionalidad. En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez de la fracción XIII del artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
56. **Tema 2. Omisión de establecer el voto de los ciudadanos de Tamaulipas en otras entidades federativas para la elección de Gobernador.** (Artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y, 297 Bis a 297 Duodecimos, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas)
57. Los artículos impugnados señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 20.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:

(...)

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente

⁴⁴ Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...) IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: (...) o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

⁴⁵ Fallada el dos de octubre de dos mil catorce y por unanimidad de votos respecto del tema.

(...)

21. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al Gobernador.”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LIBRO SÉPTIMO

Del Voto de los Tamaulipecos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO I

Derecho del Voto en el Extranjero

Artículo 297 Bis.- Los tamaulipecos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.

Artículo 297 Ter.- El Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Artículo 297 Quáter.- Para el ejercicio del voto, los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos:

I. Solicitar al Instituto, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores tamaulipecos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en la presente Ley, así como los dispuestos por el Consejo General;

II. Anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado; y

III. Los demás que establezca este Libro.

Artículo 297 Quinquies.- Los ciudadanos tamaulipecos que cumplan con los requisitos para votar conforme a este Libro, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero de manera individual. El Instituto preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios:

I. En las oficinas del Instituto;

II. En consulados y embajadas de México;

III. Por vía electrónica; y

IV. Otros que acuerde el Consejo General.

Artículo 297 Sexies.- Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto a través de correo postal a más tardar ciento treinta días antes del día de la elección. No se dará trámite a ninguna solicitud depositada en el correo postal por el ciudadano después de este plazo o que sea recibida por el Instituto con menos de noventa días de anticipación al día de la elección.

El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción.

En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata al ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de noventa días a que se refiere el primer párrafo.

El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda.

De ser procedente, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviará un sobre conteniendo (sic):

I. La boleta;

II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;

III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y

IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio en el que tenga su sede el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CAPÍTULO II

Del Registro y de la Lista de Votantes Tamaulipecos en el Extranjero

Artículo 297 Septies.- La lista de votantes tamaulipecos en el extranjero es la relación de ciudadanos cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto a través del Registro de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral. El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de inscripción en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero.

Artículo 297 Octies.- Los ciudadanos inscritos en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía.

Artículo 297 Nonies.- El Instituto deberá elaborar la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y

II. Conforme al domicilio en el Estado, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Artículo 297 Decies.- Con base en la lista de votantes tamaulipecos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en la presente Ley. Cada mesa escrutará un máximo de mil quinientos votos; y

II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

Artículo 297 Undecies.- Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la Ciudad de Victoria que determine el Consejo General.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de su presidente, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

Del Voto Postal

Artículo 297 Duodecies.- El tamaulipeco en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

- 58.** En su primer concepto de invalidez, el partido Morena considera que se violan los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 35, fracción I, 39, 40, 116, fracción IV, incisos a) y b), y 133 de la Constitución Federal, así como los numerales 1, 2, 23.1, inciso b), y 29, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues a su juicio existe una omisión por parte del legislador local al haber excluido la posibilidad de regular el ejercicio del sufragio activo a los ciudadanos tamaulipecos residentes fuera del Estado y que se encuentran en otras entidades federativas, en comparación con aquellos que sí pueden ejercer su voto y residen en el extranjero. Asimismo, considera que si el Estado de Tamaulipas ya es capaz de regular y operar el derecho de voto de los ciudadanos en el extranjero, por analogía, puede establecer el mecanismo para aquellos ciudadanos que vivan en otras entidades federativas puedan votar en la elección para Gobernador del Estado.
- 59.** A fin de analizar si en el caso concreto se actualiza la omisión legislativa señalada por el partido promovente, debe tenerse en cuenta que la Constitución Federal reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares⁴⁶, el cual se ejercerá en los términos que señale la legislación correspondiente. Por su parte, el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reguló el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, previendo la posibilidad de que las entidades federativas que así lo decidan, establezcan los mecanismos para el ejercicio de ese derecho ciudadano únicamente para la elección de sus Gobernadores, mediante correo o vía electrónica⁴⁷. En ejercicio de esa libertad configurativa, es que el Estado de Tamaulipas reguló en los numerales impugnados esa modalidad de sufragio para los ciudadanos tamaulipecos.
- 60.** En este orden, puede advertirse que de la Constitución Federal y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no deriva como mandato, una obligación directa o de realización inmediata para que las entidades federativas regulen una diversa modalidad en donde el voto de los ciudadanos que se encuentran fuera de su territorio, pero dentro de los Estados Unidos Mexicanos, puedan ejercer el sufragio activo para el cargo de Gobernador de un Estado.

⁴⁶ Art. 35.- Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

⁴⁷ "Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto."

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares"

61. Efectivamente, no debe perderse de vista que el derecho al sufragio activo en el territorio del Estado Mexicano se encuentra reglamentado y condicionado en atención a determinadas características; así, el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal⁴⁸, en armonía con los diversos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁹ y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁰, así como los numerales 7 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵¹ reconocen que el derecho al sufragio activo puede ejercerse bajo los siguientes requerimientos:
- i. La Ciudadanía por mayoría de edad,
 - ii. La Inscripción en el Registro Federal de Electores,
 - iii. Contar con la credencial para votar y
 - iv. El voto se realizará en cada distrito electoral de conformidad con la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo casos de excepción señalados por la Ley.
62. De igual manera debe señalarse que la citada Convención Americana, reconoce que la ley puede reglamentar el ejercicio de los Derechos Políticos en razón de "residencia"; lo cual es armónico con el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en torno a la emisión del sufragio en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, y con la interpretación sobre ello que ha establecido el Comité de Derechos Humanos en su Observación General 25⁵²:
63. Así, el hecho de que la Constitución Federal no establezca una modalidad que permita que los ciudadanos de una determinada entidad federativa puedan ejercer el derecho al sufragio activo en el territorio de cualesquiera otra entidad federativa para el cargo de Gobernador, no actualiza la "omisión referida"⁵³ y hecha valer por el partido político promovente, ni se convalida con argumentaciones fácticas ajenas al control de constitucional y que no son estrictamente jurídicas. En consecuencia, este Tribunal Constitucional recuerda que respecto del tema de las omisiones legislativas, la parte promovente debe manifestar siempre si éstas se tratan de las siguientes: a) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo o d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo. Lo anterior, de conformidad con el criterio jurisprudencial plenario: P./J. 11/2006, de rubro siguiente: "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS."⁵⁴

⁴⁸ Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

⁴⁹ "Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

⁵⁰ "Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país."

⁵¹ Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 9.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y

b) Contar con la credencial para votar.

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

⁵² "Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan ejercerlo. Cuando se exige que los votantes se inscriban, su inscripción debe facilitarse, y no deberán ponerse obstáculos para efectuarla. Si, para hacer la inscripción, existen requisitos relativos al lugar de residencia éstos serán razonables y no deberán imponerse de forma que impidan a las personas que carezcan de vivienda ejercer su derecho de voto. Naciones Unidas, CCPR, COMENTARIO GENERAL APROBADO POR EL COMITE DE DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 40 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, 27 de agosto de 1996, Párrafo: 11.

⁵³ Visible a foja 4 del escrito de acción de inconstitucionalidad del partido político MORENA.

⁵⁴ "Texto: En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando

64. En este orden de ideas, cuando el partido político promovente considera que se actualiza una omisión legislativa respecto de la falta de regulación del sufragio activo para la elección de gobernador, no argumenta sobre el tipo de omisión legislativa en la que hubiese ocurrido el legislador del Estado de Tamaulipas, respaldado por una competencia que fuese obligatoria o potestativa para el orden jurídico estatal, y ello es así, porque además, el artículo 116 de la Norma Suprema no establece ningún tipo de mandato para las entidades federativas sobre el tema que el promovente pretende hacer derivar en su respectivo concepto de invalidez.
65. Por lo tanto, al no encontrarse acreditada la existencia de un mandato constitucional, convencional y/o legal a cargo del Congreso del Estado de Tamaulipas para regular el voto de los ciudadanos tamaulipecos que residen dentro del territorio nacional, pero fuera de dicha entidad federativa, no se actualiza la omisión alegada y por ende el concepto de invalidez deviene infundado. En consecuencia, debe reconocerse la validez de los artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y, 297 Bis a 297 Duodecies, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
66. **Tema 3. Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento.** (Artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, 26, fracción VI y 28, del Código Municipal y 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.)
67. Los artículos impugnados prevén:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 30.- No pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

(...)

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;"

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

ARTICULO 28.- Es nula la elección de Muncipe que recaiga sobre militares en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección."

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 181.- Son impedimentos para ser electo diputado, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

(...)

III. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y"

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;"

68. El partido MORENA considera que se violan los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 35, fracción II, 41, base IV, párrafo segundo, 115, base I, párrafos primero y segundo, 116 fracciones II, párrafo segundo y IV, incisos a) y b), 133 y 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, así como los artículos 1, 2, 23.1 inciso b) y 29 de la Convención Americana.

ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente."

69. En su concepto de invalidez, el partido político considera que las normas son inconstitucionales y violan el principio de equidad e igualdad en la contienda electoral por la reducción del plazo de ciento veinte a noventa días para separarse del cargo, como requisito de elegibilidad para aquellos servidores públicos de los poderes estatales y municipales que pretendan ocupar un nuevo cargo de elección popular, ya que resulta inadecuado en la medida que permite a los miembros de los ayuntamientos y a otros funcionarios continuar en funciones hasta muy avanzado el proceso electoral ordinario.
70. De igual forma, considera que al exceptuar a los servidores públicos de elección popular del deber de separarse del cargo con la antelación debida para poder contender por otro o el mismo cargo, se lesionan los principios de igualdad y no discriminación en la medida que a otros servidores públicos sí se les exige el cumplimiento del requisito de elegibilidad.
71. En principio, debe señalarse que este Tribunal Pleno en diversos precedentes⁵⁵ ya se ha pronunciado sobre el tema de la reelección consecutiva de Diputados a los Congresos estatales. Al efecto en el precedente más reciente que corresponde a la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016⁵⁶, se pronunció en el sentido de que, como una delimitación del contenido del derecho a ser votado, con la denominada reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce⁵⁷, se incorporó al texto constitucional federal la posibilidad de que los diputados de las entidades federativas sean reelegidos en su cargo. Así, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal es claro al prever que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos; así como que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato⁵⁸.
72. En estos precedentes el Tribunal Pleno explicó que con motivo de la citada reforma las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de sus legislaturas; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose únicamente dos limitantes: a) que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, entendiendo la locución "hasta" como un tope y, b) que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

⁵⁵ Acción de inconstitucionalidad 126/2015 y 127/2015. Fallada el 11 de Febrero de 2016, en cuanto al tema planteado, Se aprobó por mayoría de seis votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones de razonabilidad y proporcionalidad, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del apartado XIII, relativo a las condiciones y requisitos para la reelección de diputados locales, punto primero, consistente en reconocer la validez del artículo 57, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la porción normativa "por un periodo adicional". Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

⁵⁶ Resuelta el 27 de octubre de 2016. Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Condiciones adicionales para la reelección", consistente en reconocer la validez de los artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

⁵⁷ En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, respecto a la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, se dijo que (páginas 111 y 112 del dictamen): "[...] Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos. Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario señalar las características de la elección consecutiva de legisladores que para tal efecto se regularán en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.

Igualmente, se propone que si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; es decir, por el mismo partido político que lo postuló, sin que puedan hacerlo a través de candidatura independiente o, en caso de ser candidato independiente, tendrá que hacerlo con ese mismo carácter, sin poder ser postulado por un partido político o coalición alguna.

De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados pueda establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]"

⁵⁸ Esto se sustentó por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en sesión pública de 24 de noviembre de 2015, así como la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 27/2015 resueltas en sesión de 11 de febrero de 2016.

73. En este sentido, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la república tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los diputados, incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad⁵⁹.
74. Con base en lo anterior, resulta infundado el primer argumento de invalidez, pues la reducción del plazo de ciento veinte a noventa días para separarse del cargo, como requisito de elegibilidad para aquellos servidores públicos de los poderes estatales y municipales que pretendan ocupar un nuevo cargo de elección popular, se enmarca en la potestad de libre configuración de la que goza el Estado de Tamaulipas para regular ese aspecto.
75. Asimismo, se considera que dicha medida legislativa es razonable pues la reducción de los de los plazos para que los servidores públicos se separen del cargo, el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas argumentó que la medida *“surgió con el propósito de armonizar el calendario del proceso electoral en el Estado, en virtud de que desde la expedición de la referida ley (12 de junio de 2015), se tomó la determinación de que la duración de las campañas se redujera de 60 a 45 días respecto de la elección de Diputados Locales o Ayuntamientos, es decir, la duración de las campañas electorales disminuyó en 15 días.”*⁶⁰; de esta manera, el artículo 255 de la Ley Electoral local prevé que las campañas electorales para el cargo de diputados por ambos principios y para los ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y sólo tendrán una duración de cuarenta y cinco días⁶¹. Por lo tanto, la reducción del plazo para la separación del cargo también se encuentra razonablemente justificada en atención a las características de cada uno de los servidores públicos que decidan participar en la contienda y dado que algunos de ellos deben continuar desempeñando sus funciones y/o mandatos que correspondan a la inherencia de sus cargos.
76. De igual forma, en cuanto al argumento hecho valer en el que se alega que al exceptuar a los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular del deber de separarse del cargo con la antelación debida para poder contender por otro o por el mismo cargo, se lesionan los principios de igualdad y no discriminación en la medida que a otros servidores públicos sí se les exige el cumplimiento del requisito de elegibilidad, se considera que también es infundado.
77. En efecto, dicha medida no se considera violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad ni de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que esta permisión aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todos aquellos diputados o miembros de los Ayuntamientos que en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de reelegirse, dejando en ellos la decisión de separarse o no de su encargo. Además, se trata de una regla clara y cierta que se aplicará a todos los servidores públicos de elección popular que se encuentren en la misma hipótesis, esto es, que pretendan reelegirse.
78. Asimismo, el argumento relativo al trato distinto entre los diputados o miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse y el resto de servidores públicos que sí se encuentran obligados a separarse de su cargo en la temporalidad indicada, también es infundado ya que claramente se trata de hipótesis distintas, pues en el primer caso la excepción se aplica únicamente para los diputados o municipales que pretendan una reelección, mientras que el resto de servidores públicos se encuentran en una condición distinta y la exigencia de separación de su cargo noventa días antes del día de la fecha de elección no resulta ni desproporcional ni inequitativa.
79. Así, la medida en estudio adoptada por el Congreso del Estado de Tamaulipas no representa una ventaja indebida en el contexto de un proceso electoral, ni tampoco violenta el principio de equidad, pues la permisión de la reelección consecutiva ya sea para legisladores o miembros de los ayuntamientos implica que en caso de ser nuevamente postulados para reelegirse, contendrán desde el propio cargo que ostenten en aras de volver a contar con la aceptación del electorado para volver a obtenerlo, a diferencia de quienes buscan por primera vez ser electos, por lo tanto no es dable interpretar una diferencia de trato injustificado en situaciones con elementos normativos distintos.
80. En consecuencia y en virtud de las consideraciones aducidas, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 30 fracciones I, II y IV de la Constitución del Estado de Tamaulipas, 26 fracción VI y 28 del Código Municipal y los artículos 181, fracción III y 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

⁵⁹ Este criterio fue reiterado en las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, resuelta en sesión de 21 de agosto de 2017 bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz; así como en la diversa 40/2017 y sus acumuladas 42/2017 y 43/2017, resuelta en sesión de 22 del mismo mes y año, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

⁶⁰ Visible a foja 292 y 293 del expediente.

⁶¹ “Artículo 255.- Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

(...)

II. Para Diputados por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.”

VII. EFECTOS

81. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁶², la declaratoria de invalidez decretada del artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esa entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de Inconstitucionalidad acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 76/2017 promovida por el partido político MORENA, en relación con los artículos 80 fracción XIII y transitorio tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con motivo de su impugnación en la acción de inconstitucionalidad 69/2017, promovida por el partido político Encuentro Social, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, y del 297 Bis al 297 Duodecimos, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política; 26, fracción VI y 28, del Código Municipal y, 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 76/2017, promovida por el Partido Político MORENA, en relación con los artículos 80, fracción XIII, y transitorio tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Requisito de afiliación a un partido político para candidatos independientes postulados en el proceso electoral inmediato anterior", consistente en declarar la invalidez del artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

⁶² "Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por mayoría de nuevo votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. por consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, denominado "Omisión de establecer el voto de los ciudadanos de Tamaulipas en otras entidades federativas para la elección de Gobernador", consistente en reconocer la validez de los artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y del 297 Bis al 297 Duodécimos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y por la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad contra la omisión absoluta impugnada. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado "Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento", consistente en reconocer la validez de los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política; 28 del Código Municipal; y 181, fracción III, de la Ley Electoral, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, en cuanto al argumento de la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer los plazos de separación de los funcionarios públicos para contener en un proceso electoral. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado "Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento", consistente en reconocer la validez de los artículos 26, fracción VI, del Código Municipal; y 186, fracción I, de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, salvo en sus porciones normativas "con excepción de los cargos de elección popular", en cuanto al argumento de la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer excepciones de los servidores públicos con cargo de elección popular para separarse del cargo para efecto de su elección consecutiva. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado "Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento", consistente en reconocer la validez de los artículos 26, fracción VI, del Código Municipal; y 186, fracción I, de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, en sus porciones normativas "con excepción de los cargos de elección popular", en cuanto al argumento de la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer excepciones de los servidores públicos con cargo de elección popular para separarse del cargo para efecto de su elección consecutiva. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutive sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario de Acuerdos que da fe.

PRESIDENTE.- MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.- Rúbrica.- PONENTE.- MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE Y PARTICULAR QUE ELABORA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017.

Estas acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por los partidos políticos Encuentro Social y Morena, respectivamente, e impugnaron diversos preceptos tanto de la Constitución como de la Ley Electoral, ambas del Estado de Tamaulipas.

Se analizaron diversos temas, pero a los que me referiré en este voto son: 1) el relativo a la exigencia de afiliación forzosa dos meses antes al partido político que postule a un candidato, cuando éste hubiere accedido a un cargo público a través de una candidatura independiente previamente, respecto del cual elaboro voto concurrente; y, 2) omisión legislativa de regular la posibilidad de que los ciudadanos tamaulipecos que residan en otra entidad federativa voten por Gobernador del Estado, respecto del cual elaboro voto particular.

En cuanto al primer tema, se impugnó el artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que exige la afiliación obligatoria a un partido político para aquellos candidatos que, en el proceso electoral anterior, se hubiesen postulado como candidatos independientes. En la sentencia se resolvió que dicho requisito era inconstitucional y se declaró su invalidez porque condicionaba el ejercicio de los derechos de asociación, de afiliación político-electoral, y de ser votado estableciendo ese requisito forzoso de afiliación, sólo por el hecho de haber sido candidato independiente en la elección inmediata anterior, y adicionalmente se señaló que correspondía, además, a la vida interna de los partidos políticos establecer las reglas de afiliación y, en su caso, de quiénes pudieran ser candidatos. Para esto, en la sentencia se corrió un test de proporcionalidad y se concluyó que la norma impugnada no perseguía una finalidad constitucionalmente válida ya que limitaba de manera innecesaria y desproporcional el derecho fundamental de ser votado, por lo que se declaró su invalidez.

En este punto si bien compartí el sentido de la declaratoria de invalidez, considero que resultaba innecesario correr un test de proporcionalidad ya que existe un derecho específico de asociación política previsto en los artículos 35 y 41 de la Constitución Federal, por lo que no se debió acudir al artículo 9º constitucional. Tiene mucho sentido acudir al 9º, cuando su análisis y violación alegada se haga de manera general, pero al existir un derecho específico me parece que debimos construir el precedente desde este último, para darle la especificidad que tiene el artículo 35, fracción III constitucional, como derecho de asociación política más que el genérico que tenemos todos los habitantes de este territorio nacional en el artículo 9º. De este modo, me parece que la norma impugnada efectivamente es inconstitucional ya que al condicionar el ejercicio del derecho a ser votado a una afiliación obligatoria lo viola de manera frontal, por lo que resultaba innecesario aplicar el test de proporcionalidad y contrastar con el derecho de asociación previsto en el artículo 9º constitucional.

En cuanto al segundo tema relativo a la impugnación de la omisión legislativa de establecer el voto de los ciudadanos de Tamaulipas que se encuentren en otros Estados de la República para votar por Gobernador del Estado, el partido promovente señaló que si se ha aceptado el voto de los ciudadanos tamaulipecos que se encuentren en el extranjero, en el mismo sentido y como una especie de analogía, debería preverse el voto de quienes se encuentren en otras entidades federativas, máxime que se encuentran en territorio nacional.

En la sentencia se estimó infundada la impugnación ya que no existe ningún mandato, ni constitucional, ni convencional, ni legal a cargo del Estado de Tamaulipas para que tenga que regular el voto de sus ciudadanos en otras entidades federativas. Además, fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la que reguló el voto en el extranjero y fuera de este mandato, los estados cuentan con libertad de configuración legislativa. De este modo se concluyó que no existía la omisión impugnada.

En cuanto a este tema no comparto lo resuelto ya que el criterio constante y reiterado del Tribunal Pleno ha sido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente tratándose de la impugnación de omisiones legislativas absolutas, tal como en el caso sucede, pues la impugnación fue elaborada en esos términos y no como una omisión parcial o una deficiente regulación caso en el que sí procedería la acción de inconstitucionalidad.

Me parece que en este caso se debió declarar improcedencia la acción de inconstitucionalidad, insisto, la impugnación se realizó contra la omisión legislativa en términos absolutos y no obstante ello, se señalaron diversos preceptos "impugnados" de manera positiva pero eran los referentes a la regulación del voto en el extranjero, los cuales NO eran aplicables a la impugnación, y ello se corrobora, en mi opinión, con la declaratoria de validez que se hace respecto de dichos preceptos, los cuales, insisto, versan sobre una temática distinta a la supuesta omisión absoluta impugnada.

De este modo, la acción de inconstitucionalidad debió declararse improcedente por haberse impugnado una omisión legislativa absoluta.

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017.

En la presente Acción de Inconstitucionalidad se analizó el contenido del artículo 80, fracción III, de la Ley Electoral de Tamaulipas, que establecía que los partidos políticos o coaliciones, no podrán postular como candidato a quien en el proceso electoral inmediato anterior, haya sido postulado como candidato independiente, salvo que el ciudadano se haya afiliado al partido político que lo postule a más tardar dos meses antes del inicio del proceso electoral.

En ese sentido, se determinó declarar la invalidez del precepto impugnado, al estimarse que impone una carga desmedida al ciudadano tamaulipeco postulado como candidato independiente en un proceso electoral anterior para poder acceder al siguiente bajo el régimen de partidos políticos, pues condiciona el ejercicio de los derechos de asociación, de afiliación político-electoral y de ser votado ya que establece como requisito forzoso el ser militante de un partido político para poder postularse como su candidato, cuando esto último corresponde a la vida interna de los partidos políticos, aunado a que dicho requisito hace una diferencia indiscriminada entre sujetos que no han sido candidatos independientes y aquellos que si lo han sido, limitando así el ejercicio del derecho a ser votado de las primeras.

A pesar de que comparto, en lo general, lo resuelto por este Tribunal Pleno, lo hago por otras razones que, para mí, toman inconstitucional el artículo materia de análisis, en virtud de que la prohibición de postular como candidato de un partido político o coalición a quien en el proceso electoral inmediato anterior haya sido postulado como candidato independiente, salvo que el ciudadano se haya afiliado al partido político que lo postule a más tardar dos meses antes del inicio del proceso electoral, no garantiza la vinculación del candidato con el partido político y, por tanto, resulta un requisito subjetivo, muy difícil de corroborar, que viola el núcleo esencial del derecho a ser votado.

Es así que considero que el establecimiento de un plazo de afiliación previo del candidato independiente al partido político que pretende postularlo en el siguiente período electoral, no garantiza la vinculación del candidato con el partido político y lejos de fortalecer la figura de las candidaturas independientes y propiciar una mayor participación ciudadana, afecta el núcleo esencial del derecho a ser votado, que no exige más requisitos que aquéllos que tengan un carácter meramente objetivo.

Aunado a lo anterior, me parece los candidatos independientes no pueden ser considerados como otra categoría de ciudadanos a los que se les pueda vedar su derecho a ser votados, a través del establecimiento de un plazo que demuestre su "vinculación" con un partido político, máxime que esa vinculación se dio en ejercicio del derecho de asociación política.

En mérito de las razones expuestas, sirvan estas líneas para expresar mi respetuoso disenso por cuanto hace a las consideraciones plasmadas en la sentencia.

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I. EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017

En relación con el tema 1, denominado "Requisito de afiliación a un partido político para candidatos independientes postulados en el proceso electoral inmediato anterior", estimo que no existe violación a la libertad de asociación y no resultaba necesario hacer un test de proporcionalidad (en el que se declarara ilegítimo el fin pretendido por el legislador), al ser evidente la violación del derecho a ser votado, dada la existencia de una diferencia injustificada que, incluso, de establecerse en los estatutos de un partido, sería inconstitucional.

Respecto del tema 2, denominado "Omisión de establecer el voto de los ciudadanos de Tamaulipas en otras entidades federativas para la elección de Gobernador", considero que lo infundado de la omisión radica en la imposibilidad de votar en una entidad federativa distinta de aquella en la que reside un ciudadano, independientemente de su lugar de origen.

ATENTAMENTE.- MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.- Rúbrica.
